



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Explotaciones agrarias. Ayudas comunitarias. Orden de 15 de mayo de 2012 por la que se regula la aplicación de la condicionalidad y se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 10709

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Administración Pública

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 15 de mayo de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para el acceso a puestos vacantes del Grupo II de per-



sonal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Categoría Titulado/a de Grado Medio Especialidad Jefatura de Internado 10735

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 15 de mayo de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para el acceso a puestos vacantes del Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 10739

Lista de espera. Resolución de 15 de mayo de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se constituyen listas de espera en varias Categorías/Especialidades del Grupo I de personal laboral, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010..... 10743

Lista de espera. Resolución de 15 de mayo de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se constituye lista de espera en la Categoría de Peón Especializado Especialidad Agrícola, del Grupo V de personal laboral, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010 10745

Lista de espera. Resolución de 15 de mayo de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se constituyen listas de espera en varias Categorías/Especialidades del Grupo II de personal laboral, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010 10747

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 15 de mayo de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se dispone la publicación de la relación provisional de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para el acceso a puestos vacantes del Grupo V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Categoría Peón Especializado Especialidad General 10749

Pruebas selectivas. Relación de aprobados. Resolución de 16 de mayo de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se dispone la publicación de la relación provisional de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para el acceso a puestos vacantes del Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Categoría Titulado/a de Grado Medio Especialidad Fisioterapeuta 10751

Consejería de Educación y Cultura

Cuerpos de Funcionarios Docentes. Corrección de errores de la Resolución de 16 de abril de 2012, de la Dirección General de Personal Docente, por la que eleva a definitiva la relación provisional de plantillas y vacantes de los centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura, donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas



Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño 10753

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

Artesanía. Resolución de 21 de mayo de 2012, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara a Salvatierra de los Barros como Área de Interés Artesanal10754

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Planeamiento. Resolución de 27 de abril de 2012, del Consejero, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres, relativa al cambio de uso residencial en la Norma Zonal 4-2 aplicada en el barrio "Casas Baratas", y corrección de errores detectados en los usos compatibles de la Norma Zonal 5-2 10756

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Sentencias. Ejecución. Resolución de 2 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 257/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 859/2010 10762

Sentencias. Ejecución. Resolución de 2 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 144/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1043/2010 10763

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia N.º 1 de Plasencia

Notificaciones. Edicto de 10 de mayo de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 212/2011 10764

V ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Notificaciones. Anuncio de 8 de mayo de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º P-09-30799-1, relativo a financiación de inversiones 10766



Notificaciones. Anuncio de 8 de mayo de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º P-07-29068-3, relativo a financiación de inversiones **10767**

Notificaciones. Anuncio de 8 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º P-06-28741-2, relativo a subvención de intereses en la Línea Pymes modalidad Activo Fijo **10768**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Adjudicación. Resolución de 9 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato "Complementario n.º 1 de la obra del edificio sede de seis consejerías en Mérida III Milenio. Instalación de caldera de biomasa". Expte.: OBR0211111 **10769**

Información pública. Anuncio de 26 de abril de 2012 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 23 del polígono 6. Promotores: D. Rubén Osorio Izquierdo y D.ª Cristina Moreno de Ulloa, en Zafrá **10770**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Notificaciones. Anuncio de 23 de abril de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en expedientes sancionadores en materia de incendios forestales **10770**

Notificaciones. Anuncio de 23 de abril de 2012 sobre notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de incendios forestales .. **10772**

Notificaciones. Anuncio de 23 de abril de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de incendios forestales..... **10773**

Notificaciones. Anuncio de 23 de abril de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de incendios forestales..... **10773**

Impacto ambiental. Anuncio de 26 de abril de 2012 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para riego de 7,5 hectáreas", en el término municipal de Berlanga **10774**

Notificaciones. Anuncio de 30 de abril de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio de resolución del contrato administrativo cuyo objeto es el aprovechamiento de madera en la parcela "Aceitunilla" del monte "Sierras de Nuñomoral", en el término municipal de Nuñomoral, subasta 1/08 **10775**

Contratación. Anuncio de 11 de mayo de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Trabajos para la recuperación de los hábitats fluviales y fomento de los recursos piscícolas en Extremadura". Expte.: 1253SE1FD028..... **10776**

Sector vitivinícola. Anuncio de 14 de mayo de 2012 por el que se da publicidad al aumento de crédito asignado a la convocatoria de ayudas respecto de proyectos presentados con-



forme a la Orden de 26 de abril de 2010 sobre convocatoria de presentación del Plan de Reestructuración y Reconversión del viñedo en Extremadura 2010/2011, aprobada mediante Orden de 22 de marzo de 2012 10778

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Anuncio de 14 de mayo de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Guantes de uso sanitario para el Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CS/99/1112011059/12/PA 10779

Ayuntamiento de Cuacos de Yuste

Urbanismo. Anuncio de 25 de abril de 2012 sobre Estudio de Detalle..... 10781

Ayuntamiento de Don Benito

Urbanismo. Edicto de 7 de mayo de 2012 sobre Estudio de Detalle 10782

Ayuntamiento de Valverde de Llerena

Planeamiento. Edicto de 3 de mayo de 2012 sobre información pública de los trabajos del avance de Plan General de Ordenación Urbana 10782

Mancomunidad Integral de Municipios "Sierra Suroeste"

Mancomunidades. Estatutos. Anuncio de 9 de mayo de 2012 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos 10783



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ORDEN de 15 de mayo de 2012 por la que se regula la aplicación de la condicionalidad y se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012050098)

La política agraria común (PAC) se ha venido adaptando progresivamente a las nuevas demandas de la sociedad europea siendo condicionantes de la PAC el medio ambiente, la salud pública, la sanidad y el bienestar animal.

El Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, ha reforzado el concepto de condicionalidad. Este Reglamento establece disposiciones generales para la aplicación y control de la condicionalidad y dispone que el sistema integrado se aplicará a la gestión y el control de las normas establecidas para la condicionalidad, estableciendo asimismo que la autoridad competente proporcionará a los agricultores la lista de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deberán respetar.

El Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo de 22 de octubre de 2007 por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM), establece en los artículos 85 unvicies y 103 septvicies respectivamente que deberán respetar los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales los agricultores que reciban pagos de la prima por arranque así como los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo.

El Reglamento (CE) n.º 1122/2009 de la Comisión de 30 de noviembre de 2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.

El Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), establece en el artículo 51 que los beneficiarios de las ayudas previstas en los incisos i) a v) de la letra a) y en los incisos i), iv) y v) de la letra b) del artículo 36 de dicho Reglamento, deberán cumplir en toda su explotación los mismos requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que los beneficiarios de ayudas directas. Además, los beneficiarios de las ayu-



das agroambientales, previstas en el artículo 36, letra a, inciso iv del mismo Reglamento deberán cumplir también los requisitos mínimos en relación con la utilización de abonos y productos fitosanitarios establecidos en los correspondientes programas de desarrollo rural.

El Reglamento CE 65/2011 de la Comisión de 27 de enero establece disposiciones de aplicación del Reglamento CE 1698/2005, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas al desarrollo rural.

El Reglamento de Ejecución UE 147/2012 de la Comisión de 20 de febrero de 2012, que modifica el Reglamento 65/2001.

El Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo establece, para el territorio nacional, las buenas condiciones agrarias y medioambientales.

El Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería establece que todo beneficiario de cualquier pago directo relacionado en su artículo 1 tendrá que cumplir lo establecido por el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril. Siendo en la Disposición Fina Cuarta donde se modifica el Real Decreto 486/2009 de 3 de abril.

El Real Decreto 486/2009 establece en su artículo 5 como autoridad nacional encargada del sistema de coordinación de los controles de la condicionalidad, en el sentido del artículo 20.3 del Reglamento CE 73/2009, al Fondo de Garantía Agraria (FEGA), adscrito al Ministerio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Desde el mismo se aprueba el Plan Nacional de Controles de Condicionalidad 7/2012 que sustituye a la Circular 5/2011, la Circular de elementos de control de condicionalidad 2/2012 que sustituya a la Circular 4/2011, estando las mismas publicadas en la web del Ministerio.

Dadas las modificaciones que se han venido haciendo tanto de la normativa comunitaria como de la estatal, se considera conveniente, sustituir la Orden de 13 de julio de 2011, por la que se regula la aplicación de la condicionalidad y se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas prácticas agrarias y medioambientales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, ante la necesidad de adecuar la misma a las características de nuestra comunidad autónoma, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía por el que se atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería las funciones en esta materia y según lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el uso de las atribuciones conferidas,



DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Orden tiene por objeto establecer en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir todos los agricultores beneficiarios de las ayudas que se relacionan:
 - a) Pagos directos en virtud de alguno de los regímenes de ayuda enumerados en el Anexo I del mismo Reglamento (CE) 73/2009.
 - b) Ayudas al desarrollo rural (beneficiarios que presenten solicitudes de pago en virtud del artículo 36 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 en los incisos i) a v) de la letra a) y en los incisos i), iv) y v) de la letra b), en toda su explotación, salvo que se trate de actividades no agrícolas o que se trate de zonas no agrícolas para las que no se soliciten las ayudas del artículo 36 relacionadas).
 - c) Ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo y los que reciban pagos de la prima por arranque según lo dispuesto en los artículos 85 unvicies y 103 septvicies del Reglamento (CE) n.º 1234/2007.
2. Para los agricultores que reciban pagos directos, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a las que se refiere el párrafo primero se aplicarán únicamente en la medida en que se vea afectada la actividad agraria del agricultor o la superficie agraria de la explotación.

De modo similar para los beneficiarios de las ayudas al desarrollo rural antes indicadas, se verificarán en toda la explotación dichos requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales, salvo que se trate de actividades no agrícolas que se desarrollen en la explotación o que se trate de zonas no agrícolas para las que no se soliciten las ayudas correspondientes al artículo 36, letra b), incisos i), iv), y v) del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 (medidas destinadas a la utilización sostenible de las tierras forestales a través de ayudas a la primera forestación, ayudas Natura 2000 y ayudas a favor del medio forestal).

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Orden, serán de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 73/2009, artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 y artículo 2 del Real Decreto 486/2009, de 3 de abril.

Artículo 3. Obligaciones de la condicionalidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todos los agricultores a los que es de aplicación esta Orden, conforme se establece en el artículo 1, deberán cumplir los requisitos legales de gestión establecidos en el Anexo I y las buenas condiciones agrarias y medioambientales recogidos en el Anexo II de esta Orden. Los solicitantes de ayudas agroambientales deben cumplir además los requisitos mínimos de utilización de abonos y productos fitosanitarios establecidos en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura y que constan en el Anexo I.

**Artículo 4. Pastos Permanentes.**

El agricultor o ganadero titular de superficies dedicadas a pastos permanentes se atenderá a las exigencias previstas en el artículo 4 del Real Decreto 486/2009 de 3 de abril, sin perjuicio de la directa aplicabilidad de la reglamentación comunitaria, así como de las exigencias que se establezcan por el órgano competente, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Sistemas de control del cumplimiento de la Condicionalidad.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, como autoridad competente y organismo especializado de control de la condicionalidad, realizará los controles, administrativos y sobre el terreno, y las comprobaciones sobre el cumplimiento de los requisitos y las normas de la condicionalidad establecidas en esta Orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 486/2009 y con lo establecido en el Título III, Capítulo III del Reglamento (CE) n.º 1122/2009.

Artículo 6. Aplicación de las reducciones y/o exclusiones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 486/2009, cuando no se respeten los requisitos y normas establecidos en esta Orden, en cualquier momento del año natural 2012 y el incumplimiento en cuestión, referido a una actividad agraria o superficie agrícola de la explotación, sea consecuencia de una acción u omisión directamente atribuible a la persona que en el año en cuestión solicitó la ayuda de alguno de los regímenes a los que hace referencia el artículo 1 de esta Orden, se reducirá o anulará el importe total, según sea la solicitud:
 - De los pagos directos, previa aplicación de los artículos 7 y 11 del Reglamento (CE) n.º 73/2009.
 - De los pagos en virtud de las ayudas al desarrollo rural que se deba abonar en el año civil en que se detecte el incumplimiento con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72, 73 y 77 del Reglamento (CE) n.º 1122/2009 y en los artículos 21, 22 del Reglamento (CE) 65/2011. Esta reducción o exclusión también se aplicará cuando los beneficiarios de ayudas agroambientales no respeten los requisitos mínimos de utilización de abonos y/o fitosanitarios establecidos.
 - De los pagos relativos a los regímenes de ayudas de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión del viñedo y prima por arranque.
2. En caso de transferencia parcial o total de la explotación independientemente de que el incumplimiento resulte de un acto u omisión atribuible a la persona a la que se transfiere la tierra de cultivo o a la persona que transfiere dicha tierra, la reducción o anulación del importe total de los pagos directos, así como de los pagos de desarrollo rural y de los correspondientes a la reestructuración, reconversión y arranque de viñedo, se aplicará a la persona a la que es atribuible el incumplimiento si la misma ha solicitado alguno de dichos pagos.
3. A los efectos del artículo 24.2, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n.º 73/2009 no se aplicarán reducciones a un agricultor cuando todos los incumplimientos que se hayan detectado sean menores, entendiendo como tales de gravedad leve, que no tienen repercu-



sión fuera de la explotación y de los que no se derivan efectos o el tiempo de permanencia de los mismos sea menor a un año. Los casos que entrañen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal no se considerarán incumplimientos menores. Una vez informado el agricultor de las medidas correctoras que debe adoptar, si no corrige la situación dentro de un plazo que no podrá ser posterior al 30 de junio del año siguiente a aquel en el que se haya observado el incumplimiento, éste no se considerará menor y se aplicará como mínimo una reducción del 1%. En caso de adoptar las medidas correctoras dentro del plazo previsto no se considerará un incumplimiento.

4. Serán de aplicación las reducciones y exclusiones por condicionalidad previstas en el Reglamento CE 1122/2009 y en el Reglamento CE 65/2011, sin perjuicio de los criterios de ámbito nacional y autonómico que se establezcan para su aplicación de conformidad con la Circular que se apruebe por el Fondo de Garantía Agraria (FEGA), autoridad nacional encargada del sistema de coordinación de los controles de condicionalidad, en el sentido del artículo 20.3 del Reglamento 73/2009 .

Artículo 7. Procedimiento.

1. El procedimiento para la determinación, por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de las reducciones y/o exclusiones derivadas del incumplimiento del régimen de condicionalidad, será iniciado e instruido por el Servicio de Producción Agraria de la misma Dirección General.
2. Se considera iniciado el procedimiento con el acto por el que el órgano instructor identifica los posibles incumplimientos determinados, detectados en materia de condicionalidad, identifica al presunto responsable a quien, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de esta Orden, se podrá aplicar , el porcentaje de reducción y/o exclusión de los regímenes de ayudas relacionados en el artículo 1 de esta Orden.
3. En dicho acto se concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto, para formular alegaciones y presentar documentos, justificaciones y demás medios de prueba de que se valga el interesado. Se informará en dicho acto que, de no presentar alegaciones en el plazo concedido, se considerará al acto notificado como propuesta de resolución.
4. La resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, deberá ser notificada en el plazo máximo de seis meses, desde el inicio del procedimiento por el órgano instructor.

Disposición adicional única. Legislación complementaria.

En lo no regulado en la presente Orden se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 486/2009, de 3 de abril, por el que se establecen los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión y a la prima por arranque del viñedo, así como lo dispuesto al respecto en las diferentes directivas y reglamentos comunitarios y en las normas nacionales que los desarrollen.

***Disposición transitoria única. Régimen transitorio.***

En tanto no se modifique esta Orden con el fin de incorporar mediante Anexo los criterios mencionados en el artículo 6.4 de la misma, de conformidad con la Circular, que para el año 2012, ha de dictar el FEGA seguirá vigente lo establecido en el Anexo III de la Orden de 13 de julio de 2011.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Agricultura y Ganadería para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de mayo de 2012.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

ANEXO I**REQUISITOS LEGALES DE GESTIÓN.****I. ÁMBITO MEDIO AMBIENTE**

Requisito legal de gestión 1. Acto 1. Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (derogada por la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres), transpuesta por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y por el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Requisito 1: art. 3, apartado 1 y apartado 2, letra b (Preservar los hábitats naturales de todas las especies de aves) y art. 4 (Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves migratorias, de aves listadas en la Directiva de Aves y de aves catalogadas)

1. Que los agricultores no han alterado aquellos elementos del paisaje que revistan primordial importancia para la fauna y la flora silvestres y en particular los que, por su estructura lineal y continua, como son las vías pecuarias, los ríos con sus correspondientes riberas o los sistemas tradicionales de deslindes, o por su papel de puntos de enlace, como son los estanques o los sotos, son esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres, sin la autorización de la administración cuando sea preceptiva.



2. Que los agricultores no llevan a cabo cambios que impliquen la eliminación o transformación de la cubierta vegetal, sin la correspondiente autorización de la administración cuando sea preceptiva.
3. Que el agricultor no ha levantado edificaciones ni ha llevado a cabo modificaciones de caminos sin autorización de la administración cuando sea preceptiva, ni ha depositado o abandonado en su explotación ninguno de los materiales o sustancias que se citan en el elemento 17 del RLG 5.

Requisito 2: (Art. 5) Régimen general de protección para todas las especies de aves

4. Que los agricultores no han realizado actuaciones con el propósito de dar muerte a las aves, capturarlas, perseguirlas o molestarlas, sobre todo en el periodo de cría y reproducción. Se exceptúan las acciones reguladas por la normativa de caza.
5. Que los agricultores no destruyen ni dañan de forma deliberada los nidos, los huevos o las áreas de reproducción, invernada o reposo.

Requisito legal de gestión 2. Acto 2. Directiva 80/68/CEE del Consejo de 17 de diciembre de 1979, sobre protección de aguas subterráneas contra la contaminación, vigente hasta el 22 de diciembre de 2013, que será sustituida por la Directiva 2006/118 de 12 de diciembre de 2006, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro y que ha sido transpuesta al derecho español por el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre.

Requisito 1: Artículo 4. Protección de las aguas subterráneas de la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas (Lista I de la Directiva 80/68/CEE)

6. Los agricultores no deben verter de forma directa o indirecta las sustancias de la lista I de la Directiva 80/68/CEE: Compuestos órgano halogenados y sustancias que puedan originar compuestos semejantes en el medio acuático, compuestos órgano fosforados, compuestos orgánicos de estaño, sustancias que posean un poder cancerígeno, mutágeno o teratógeno en el medio acuático o a través del mismo, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuestos de cadmio, aceites minerales e hidrocarburos y cianuros.

Requisito 2: Artículo 5. Protección de las aguas subterráneas de la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas (Lista II de la Directiva 80/68/CEE)

7. Los agricultores no deben verter, a no ser que se obtenga autorización, de forma directa o indirecta las sustancias de la lista II de la Directiva 80/68/CEE: Metaloides, determinados metales y sus compuestos, biocidas y sus derivados que no figuren en la lista I, sustancias que tengan un efecto perjudicial en el sabor y/o el olor de las aguas subterráneas, así como los compuestos que puedan originar dichas sustancias en las aguas, volviéndolas no aptas para el consumo humano, compuestos orgánicos de silicio tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originar dichos compuestos en las aguas, salvo aquellos que sean biológicamente inocuos o que se transformen rápidamente en el agua en sustancias inocuas, compuestos inorgánicos de fósforo elemental, fluoruros, amoníaco y nitritos.



Requisito legal de gestión 3. Acto 3. Directiva 86/278/CEE del Consejo de 12 de junio de 1986 sobre protección del medioambiente y en particular de los suelos en la utilización de lodos de depuradora en agricultura.

Requisito 1: (Art. 3) Comprobar el cumplimiento de la normativa nacional relativa a la utilización de lodos en agricultura.

8. Que no se utilizan lodos sin que exista la correspondiente documentación expedida por la depuradora o por la empresa de gestión de residuos autorizada.
9. Que no se utilizan lodos en pastos o cultivos de forraje antes del plazo establecido por la Comunidad Autónoma, si en los pastos se procede al pastoreo o se van a cosechar los cultivos de forraje.
10. Que no se utilizan lodos en terrenos destinados al cultivo de frutas y verduras que están en contacto directo con el suelo y que por lo general se comen crudos, durante un periodo de 10 meses con anterioridad a la recolección de dichos cultivos ni durante la recolección en sí.

Requisito legal de gestión 4. Acto 4. Directiva 91/676/CEE del Consejo de 12 de diciembre de 1991 sobre protección de las aguas contra la contaminación por nitratos.

Requisito 1: (Art. 4 y 5). En las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas por la Comunidad Autónoma como zonas vulnerables, comprobar el cumplimiento de las medidas establecidas en los programas de actuación.

11. Que la explotación dispone de un cuaderno de explotación correctamente cumplimentado para cada uno de los cultivos que se lleven a cabo, fecha de siembra y de recolección, superficie cultivada, las fechas en las que se aplican los fertilizantes, el tipo de abono y la cantidad de fertilizante aplicado (kg/ha).
12. Que la explotación dispone de depósitos de capacidad suficiente y estancos para el almacenamiento de ensilados así como de estiércoles, o en su caso, que dispone de la justificación del sistema de retirada de los mismos de la explotación.
13. Que se respetan los periodos establecidos por la Comunidad Autónoma, estando prohibida la aplicación de fertilizantes en los momentos anteriores a los que se prevean lluvias persistentes, así como la aplicación de fertilizantes nitrogenados en suelos inundados y saturados, con la excepción de parcelas destinadas al cultivo de arroz, mientras se mantengan estas condiciones.
14. Que se respetan las cantidades máximas de estiércol y de otros fertilizantes nitrogenados por hectárea para cada cultivo, establecidas por la Comunidad Autónoma.
15. Que no se aplican fertilizantes en una franja de 10 m respecto a cursos o puntos de captación de agua. Los efluentes y desechos orgánicos no se aplicarán a menos de 100 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano o se vaya a usar en salas de ordeño.
16. Que se respeta la prohibición o limitación de aplicar fertilizantes en terrenos con pendiente acusada, según el programa de actuación de la Comunidad Autónoma.



Requisito legal de gestión 5. Acto 5. Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres cuyas especies se relacionan en su Anexo II. Transpuesta por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Requisito 1: (Art. 6). Conservación de los hábitats y especies de la Red Natura 2000.

17. Que no se depositan más allá del buen uso necesario o se abandonan: envases, plásticos, cuerdas, aceite o gasoil de la maquinaria, utensilios agrícolas en mal estado u otro producto no biodegradable.
18. Que en las explotaciones ubicadas en zonas afectadas por Planes de Recuperación y Conservación de especies amenazadas, se cumple lo establecido en los mismos sobre uso ilegal de sustancias tóxicas, la electrocución, etc.
19. Que, si en la explotación se ha realizado una actuación, ya sea, plan, programa o proyecto, que requiere el sometimiento, según normativa nacional y/o regional de aplicación, a evaluación ambiental estratégica o evaluación de impacto ambiental, se dispone del correspondiente certificado de no afección a natura 2000, la declaración de impacto ambiental, y cuantos documentos sean preceptivos en dichos procedimientos. Así mismo, que, en su caso, se han ejecutado las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias indicadas por el órgano ambiental.

Requisito 2: (Art. 13). Prohibición de recoger, así como de cortar, arrancar o destruir intencionadamente en la naturaleza las especies listadas en el Anexo V de la Ley 42/2007, en su área de distribución normal.

20. Que se respeta la prohibición de recoger, cortar, arrancar o destruir intencionadamente las especies listadas en el anexo v de la ley 42/2007.
21. Que se cumple respecto de tales especies, lo dispuesto en los planes de recuperación y conservación de especies de flora que requieren una protección estricta, aprobados por la Comunidad Autónoma.

Requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos. Acto 6, que deben cumplir los beneficiarios de ayudas agroambientales, de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura. RMUA.

22. Los suelos sobre los que pueden aplicarse los lodos tratados tienen que respetar los límites de concentración de metales pesados establecidos en el Real Decreto 1310/1990.
23. Los lodos tratados no pueden exceder en cuanto al contenido en metales pesados, de los límites establecidos en el Real Decreto 1310/1990.
24. Las cantidades máximas de lodos que podrán aportarse al suelo por hectárea y año, con respecto al contenido en metales pesados de ambos (suelos y lodos), no pueden exceder de los límites establecidos en el Real Decreto 1310/1990.
25. Los beneficiarios de ayudas agroambientales cuyas explotaciones estén en zonas vulnerables por nitratos de origen agrario, deben cumplir las medidas expuestas en el re-

quisito 1 del Acto 4, y las establecidas en la Orden de 9 de marzo de 2009 por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura.(DOE n.º 54 de 19 de marzo)que se relacionan:

1. Los aportes de fertilizantes nitrogenados estarán en relación con las necesidades de los cultivos a lo largo de su ciclo vegetativo y se realizarán aproximándose lo máximo posible a los momentos de mayores extracciones de nitrógeno por los cultivos
2. Se establece que se deberá disponer de una capacidad mínima de almacenamiento de estiércoles, purines y efluentes, dadas las características de las zonas declaradas, por un periodo mínimo de almacenamiento de cinco meses.
3. Se respetan los límites a la aplicación de fertilizantes nitrogenados en las zonas vulnerables, con el objeto de reducir los excedentes de nitratos y la lixiviación de los mismos según los cultivos o grupos de cultivo.
4. Entre dos cultivos consecutivos quedan prohibidas las aportaciones de estiércoles y purines y de fertilizantes químicos nitrogenados en el tiempo que se estime por el órgano competente, y estas se harán de acuerdo con las prácticas agrarias establecidas.
5. En los casos de instalaciones ganaderas se deberá mantener impermeable las áreas exteriores de espera y ejercicio, con la pendiente necesaria para asegurar la evacuación de los efluentes hacia los lugares de almacenamiento; las aguas de limpieza deberán de fluir por trayectos estancos y ser recogidas en los puntos de almacenamiento de otros efluentes; las instalaciones de ensilaje y de almacenamiento de deyecciones sólidas deberá soportarse sobre superficies estancas dotadas de un punto bajo, donde se puedan recoger los líquidos y evacuarse hacia instalaciones de almacenamiento de efluentes; todas las obras de almacenaje de efluentes deberán ser estancas y alejadas de los cursos y conducciones de agua.

II. ÁMBITO DE SALUD PÚBLICA, ZOOSANIDAD Y FITOSANIDAD

Requisito legal de gestión 6. Acto 1 porcino. Directiva 2008/71/CE del Consejo, de 15 de julio de 2008 relativa a la identificación y al registro de cerdos.

Requisito 1. Artículo 3 de la Directiva 2008/71/CE.

1. El agricultor debe estar registrado en REGA de forma correcta como titular de explotación porcina debidamente clasificada.

Requisito 2. Art. 4 de la Directiva 2008/71/CE.

2. Que el libro o registros de la explotación están correctamente cumplimentados y los datos son acordes con los animales presentes en la explotación y que se conservan durante al menos tres años.



3. Que el ganadero conserva la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.

Requisito 3. Artículo 5 de la Directiva 2008/71/CE.

4. Que los animales están identificados según establece la normativa.

Requisito legal de gestión 7. Acto 1 bovino. Reglamento (CE) nº1760/2000.

Requisito 1: Art. 4 del Reglamento (CE) n.º 1760/2000. Identificación individual de cada animal de la especie bovina mediante marcas auriculares.

5. Que los animales bovinos presentes en la explotación están correctamente identificados de forma individual.

Requisito 2: Art. 7 del Reglamento (CE) n.º 1760/2000. Relativo a la posesión y correcta cumplimentación del libro o registros de la explotación de ganado bovino según modelos normalizados.

6. Que el libro o registros de la explotación está correctamente cumplimentado y los datos de registro individual de los animales son acordes con los animales presentes en la explotación y que se conservan durante al menos tres años.
7. Que el ganadero ha comunicado en plazo a la base de datos de identificación y registro, los nacimientos, movimientos y muertes.
8. Que para cada animal de la explotación existe un documento de identificación, y que los datos contenidos en los DIBs son acordes con los de los animales presentes en la explotación.

Requisito legal de gestión 8. Acto 1 ovino-caprino. Reglamento (CE) n.º 21/2004.

Requisito 1: Art. 3 del Reglamento (CE) n.º 21/2004.

9. Que el ganadero ha comunicado en plazo a la autoridad competente de la Comunidad Autónoma, en la forma que esta determine, los movimientos de entrada y salida de la explotación.

Requisito 2. Art. 4 del Reglamento (CE) n.º 21/2004.

10. Que los animales están identificados según establece la normativa.

Requisito 3: Art. 5 del Reglamento (CE) n.º 21/2004.

11. Que los registros de la explotación están correctamente cumplimentados y los datos son acordes con los animales presentes en la explotación y que se conservan durante al menos tres años.
12. Que el ganadero conserva la documentación relativa al origen, identificación y destino de los animales que haya poseído, transportado, comercializado o sacrificado.



Requisito legal de gestión 9. Acto 2. Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de los productos fitosanitarios. Transpuesta por el Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de autorización para comercializar y utilizar productos fitosanitarios. La Directiva 91/414/CEE ha sido derogada por el Reglamento (CE) n ° 1107/2009

Requisito 1: (Art. 3) Utilización de productos fitosanitarios.

13. Que solo se utilizan productos fitosanitarios autorizados (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios conforme al Real Decreto 2163/1994).
14. Que se utilizan adecuadamente los productos fitosanitarios, es decir, de acuerdo con las indicaciones de la etiqueta (almacenamiento seguro/ lugar de almacenamiento, protección del agua, licencia para el uso de productos específicos, etc.), ajustándose a las exigencias del programa de vigilancia de la Comunidad Autónoma.

Requisito legal de gestión 10. Acto 3. Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta agonistas en la cría de ganado, modificada por la Directiva 2003/74 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003 y la Directiva 2008/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008. El Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado, modificado por el artículo único.Dos del Real Decreto 562/2009, de 8 de abril, incorpora a nuestro ordenamiento dicha Directiva.

Requisito 1. Artículo 3 (a), (b), (d) y (e) de la D 96/22/CE; art. 2 del RD 2178/2004 modificado por el artículo único.Dos del Real Decreto 562/2009, de 8 de abril). Sustancias no autorizadas.

15. Que no se administran a los animales de la explotación sustancias de uso restringido que tengan acción tirostática, estrogénica, androgénica o gestagénica (acción hormonal o tirostática) y beta- - agonistas, salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5.
16. Que no se poseen animales a los que se les haya administrado las sustancias anteriores (salvo las excepciones contempladas en los artículos 4 y 5) y que no se comercializan animales (ni sus productos derivados) a los que se les haya suministrado estas sustancias, hasta que haya transcurrido el plazo mínimo de espera establecido para la sustancia administrada.

Requisito 2. Artículos 4 y 5.

17. Que no se dispone de medicamentos para uso veterinario que contengan beta-agonistas que puedan utilizarse para inducir la tocólisis.

Requisito 3. Artículo 7.

18. Que en caso de administración de productos autorizados, se ha respetado el plazo de espera prescrito para dichos productos, para comercializar los animales o su carne.



Requisito legal de gestión 11. Acto 4. Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

Requisito 1: Artículo 14 Alimentos seguros.

19. Que los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos sean seguros, no presentando en particular signos visibles de estar putrefactos, deteriorados, descompuestos o contaminados por una materia extraña o de otra forma.

Requisito 2: Artículo 15 Piensos seguros.

20. Que en las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos, ni existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros (los piensos deben proceder de establecimientos registrados y/o autorizados de acuerdo con el Reglamento (CE) n.º 183/2005 y deben respetarse las indicaciones del etiquetado).

Requisito 3: Artículo 17 (1) sobre higiene de los productos alimenticios y de los piensos (desarrollado por los Reglamentos (CE) n.º 852/2004, n.º 183/2005, n.º 2377/90 y n.º 396/2005).

21. Que se han tomado precauciones al introducir nuevos animales para prevenir la introducción y propagación de enfermedades contagiosas transmisibles a los seres humanos a través de los alimentos, y en caso de sospecha de focos de estas enfermedades, que se ha comunicado a la autoridad competente.
22. Que se almacenan y manejan los residuos y las sustancias peligrosas por separado y de forma segura para evitar la contaminación.
23. Que se utilizan correctamente los aditivos para piensos, los medicamentos veterinarios y los biocidas (utilizar productos autorizados y respetar el etiquetado y las recetas).
24. Que se almacenan los piensos separados de otros productos no destinados a alimentación animal (químicos o de otra naturaleza).
25. Que los piensos medicados y los no medicados se almacenan y manipulan de forma que se reduzca el riesgo de contaminación cruzada o de alimentación de animales con piensos no destinados a los mismos.
26. Que se dispone de los registros relativos a:
 - La naturaleza, cantidad y origen de los piensos y otros productos utilizados en la alimentación animal.
 - La cantidad y destino de cada salida de piensos o de alimentos destinados a animales, incluidos los granos.
 - Los medicamentos veterinarios u otros tratamientos administrados a los animales, fechas de administración y periodos de retirada.



- Resultados de todos los análisis pertinentes efectuados en plantas, animales u otras muestras que tengan importancia para la salud humana.
- Cualquier informe relevante obtenido mediante controles a los animales o productos de origen animal.
- Cuando corresponda, el uso de semillas modificadas genéticamente.
- Uso de fitosanitarios y biocidas (Orden APA/326/2007, u otros registros que cumplan con lo dispuesto en el paquete de higiene).

Requisito 4: Artículo 17 (1) sobre higiene de los alimentos de origen animal (desarrollado por el Reglamento n.º 853/2004).

27. Que las explotaciones estén calificadas como indemnes u oficialmente indemnes para brucelosis ovina-caprina, y bovina, u oficialmente indemnes en caso de tuberculosis bovina y de caprinos mantenidos con bovinos, (en caso de tener en la explotación hembras distintas a vacas, ovejas y cabras, susceptibles de padecer estas enfermedades, deben estar sometidas al programa de erradicación nacional), y que las explotaciones que no sean calificadas, se someten a los programas nacionales de erradicación, dan resultados negativos a las pruebas oficiales de diagnóstico, y la leche es tratada térmicamente.

En el caso de ovinos y caprinos, la leche debe someterse a tratamiento térmico, o ser usada para fabricar quesos con periodos de maduración superiores a 2 meses.

28. Que la leche ha sido tratada térmicamente si procede de hembras distintas del vacuno, ovino y caprino, susceptibles de padecer estas enfermedades, que hayan dado negativo en las pruebas oficiales, pero en cuyo rebaño se haya detectado la presencia de la enfermedad.
29. En explotaciones en las que se haya diagnosticado tuberculosis bovina (o del caprino mantenido con bovinos) o brucelosis bovina o del ovino-caprino, a efectos del control oficial por parte de la Administración, el productor dispone y utiliza un sistema para separar la leche de los animales positivos de la de los negativos y no destinar la leche de los positivos a consumo humano.
30. Que los animales infectados por las enfermedades citadas en los puntos anteriores están correctamente aislados, para evitar un efecto negativo en la leche de los demás animales.
31. Que los equipos de ordeño y los locales en los que la leche es almacenada, manipulada o enfriada están situados y contruidos de forma que se limita el riesgo de contaminación de la leche.
32. Que los lugares destinados al almacenamiento de la leche están protegidos contra las alimañas, claramente separados de los locales en los que están estabulados los animales y disponen de un equipo de refrigeración adecuado, para cumplir las exigencias de temperatura.



33. Que las superficies de los equipos que están en contacto con la leche (utensilios, recipientes, cisternas, etc...), destinados al ordeño y recogida, son fáciles de limpiar, de desinfectar y se mantienen en buen estado. Tras utilizarse, dichas superficies se limpian, y en caso necesario, se desinfectan. Los materiales deben ser lisos, lavables y no tóxicos.
34. Que el ordeño se realiza a partir de animales en buen estado de salud y de manera higiénica. En particular:
 - Antes de comenzarse el ordeño, los pezones, las ubres y las partes contiguas están limpias y sin heridas ni inflamaciones.
 - Los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche están claramente identificados.
 - Los animales sometidos a tratamiento veterinario que pueda transmitir residuos a la leche mientras se encuentran en periodo de supresión, son ordeñados por separado. La leche obtenida de estos animales se encuentra separada del resto, sin mezclarse con ella en ningún momento, y no es destinada al consumo humano.
35. Que inmediatamente después del ordeño la leche se conserva en un lugar limpio, diseñado y equipado para evitar la contaminación, y que la leche se enfría inmediatamente a una temperatura no superior a 8º C si es recogida diariamente y no superior a 6º C si la recogida no es diaria. (En el caso de que la leche vaya a ser procesada en las 2 horas siguientes o de que por razones técnicas para la fabricación de determinados productos lácteos sea necesario aplicar una temperatura más alta, no es necesario cumplir el requisito de temperatura).
36. Que en las instalaciones del productor los huevos se mantienen limpios, secos, libres de olores extraños, protegidos contra golpes y de la radiación directa del sol

Requisito 5: (Artículo 18 Trazabilidad).

37. Que es posible identificar a los operadores que han suministrado a la explotación un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos, un alimento o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un pienso o a un alimento (conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio).
38. Que es posible identificar a los operadores a los que la explotación ha suministrado sus productos (conservando las facturas correspondientes de cada una de las operaciones o mediante cualquier otro medio).

Requisito 6: (Artículos 19 y 20 Responsabilidades respecto a los piensos/alimentos de los explotadores de empresas de piensos/alimentos).

39. Que en caso de considerar el agricultor que los alimentos o piensos producidos pueden ser nocivos para la salud de las personas o no cumplir con los requisitos de inocuidad, respectivamente, el mismo informa al siguiente operador de la cadena comercial para proceder a su retirada del mercado e informa a las autoridades competentes y colabora con ellas.



Requisito legal de gestión 12. Acto 5. Reglamento (CE) n.º 999/2001, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (EET). El Reglamento (CE) n.º 1292/2005 modifica el Anexo IV del Reglamento(CE) n.º 999/2001.

Requisito 1: (Artículo 7 Prohibiciones en materia de alimentación de los animales).

40. Que en las explotaciones de rumiantes no se utilizan productos que contengan proteínas animales transformadas procedentes de animales terrestres ni de pescado, ni productos derivados de subproductos de origen animal (categorías 1, 2, 3) con las excepciones previstas en el Anexo IV del reglamento.
41. Que en las explotaciones de otros animales productores de alimentos distintos de los rumiantes no se utilizan productos que contengan proteínas animales transformadas procedentes de animales terrestres, ni productos derivados de subproductos de origen animal (categorías 1, 2, 3) con las excepciones previstas en el Anexo IV del reglamento.
42. Que en el caso de las explotaciones mixtas en las que coexistan especies de rumiantes y no rumiantes y se utilicen piensos con proteínas animales transformadas destinados a la alimentación de no rumiantes, existe separación física de los lugares de almacenamiento de los piensos destinados a unos y a otros.

Requisito 2: (Artículo 11: Notificación).

43. Que se notifica a la autoridad competente la sospecha de casos de EET y se cumplen las restricciones que sean necesarias.

Requisito 3: (Artículo 12: medidas relativas a los animales sospechosos)

44. Que el ganadero dispone de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, cuando la misma sospeche la presencia de una encefalopatía espongiforme transmisible en la explotación.

Requisito 4: (Artículo 13: Medidas consiguientes a la confirmación de la presencia de encefalopatías espongiformes transmisibles)

45. Que el ganadero dispone de la documentación precisa para acreditar los movimientos y el cumplimiento de la resolución que expida la autoridad competente, cuando la misma confirme la presencia de una encefalopatía espongiforme transmisible en la explotación.

Requisito 5: (Artículo 15: Puesta en el mercado de animales vivos, espermatozoides, sus óvulos y embriones).

46. Que el ganadero posee los certificados sanitarios que acrediten que se cumple según el caso, lo especificado en los Anexos VIII y IX sobre puesta en el mercado e importación, del Reglamento (CE) n.º (999/2001).
47. Que el ganadero no pone en circulación animales sospechosos hasta que no se levante la sospecha por la autoridad competente.

Requisito legal de gestión 13. Acto 6. Directiva 85/511/CEE del Consejo, de 18 de noviembre de 1985, por la que se establecen medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa. Directiva derogada por la Directiva 2003/85/CE del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la fiebre aftosa. El Real Decreto 2179/2004, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas de lucha contra la fiebre aftosa, incorpora a nuestro ordenamiento la Directiva 2003/85/CE.

Requisito 1: (Artículo 3: Notificación).

48. Que se notifica de inmediato a la autoridad competente la presencia, o la sospecha de presencia, de la enfermedad de la fiebre aftosa (el animal debe estar aislado de las instalaciones hasta que lo haya examinado el veterinario oficial y decida la medidas que vaya a tomar).

Requisito legal de gestión 14. Acto 7. Directiva 92/119/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias generales para la lucha contra determinadas enfermedades de animales y medidas específicas respecto a la enfermedad vesicular porcina (Real Decreto 650/1994, de 15 de abril, por el que se establecen medidas generales de lucha contra determinadas enfermedades de los animales y medidas específicas contra la enfermedad vesicular porcina).

Requisito 1. (Artículo 3: Notificación).

49. Que se notifica de inmediato a la autoridad competente la sospecha de la presencia de alguna de estas enfermedades:
- peste bovina
 - peste de pequeños rumiantes
 - enfermedad vesicular porcina
 - enfermedad hemorrágica epizootica del ciervo
 - viruela ovino-caprino
 - estomatitis vesicular
 - peste porcina africana
 - dermatosis nodular contagiosa
 - fiebre del valle del Rift

(el animal debe estar aislado de las instalaciones hasta que lo haya examinado el veterinario oficial y decida las medidas que vaya a tomar).

Requisito legal de gestión 15. Acto 8. Directiva 2000/75/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2000, por la que se aprueban disposiciones específicas relativas a las medidas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina. (Real Decreto 1228/2001, de 8 de noviembre, por el que se establecen medidas específicas de lucha y erradicación de la fiebre catarral ovina o lengua azul)



Requisito 1. (Artículo 3: Notificación obligatoria).

50. Que se notifica de inmediato a la autoridad competente la sospecha o confirmación de la lengua azul (el animal debe estar aislado de las instalaciones hasta que lo haya examinado el veterinario oficial y decida la medidas que vaya a tomar).

Requisitos mínimos relativo a a la utilización de fitosanitarios. Acto 9, que además de los expuestos en el ACTO 2, deben cumplir los beneficiarios de ayudas agroambientales, de conformidad con lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura. RMUF.

51. Para la eliminación de cualquier residuo de tratamiento y de los envases vacíos se cumplirán las condiciones establecidas en el etiquetado de los mismos y en las previstas en sus sistemas de gestión.
52. Los tratamientos con productos fitosanitarios respetarán en su aplicación los plazos de seguridad y los límites establecidos en su etiquetado, no pudiendo afectando por ello a parcelas colindantes y a la contaminación del medio ambiente.
53. Los usuarios deben cumplir los requisitos de capacitación establecidos por la normativa vigente, en función de las categorías o clases de peligrosidad de los productos fitosanitarios que utilicen, acreditándolo mediante el correspondiente carnet de manipulador.

III. ÁMBITO DE BIENESTAR ANIMAL

Requisito legal de gestión 16. Acto 1. Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros (versión codificada). (DO L n.º 10, de 15 de enero de 2009) Esta directiva deroga, codificándola, la Directiva 91/629/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. El Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo (modificado por el Real Decreto 229/1998 de 16 de febrero y por el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo), relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, traspone al ordenamiento interno la citada Directiva. Esta norma es aplicable únicamente a terneros de menos de 6 meses.

Requisito 1. Artículo 3. Alojamientos de los terneros.

1. Que no se mantiene encerrado a ningún ternero de más de ocho semanas de edad en recintos individuales, a menos que un veterinario haya certificado que su salud o comportamiento requiere que se le aisle para que pueda recibir un tratamiento, que la explotación mantenga menos de 6 terneros o que los animales sean mantenidos con su madre para ser amamantados.
2. Que los terneros se mantienen en recintos para grupos o, cuando no sea posible, de acuerdo con el elemento 1), en recintos individuales que cumplan las dimensiones mínimas de la Directiva.
 - Alojamientos individuales para terneros: anchura por lo menos igual a la altura del animal a la cruz estando de pie, y su longitud por lo menos igual a la longitud del ternero medida desde la punta de la nariz hasta el extremo caudal del isquion y multiplicada por 1.1.



- Alojamientos individuales para animales no enfermos: deben ser de tabiques perforados que permitan contacto visual y táctil directo entre terneros.
- Espacio mínimo adecuado en la cría en grupo: 1,5 m² (menos de 150 kg), 1,7 m² (220 kg > peso en vivo ≥ 150 kg), 1,8 m² (≥ 220 kg).

Requisito 2. Artículo 4, Anexo I. Condiciones de cría de los terneros.

3. Que los animales son inspeccionados como mínimo una vez al día (los estabulados dos veces al día).
4. Que los establos están contruidos de tal manera que todos los terneros puedan tenderse, descansar, levantarse y limpiarse sin peligro.
5. Que no se ata a los terneros (con excepción de los alojados en grupo, que pueden ser atados durante periodos de no más de una hora en el momento de la lactancia o de la toma del producto sustitutivo de leche).
6. Que los materiales que se utilizan para la construcción de los establos y equipos con los que los animales puedan estar en contacto se pueden limpiar y desinfectar a fondo.
7. Que los suelos no son resbaladizos, no presentan asperezas y las áreas para tumbarse los animales están adecuadamente drenadas y son confortables.
8. Que los terneros de menos de dos semanas disponen de lecho adecuado.
9. Que se dispone de luz natural o artificial entre las 9 y las 17 horas.
10. Que los terneros reciben al menos dos raciones diarias de alimento.
11. Que los terneros de más de dos semanas de edad tienen acceso a agua fresca adecuada, distribuida en cantidades suficientes, o que pueden saciar su necesidad de líquidos mediante la ingestión de otras bebidas.
12. Que cuando haga calor o los terneros estén enfermos disponen de agua apta en todo momento.
13. Que los terneros reciben calostro tan pronto como sea posible tras el nacimiento, y en todo caso en las primeras seis horas de vida.
14. Que la alimentación de los terneros contenga el hierro suficiente para garantizar en ellos un nivel medio de hemoglobina de al menos 4,5 mmol/litro.
15. Que no se pone bozal a los terneros.
16. Que se proporciona a cada ternero de más de dos semanas de edad una ración diaria mínima de fibra, aumentándose la cantidad de 50 gr. A 250 gr. diarios para los terneros de 8 a 20 semanas de edad.

Requisito legal de gestión 17. Acto 2. Directiva 2008/120/CE, del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (versión codificada). (DO L 47, de 18 de febrero de 2009). Esta Directiva deroga, codificándola, la Directiva



91/630/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1991, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos y sus modificaciones. Está incorporada al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

Requisito 1. Artículo 3. Estabulación de cerdos.

17. Que las cerdas no están atadas.
18. Cochinitillos destetados y cerdos de producción. Que la densidad de cría en grupo sea adecuada: 0,15 m² (hasta 10 kg), 0,20 m² (entre 10- 20 kg), 0,30 m² (entre 20-30 kg), 0,40 (entre 30-50 kg), 0,55 m² (entre 50-85 kg), 0,65 m² (entre 85-110 kg), 1,00 m² (más de 110 kg).
19. En explotaciones que se construyan o reconstruyan o empiecen a utilizarse por primera vez a partir del 1 de enero de 2003, que la superficie de suelo disponible para cada cerda, o cada cerda joven después de la cubrición, criadas en grupo es al menos 1,64 metros cuadrados/cerda joven y 2,25 metros cuadrados por cerda después de la cubrición (en grupos inferiores a seis individuos, la superficie de suelo se incrementará al menos en un 10% y cuando los animales se críen en grupos de 40 individuos o más, puede disminuirse en un 10%).
20. Que en explotaciones que se construyan o reconstruyan o empiecen a utilizarse por primera vez a partir del 1 de enero de 2003, para cerdas y cerdas jóvenes durante el período comprendido entre las cuatro semanas siguientes a la cubrición y los siete días anteriores a la fecha prevista de parto, los lados del recinto superan los 2,8 metros en el caso de que se mantengan en grupos, o los 2,4 metros cuando los grupos son inferiores a seis individuos, y en explotaciones de menos de 10 cerdas y mantenidas aisladas, éstas pueden darse la vuelta en el recinto.
21. Que en explotaciones que se construyan o reconstruyan o empiecen a utilizarse por primera vez a partir del 1 de enero de 2003, para cerdas jóvenes después de la cubrición y cerdas gestantes, criadas en grupo. De la superficie total (elemento n.º 19) el suelo continuo compacto ofrece al menos 0,95 metros cuadrados/cerda joven y 1,3 metros cuadrados/cerda, y que las aberturas de evacuación ocupan, como máximo, el 15% de la superficie del suelo continuo compacto.
22. Para cerdos criados en grupo, cuando se utilicen suelos de hormigón emparrillados, que la anchura de las aberturas sea adecuada a la fase productiva de los animales (no supera: para lechones 11 mm; para cochinitillos destetados, 14 mm; para cerdos de producción, 18 mm; para cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición, 20 mm), y que la anchura de las viguetas es adecuada al peso y tamaño de los animales (un mínimo de 50 mm para lechones y cochinitillos destetados y 80 mm para cerdos de producción, cerdas y cerdas jóvenes después de la cubrición).
23. Que las cerdas y cerdas jóvenes mantenidas en grupos se alimentan mediante un sistema que garantice que cada animal pueda comer suficientemente, aun en presencia de otros animales que compitan por la comida.



24. Que las cerdas jóvenes, cerdas post-destete y cerdas gestantes reciben una cantidad suficiente de alimentos ricos en fibra y con elevado contenido energético.

Requisito 2. Condiciones generales para la cría de cerdos (Anexo I).

25. Que el ruido continuo en el recinto de alojamiento no supera los 85 dB.

26. Que los animales disponen de al menos 8 horas diarias de luz con una intensidad mínima de 40 lux.

27. Que los animales disponen de acceso permanente a materiales que permitan el desarrollo de actividades de investigación y manipulación (paja, heno, madera, serrín, u otro material apropiado).

28. Que todos los cerdos son alimentados al menos una vez al día y que en caso de alimentación en grupo, los cerdos tienen acceso simultáneo a los alimentos.

29. Que todos los cerdos de más de dos semanas tienen acceso permanente a una cantidad suficiente de agua fresca.

30. Se acredita que antes de efectuar la reducción de dientes se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. En el caso de los lechones, la reducción de dientes no se efectúa de forma rutinaria sino únicamente cuando existan pruebas de que se han producido lesiones de las tetillas de las cerdas o las orejas o rabos de otros cerdos. Se realiza antes del 7º día de vida por un veterinario o personal debidamente formado y en condiciones higiénicas.

31. Se acredita que antes de efectuar el raboteo se han adoptado medidas para corregir las condiciones medioambientales o los sistemas de gestión y evitar que los cerdos se muerdan el rabo u otras conductas irregulares. El raboteo no se efectúa de forma rutinaria. Si se realiza en los siete primeros días de vida, lo hace un veterinario u otra persona debidamente formada, en condiciones higiénicas. Tras ese lapso de tiempo, solo puede realizarla un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.

32. Que la castración de los machos se efectúa por medios que no sean de desgarre de tejidos, por un veterinario o persona debidamente formada, en condiciones higiénicas y si se realiza tras el 7º día de vida, la lleva a cabo un veterinario con anestesia y analgesia prolongada.

33. Que las celdas de verracos están ubicadas y construidas de forma que los verracos puedan darse la vuelta, oír, oler y ver a los demás cerdos, y que la superficie de suelo libre es igual o superior a 6 metros cuadrados (si los recintos también se utilizan para la cubrición, que la superficie mínima es de 10 metros cuadrados).

34. Que en caso necesario las cerdas gestantes y cerdas jóvenes son tratadas contra los parásitos internos y externos (comprobar las anotaciones de los tratamientos antiparasitarios en el libro de tratamientos de la explotación).

35. Que las cerdas disponen antes del parto de suficiente material de crianza, cuando el sistema de recogida de estiércol líquido utilizado lo permita.



36. Que los lechones disponen una superficie de suelo que permita que todos los animales se acuesten al mismo tiempo, y que dicha superficie sea sólida o con material de protección.
37. Que los lechones son destetados con cuatro semanas o más de edad; si son trasladados a instalaciones adecuadas, pueden ser destetados siete días antes.
38. Cochinitos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Cuando los cerdos se crían en grupo, se adoptan las medidas que prevengan las peleas, que excedan el comportamiento normal.
39. Cochinitos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Que el uso de tranquilizantes es excepcional y siempre previa consulta con el veterinario.
40. Cochinitos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Que cuando los grupos son mezcla de lechones de diversa procedencia, el manejo permita la mezcla a edades tempranas.
41. Cochinitos destetados y cerdos de producción (cerdos jóvenes y cerdos de cría). Que los animales especialmente agresivos o en peligro a causa de las agresiones, se mantienen temporalmente separados del grupo.

Requisito legal de gestión 18. Acto 3. Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. El Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, incorpora al ordenamiento jurídico la citada Directiva.

Requisito 1. Artículo 4 Condiciones de cría y mantenimiento de animales.

42. Que los animales están cuidados por un número suficiente de personal con capacidad, conocimientos y competencia profesional suficiente.
43. Que los animales cuyo bienestar exige una atención frecuente son inspeccionados una vez al día, como mínimo.
44. Que todo animal que parezca enfermo o herido recibe inmediatamente el tratamiento adecuado, consultando al veterinario si es preciso.
45. Que en caso necesario se dispone de un local para el aislamiento de los animales enfermos o heridos, que cuente con yacija seca y cómoda.
46. Que el ganadero tiene registro de tratamientos médicos y este registro (o las recetas que justifican los tratamientos, siempre y cuando éstas contengan la información mínima requerida en el Real Decreto 1749/1998) se mantiene cinco años como mínimo.
47. Que el ganadero registra los animales encontrados muertos en cada inspección y que este registro se mantienen tres años como mínimo.
48. Que los materiales de construcción con los que contactan los animales no les causen perjuicio, y los animales se mantienen de forma que no sufren daños.



49. Que las condiciones medioambientales de los edificios (la ventilación, el nivel de polvo, la temperatura, la humedad relativa del aire, y la concentración de gases) no son perjudiciales para los animales.
50. Que los animales no se mantienen en oscuridad permanente, ni están expuestos a la luz artificial sin una interrupción adecuada, o la iluminación con la que cuentan no satisface las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales
51. Que en la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre se protege contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.
52. Que todos los equipos automáticos o mecánicos indispensables para la salud y el bienestar animal (alimentación, bebida, ventilación) sean inspeccionados al menos una vez al día.
53. Que cuando la salud y el bienestar de los animales dependan de un sistema de ventilación artificial, esté previsto un sistema de emergencia apropiado, que garantice una renovación de aire suficiente en caso de fallo del sistema.
54. Que cuando es necesario existe un sistema de alarma para el caso de avería y se verifica regularmente que su funcionamiento es correcto.
55. Que los animales reciben una alimentación sana, adecuada a su edad y especie y en cantidad suficiente.
56. Que todos los animales tienen acceso al alimento y agua en intervalos adecuados a sus necesidades, y que tienen acceso a una cantidad suficiente de agua de calidad adecuada o pueden satisfacer su ingesta líquida por otros medios.
57. Que los equipos de suministro de alimentos y agua estén concebidos y ubicados de forma que se reduzca la contaminación de los mismos y que la competencia entre animales se reduzca al mínimo.
58. Que no se mantiene a ningún animal en la explotación con fines ganaderos que le puedan acarrear consecuencias perjudiciales para su bienestar, ni se usan procedimientos de cría, naturales o artificiales, que ocasionen o puedan ocasionar sufrimientos o heridas a cualquiera de los animales afectados.

ANEXO II

Buenas condiciones agrarias y medioambientales.

CUESTIÓN: EROSIÓN DEL SUELO.

Norma 1. Cobertura mínima del suelo.

1. Que en parcelas de secano sembradas con cultivos herbáceos de invierno, no se labra con volteo el suelo entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre excepto para realizar cultivos secundarios.
2. Que en el olivar en pendiente igual o superior al 10% (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales) en el que se mantenga el suelo desnudo en los ruedos de los olivos mediante la aplicación de herbicidas, se mantiene una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección.
3. Que no se arranca ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 15 % (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales), salvo que sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente y en aquellas zonas en que así se establezca y en estos casos respetar las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento.
4. Que en las tierras de retirada o barbecho se realiza alguna de las siguientes prácticas: tradicionales de cultivo, de mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes.

Norma 2. Ordenación mínima de la tierra que respete las condiciones específicas del lugar

5. Para cultivos herbáceos, que no se labra con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media exceda del 10 % (salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales).
6. Para viñedo, olivar y frutos cáscara, que no se labra con volteo a favor de la pendiente la tierra en recintos con pendientes superiores al 15 % (salvo que se adopten formas de cultivo especiales como terrazas o bancales, cultivo en fajas, se practique un laboreo de conservación o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo) y en caso de existencia de bancales evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes.
7. En zonas con elevado riesgo de erosión, que se respetan las restricciones que establezca la Administración competente para evitar la degradación y la pérdida de suelo.

Norma 3. Terrazas de retención

8. Que se mantienen en buen estado de conservación las terrazas de retención.



CUESTIÓN: MATERIA ORGÁNICA DEL SUELO.

Norma 4. Gestión de rastrojos.

9. Que no se han quemado rastrojos y que en caso de que por razones fitosanitarias la quema esté autorizada por la autoridad competente se cumplan las normas establecidas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.
10. Que cuando se eliminen restos de cosecha (cultivos herbáceos) y de poda (cultivos leñosos) se haga con arreglo a la normativa establecida.

CUESTIÓN: ESTRUCTURA DEL SUELO.

Norma 5. Utilización de la maquinaria adecuada

11. Que en suelos saturados, terrenos encharcados (salvo los de arrozal) o con nieve, no se realiza laboreo ni se permite el paso de vehículos sobre el terreno, sin justificación.

CUESTIÓN: NIVEL MÍNIMO DE MANTENIMIENTO.

Norma 6. Mantenimiento y protección de pastos permanentes.

12. Que se mantiene una carga ganadera mínima adecuada en parcelas de pastos permanentes. No obstante en caso de no alcanzar los niveles de carga ganadera adecuados, que se realizan las labores necesarias para evitar la invasión arbustiva y la degradación del pasto.
13. Que no se han quemado o roturado los pastos permanentes salvo para regeneración de la vegetación. En caso de regeneración mediante quema, que existe autorización previa de la autoridad competente.

Norma 7. Mantenimiento de los elementos estructurales.

14. Que no se han alterado los elementos estructurales sin la autorización de la autoridad competente.

Norma 8. Prohibición de arrancar olivos.

15. Que no se han arrancado olivos sin que estos sean sustituidos en aquellas zonas establecidas por el órgano competente.

Norma 9. Prevención de la invasión de las tierras agrícolas por vegetación espontánea no deseada.

16. Que se evita la invasión en tierras de cultivo de especies de vegetación espontánea no deseada según relación establecida por las Comunidades Autónomas.

Norma 10. Mantenimiento de los olivares y viñedos en buen estado vegetativo.

17. Que se realizan las podas con la frecuencia tradicional de cada zona para el mantenimiento de los olivos en buen estado vegetativo.



18. Que se realizan las podas con la frecuencia tradicional de cada zona para el mantenimiento de los viñedos en buen estado vegetativo

Norma 11. Mantenimiento de los hábitats.

19. Que no se abandonan o vierten materiales residuales procedentes de actividades agrícolas o ganaderas, sobre terrenos encharcados o con nieve ni sobre aguas corrientes o estancadas.
20. Que no se aplican productos fitosanitarios, fertilizantes, lodos de depuradora, compost, purines o estiércoles ni se limpia la maquinaria empleada para estas aplicaciones, sobre terrenos encharcados o con nieve ni sobre aguas corrientes o estancadas.
21. Que las explotaciones ganaderas en estabulación permanente o semipermanente disponen y utilizan tanques de almacenamiento o fosas, estercoleros y balsas impermeabilizadas natural o artificialmente, estancas y con capacidad adecuada o, en su caso, que disponen de la justificación del sistema de retirada de los estiércoles y purines de la explotación.

CUESTIÓN: PROTECCIÓN Y GESTIÓN DEL AGUA.

Norma 12. Cumplimiento de los procedimientos de autorización, cuando el uso del agua para el riego la precise.

22. Que en superficies de regadío el agricultor acredita su derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración hidráulica competente.
23. Que los titulares de las concesiones administrativas de aguas y todos aquellos que por cualquier otro título tengan derecho a su uso privativo disponen de los sistemas de control del agua de riego establecidos por las respectivas administraciones hidráulicas competentes, de forma que se garantice una información precisa sobre los caudales de agua efectivamente utilizados.

Norma 13. Creación de franjas de protección en las márgenes de los cursos de agua.

24. Que en las márgenes de las aguas corrientes o estancadas, a partir de la ribera, existen franjas de protección ocupadas por vegetación espontánea de 2 m de anchura mínima, de acuerdo con lo establecido en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Extremadura, en las que no se aplican ni fitosanitarios ni fertilizantes.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para el acceso a puestos vacantes del Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Categoría Titulado/a de Grado Medio Especialidad Jefatura de Internado.(2012060785)

Por Orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de 13 de octubre de 2010 (DOE n.º 204, de 22 de octubre), se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes del Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, el Tribunal de Selección correspondiente ha elevado a esta Consejería las relaciones provisionales de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida, las cuales se hicieron públicas por Resolución de 13 de marzo de 2012 (DOE n.º 56, de 21 de marzo), concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la base octava, apartado cuatro de la Orden de Convocatoria, y como quiera que queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria, así como la observancia del procedimiento debido, como fundamento de la resolución adoptada, esta Consejería de Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aspirantes que han aprobado las pruebas selectivas, ordenadas según la puntuación total obtenida, y que figuran en el Anexo de la presente Resolución, correspondiente a la Categoría Titulado/a de Grado Medio Especialidad Jefatura de Internado.

Segundo.

1. En aplicación de lo previsto en la base novena de la Convocatoria, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, los aspirantes que figuren en la misma deberán pre-



sentar en la Consejería de Administración Pública, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Autorización para la consulta de datos de identidad o residencia, (modelo Anexo VIII de la Orden de convocatoria) según lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, o fotocopia compulsada del DNI.
- b) Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título, así como fotocopia compulsada de cualquier otro título o permiso exigido en la convocatoria.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española, según el modelo que figura como Anexo IX a la Orden de Convocatoria.
- d) Los aspirantes que hayan concurrido por el turno libre deberán aportar certificado médico acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por facultativo competente y en modelo oficial, y aquellos que hayan concurrido por el turno de discapacidad deberán aportar certificado acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones, expedido al efecto por el órgano competente.
- e) Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que residan en España, deberán presentar Autorización para la consulta de datos de identidad o residencia, (modelo Anexo VIII) según lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, o una fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

Los familiares de nacionales de la Unión Europea deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. También deberán presentar la documentación expedida por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o nacional de la Unión Europea, con el que existe este vín-



culo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

2. Los aspirantes que hayan concurrido por el turno de discapacidad deberán presentar, además de los documentos a que se refiere el apartado anterior, certificación de los órganos competentes que acredite tal condición y el grado de discapacidad.
3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
4. Quienes tuvieran la condición de funcionario o de personal laboral fijo al servicio de cualquier Administración Pública estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o contratación, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de la Administración Pública de la que dependan, acreditando su condición, situación administrativa y demás circunstancias que consten en su expediente personal. En todo caso, si en la certificación expedida no figura la titulación académica requerida para participar en las pruebas por no constar en el expediente personal del funcionario o personal laboral, éste acreditará el cumplimiento de este requisito conforme a lo dispuesto en el apartado 1. b).
5. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de la convocatoria, no podrán ser contratados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Tercero. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que le corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 15 de mayo de 2012.

La Directora General de Función Pública,
Recursos Humanos e Inspección
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE n.º 154, de 10 de agosto),
Verónica Puente Alcubilla



ANEXO

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Grupo: GRUPO II Pag. 1
Categoria: TITULADO/A DE GRADO MEDIO Especialidad: JEFATURA DE INTERNADO
TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	ARAGON JIMENEZ, JUAN ANTONIO	9184142	16.637

• • •





RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas, convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para el acceso a puestos vacantes del Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012060786)

Por Orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de 13 de octubre de 2010 (DOE n.º 204, de 22 de octubre), se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes del Grupo IV de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, los Tribunales de Selección correspondiente han elevado a esta Consejería las relaciones provisionales de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida, las cuales se hicieron públicas por Resolución de 13 de marzo de 2012 (DOE n.º 56, de 21 de marzo), concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la base octava, apartado cuatro de la Orden de Convocatoria, y como quiera que queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria, así como la observancia del procedimiento debido, como fundamento de la resolución adoptada, esta Consejería de Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE:

Primero. Hacer pública las relaciones definitivas de aspirantes que han aprobado las pruebas selectivas, ordenadas según la puntuación total obtenida, y que figuran en el Anexo de la presente Resolución, correspondientes a las Categorías/Especialidades que a continuación se indican:

- Oficial de Conservación de Carreteras.
- Oficial de Primera/Tractorista.

Segundo.

1. En aplicación de lo previsto en la base novena de la Convocatoria, en el plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, los aspirantes que figuren en la misma deberán presentar en la Consejería de Administración Pública, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:
 - a) Autorización para la consulta de datos de identidad o residencia, (modelo Anexo VII de la Orden de convocatoria) según lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, o fotocopia compulsada del DNI.



- b) Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título, así como fotocopia compulsada de cualquier otro título o permiso exigido en la convocatoria.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española, según el modelo que figura como Anexo VIII a la Orden de Convocatoria.
- d) Los aspirantes que hayan concurrido por el turno libre deberán aportar certificado médico acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por facultativo competente y en modelo oficial, y aquellos que hayan concurrido por el turno de discapacidad deberán aportar certificado acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones, expedido al efecto por el órgano competente.
- e) Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que residan en España, deberán presentar Autorización para la consulta de datos de identidad o residencia, (modelo Anexo VII) según lo establecido en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, o una fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

Los familiares de nacionales de la Unión Europea deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. También deberán presentar la documentación expedida por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o nacional de la Unión Europea, con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

2. Los aspirantes que hayan concurrido por el turno de discapacidad deberán presentar, además de los documentos a que se refiere el apartado anterior, certificación de los órganos competentes que acredite tal condición y el grado de discapacidad.



3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
4. Quienes tuvieran la condición de funcionario o de personal laboral fijo al servicio de cualquier Administración Pública estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o contratación, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de la Administración Pública de la que dependan, acreditando su condición, situación administrativa y demás circunstancias que consten en su expediente personal. En todo caso, si en la certificación expedida no figura la titulación académica requerida para participar en las pruebas por no constar en el expediente personal del funcionario o personal laboral, éste acreditará el cumplimiento de este requisito conforme a lo dispuesto en el apartado 1. b).
5. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda de la convocatoria, no podrán ser contratados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

Tercero. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que le corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 15 de mayo de 2012.

La Directora General de Función Pública,
Recursos Humanos e Inspección
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE n.º 154, de 10 de agosto),
VERÓNICA PUENTE ALCUBILLA



A N E X O

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Grupo: GRUPO IV Pag. 1
Categoria: OFICIAL CONSERVACION DE CARRETERAS Especialidad:
TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	MENDO VILLARES, JOSE DAVID	7002961	18.593

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Grupo: GRUPO IV Pag. 1
Categoria: OFICIAL PRIMERA Especialidad: TRACTORISTA
TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	MARTINEZ DURAN, ALFONSO JOSE	8865231	21.474
2	GONZALEZ PEREZ, JUAN	76262068	20.200

• • •



RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se constituyen listas de espera en varias Categorías/Especialidades del Grupo I de personal laboral, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010. (2012060782)

Por Orden de 13 de octubre de 2010 (DOE n.º 204, de 22 de octubre) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes del Grupo I de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso y publicada la relación definitiva de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida, corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituir las listas de espera con los aspirantes que hayan aprobado, al menos, el primer ejercicio de la fase de oposición.

Visto lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE:

Primero. Constituir listas de espera por el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, en las Categorías/Especialidades del Grupo I de personal laboral que a continuación se relacionan:

- Titulado/a Superior / Ingeniería Industrial
- Titulado/a Superior / Medicina General

Las referidas listas se expondrán al público en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en internet en la dirección <http://sede.juntaex.es>, desde el mismo día de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. 1. La ordenación de las referidas listas de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

- 1.º Mayor número de ejercicios aprobados.
 - 2.º Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.
 - 3.º En los supuestos de empate, el orden de prelación comenzará por la letra "O" resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso.
2. Las listas de espera constituidas se instrumentarán de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una



de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero. Las listas de espera que se constituyen mediante la presente resolución sustituirán a las derivadas de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento General de Ingreso.

Cuarto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resultado expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 15 de mayo de 2012.

La Directora General de Función Pública,
Recursos Humanos e Inspección
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE n.º 154, de 10 de agosto),
VERÓNICA PUENTE ALCUBILLA

• • •





RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se constituye lista de espera en la Categoría de Peón Especializado Especialidad Agrícola, del Grupo V de personal laboral, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010. (2012060783)

Por Orden de 13 de octubre de 2010 (DOE n.º 204, de 22 de octubre) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes del Grupo V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso y publicada la relación definitiva de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida, corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituir las listas de espera con los aspirantes que hayan aprobado, al menos, la primera fase del ejercicio.

Visto lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE:

Primero. Constituir listas de espera por el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, en la Categoría de Peón Especializado Especialidad Agrícola, del Grupo V de personal laboral.

Las referidas listas se expondrán al público en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en internet en la dirección <http://sede.juntaex.es>, desde el mismo día de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. 1. La ordenación de las referidas listas de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

- 1.º Mayor número de fases aprobadas.
 - 2.º Mayor puntuación en la suma de las fases aprobadas.
 - 3.º En los supuestos de empate, el orden de prelación comenzará por la letra "O" resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso.
2. Las listas de espera constituidas se instrumentarán de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.



Tercero. Las listas de espera que se constituyen mediante la presente resolución sustituirán a las derivadas de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento General de Ingreso.

Cuarto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resultado expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 15 de mayo de 2012.

La Directora General de Función Pública,
Recursos Humanos e Inspección
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE n.º 154, de 10 de agosto),
VERÓNICA PUENTE ALCUBILLA

• • •





RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se constituyen listas de espera en varias Categorías/Especialidades del Grupo II de personal laboral, correspondientes a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010. (2012060784)

Por Orden de 13 de octubre de 2010 (DOE n.º 204, de 22 de octubre) se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes del Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso y publicada la relación definitiva de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida, corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituir las listas de espera con los aspirantes que hayan aprobado, al menos, el primer ejercicio de la fase de oposición.

Visto lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería de Administración Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE:

Primero. Constituir listas de espera por el orden de puntuación obtenida en la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, en las Categorías/Especialidades del Grupo II de personal laboral que a continuación se relacionan:

- Titulado/a de Grado Medio / Informática
- Titulado/a de Grado Medio / ITI

Las referidas listas se expondrán al público en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en internet en la dirección <http://sede.juntaex.es>, desde el mismo día de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. 1. La ordenación de las referidas listas de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

- 1.º Mayor número de ejercicios aprobados.
- 2.º Mayor puntuación en la suma de los ejercicios aprobados.
- 3.º En los supuestos de empate, el orden de prelación comenzará por la letra "O" resultante del sorteo público celebrado en cumplimiento del artículo 29 del mencionado Reglamento General de Ingreso.



2. Las listas de espera constituidas se instrumentarán de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal modo que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Tercero. Las listas de espera que se constituyen mediante la presente resolución sustituirán a las derivadas de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento General de Ingreso.

Cuarto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recuso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente Resolución, hasta que se haya resultado expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 15 de mayo de 2012.

La Directora General de Función Pública,
Recursos Humanos e Inspección
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE n.º 154, de 10 de agosto),
VERÓNICA PUENTE ALCUBILLA

• • •





RESOLUCIÓN de 15 de mayo de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se dispone la publicación de la relación provisional de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para el acceso a puestos vacantes del Grupo V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Categoría Peón Especializado Especialidad General. (2012060788)

Por Orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de 13 de octubre de 2010 (DOE n.º 204, de 22 de octubre), se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes del Grupo V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, el Tribunal de Selección ha elevado a esta Dirección General la relación provisional de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en la base octava de la Orden de 13 de octubre de 2010, por la que se convocaron las pruebas selectivas, esta Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE:

Primero. Hacer pública la relación provisional de aspirantes aprobados que han superado las pruebas selectivas, ordenada según la puntuación total obtenida y que figura en el Anexo de la presente resolución, correspondiente a la Categoría Peón Especializado Especialidad General

Segundo. Contra la relación provisional de aprobados emitida por el Tribunal de Selección, que se hace pública mediante la presente resolución, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

Mérida, a 15 de mayo de 2012.

La Directora General de Función Pública,
Recursos Humanos e Inspección
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE n.º 154, de 10 de agosto),
VERÓNICA PUENTE ALCUBILLA



A N E X O

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Grupo: GRUPO V

Pag. 1

Categoría: PEON ESPECIALIZADO Especialidad: GENERAL

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	CENTENO LOPEZ, SERGIO JOSE	8890309	17.150
2	AYLLON MORALES, JESUS	51645867	16.918
3	SANCHEZ GARCIA, JOSE LUIS	52355689	16.728
4	VAZQUEZ RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	9199156	16.297
5	JIMENEZ SERRANO, ENRIQUE	33985074	16.207
6	DURAN MARTIN, JUAN JOSE	7003682	15.658
7	REDONDO AMARILLA, JOSE FLORENTINO	76019778	15.441
8	GARCIA FARRONA, JOSE ANTONIO	80062782	15.297
9	GARCIA FERNANDEZ, PABLO	9164320	15.188
10	AMADO FLORES, JUAN CARLOS	28952380	15.183
11	AMADO HERMOSA, JOSE	8842382	15.159

• • •



RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2012, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se dispone la publicación de la relación provisional de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 13 de octubre de 2010, para el acceso a puestos vacantes del Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Categoría Titulado/a de Grado Medio Especialidad Fisioterapeuta. (2012060790)

Por Orden de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de 13 de octubre de 2010 (DOE n.º 204, de 22 de octubre), se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes del Grupo II de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, el Tribunal de Selección ha elevado a esta Dirección General la relación provisional de aspirantes aprobados por orden de puntuación total obtenida.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en la base octava de la Orden de 13 de octubre de 2010, por la que se convocaron las pruebas selectivas, esta Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

DISPONE:

Primero. Hacer pública la relación provisional de aspirantes aprobados que han superado las pruebas selectivas, ordenada según la puntuación total obtenida y que figura en el Anexo de la presente resolución, correspondiente a la Categoría Titulado/a de Grado Medio Especialidad Fisioterapeuta

Segundo. Contra la relación provisional de aprobados emitida por el Tribunal de Selección, que se hace pública mediante la presente resolución, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, para presentar las alegaciones que estimen pertinentes, las cuales no tendrán carácter de recurso.

Mérida, a 16 de mayo de 2012.

La Directora General de Función Pública,
Recursos Humanos e Inspección
(PD Resolución de 9 de agosto de 2011,
DOE n.º 154, de 10 de agosto),
VERÓNICA PUENTE ALCUBILLA.

**ANEXO**

RELACION DE APROBADOS EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS POR ORDEN DE PUNTUACION TOTAL OBTENIDA

Grupo: GRUPO II

Pag. 1

Categoria: TITULADO/A DE GRADO MEDIO Especialidad: FISIOTERAPEUTA

TURNO LIBRE

N. Orden	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	PUNTOS TOTALES
1	VAQUERO VEGA, NOELIA	76037988	18.456
2	CASEDA GUERRERO, VERONICA	49002126	17.907
3	HERNANDEZ MARTIN, JOSE ANTONIO	80067880	17.383
4	GUISADO MAYORAL, JOAQUIN	9179132	17.242
5	GARCIA PINEDA, MARTA	3915446	17.133
6	NAVARRO MENDEZ, RAQUEL	23258634	17.021
7	RIVAS BODON, RAQUEL	28964454	16.886
8	LEO BAEZ, MARIA VISITACION	52967216	16.608
9	ALDANAS MARTIN, ESTHER	52412360	16.265



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CORRECCIÓN DE ERRORES de la Resolución de 16 de abril de 2012, de la Dirección General de Personal Docente, por la que eleva a definitiva la relación provisional de plantillas y vacantes de los centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura, donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. (2012060807)

Advertido error en la Resolución de 16 de abril de 2012, de la Dirección General de Personal Docente, por la que eleva a definitiva la relación provisional de plantillas y vacantes de los centros dependientes de la Consejería de Educación y Cultura, donde imparten enseñanza los funcionarios de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Profesores Técnicos de Formación Profesional, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, publicada en el DOE n.º 76, de 20 de abril, se procede a la oportuna rectificación:

A N E X O I

INSTITUTOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

En la página 8252, se incluye la siguiente especialidad:

Localidad : Jaraíz de la Vera

10008396 IES Maestro Gonzalo Korreas

Especialidad	Plantilla	Vacantes
00591026 Apoyo al Área Práctica	1	0

Mérida, a 16 de mayo de 2012.

La Directora General de Personal Docente
(P.D. Resolución de la Consejera de 12 de septiembre de 2011,
DOE nº 194, de 7 de octubre),
M.ª ÁNGELES RIVERO MORENO



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN.

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2012, de la Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara a Salvatierra de los Barros como Área de Interés Artesanal. (2012060812)

En el artículo 10 de la Ley 3/1994, de 26 de mayo, de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se regula la posibilidad de declarar aquellas comarcas o áreas geográficas de Extremadura que se distingan por su artesanado activo y homogéneo o sean de especial interés artesano por razones culturales y socio-económicas, como Áreas de Interés Artesanal.

Y en el apartado 2 del citado artículo se recoge que la declaración de Área de Interés Artesanal será acordada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería competente en materia de comercio, previo informe de la Comisión de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Consejo de Gobierno de Extremadura, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 2012, adoptó el Acuerdo de declarar a Salvatierra de los Barros como Área de Interés Artesanal.

Por consiguiente, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto el Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación,

RESUELVO:

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de Extremadura, de fecha 4 de mayo de 2012, por el que se declara a Salvatierra de los Barros como Área de Interés Artesanal.

Mérida, a 21 de mayo de 2012.

La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación,
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE 4 DE MAYO DE 2012, POR EL QUE SE DECLARA A SALVATIERRA DE LOS BARROS COMO ÁREA DE INTERÉS ARTESANAL.

La localidad de Salvatierra de los Barros, en la provincia de Badajoz, es conocida más allá de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como lugar de concentración de artesanos en torno a la cerámica y la alfarería principalmente. Es el centro de alfarería más importante de la península Ibérica, con más de 20 talleres en activo y homogéneos (alfarería-cerámica), a pesar de no contar con más de 1.800 habitantes, estando actualmente inscritos en el Registro de Artesanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura un total de 23 artesanos en la especialidad de alfarería-cerámica, con una trayectoria artesanal de varios siglos. La gran im-



portancia de este centro productor proviene del siglo XVI, como lo atestiguan los hallazgos cerámicos de las bóvedas de la Iglesia Parroquial de San Blas, lo que ha permitido afirmar sus orígenes en el bajo medieval.

En Salvatierra de los Barros se celebra la Feria Ibérica de la Alfarería y el Barro, que empezó su andadura en el año 1995, para promocionar y potenciar el sector alfarero de la península Ibérica, asistiendo alfareros tanto nacionales como portugueses. Asimismo se celebran cursos de alfarería, y se encuentra allí ubicado el Museo de la Alfarería, encuadrado dentro de la Red de Museos de Extremadura.

En el artículo 10 de la Ley 3/1994, de 26 de mayo, de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se regula la posibilidad de declarar aquellas comarcas o áreas geográficas de Extremadura que se distingan por su artesanado activo y homogéneo o sean de especial interés artesano por razones culturales y socio-económicas como Áreas de Interés Artesanal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.d) de la Ley 3/1994, de 26 de mayo, se sometió a informe de la Comisión de Artesanía de la Comunidad Autónoma de Extremadura la propuesta del presidente de la Asociación de Alfareros de Salvatierra de los Barros a título individual presentada ante la Comisión de Artesanía de Extremadura, en su sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero 2010, de que se declare a Salvatierra de los Barros "Área de Interés Artesanal", informando ésta favorablemente en su sesión ordinaria celebrada el 27 de enero de 2012.

El Excmo. Ayuntamiento de Salvatierra de los Barros, en sesión plenaria celebrada el 1 de marzo de 2012, acordó por unanimidad asumir la iniciativa para la declaración de Área de Interés Artesanal, considerando los beneficios que supondrá para los artesanos de la localidad.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA:

Declarar a Salvatierra de los Barros como Área de Interés Artesanal.





CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO.

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2012, del Consejero, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres, relativa al cambio de uso residencial en la Norma Zonal 4-2 aplicada en el barrio "Casas Baratas", y corrección de errores detectados en los usos compatibles de la Norma Zonal 5-2. (2012060757)

Tras la modificación de la denominación, número y competencias de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura llevada a cabo por el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio; y teniendo en cuenta que el Decreto 104/2011, de 22 de julio, atribuye a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo las funciones hasta ahora desempeñadas por la Consejería de Fomento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.g del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, al Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre.

El informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de febrero de 2012, concluyó en sentido favorable.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, y habiendo formado opinión favorable a la modificación expresada, el Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo,

ACUERDA:

- 1.º Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal epigrafiada.
- 2.º Publicar como Anexo a esta Resolución los artículos de la norma modificada.

A los efectos previstos en el artículo 79.2.b de la LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 27 de abril de 2012.

El Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación
del Territorio y Turismo
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución del Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de 27 de abril de 2012, se modifican los artículos 8.4.1, 8.4.2, 8.4.8, 8.4.9, 8.4.12 y 8.5.11, quedando redactados estos artículos del Plan General Municipal como siguen:

Artículo 8.4.1. Ámbito y características (E).

1. Pertenecen a esta norma zonal las áreas grafiadas en el plano n.º 5 de "Clasificación, calificación y regulación del suelo y la edificación en suelo urbano (...). Red viaria, alineaciones y rasantes" con el código 4.

Son áreas de edificación continua que forma manzana, pudiendo conformar o no patios de manzana.

2. A los efectos de aplicación de las condiciones de edificación en la norma zonal 4, se distinguen tres grados que comprenden cada uno de ellos, los suelos señalados con los códigos 1, 2 y 3, respectivamente.

Artículo 8.4.2. Tipología y uso característico (E).

1. La tipología edificatoria responde a edificación en manzana cerrada o entre medianeras, estableciéndose en función de dichos grados las siguientes tipologías:

- Grado 1: Edificación en manzana compacta.
- Grado 2 y 3: Edificación con patio de manzana tradicional.

2. Su uso característico es el residencial en su categoría 2 de vivienda colectiva.

Artículo 8.4.8. Ocupación y fondo edificable (D)

1. La ocupación sobre rasante viene definida por la alineación oficial, los linderos laterales y la línea de fondo edificable.

2. El fondo máximo edificable se fija en función de los grados:

- Grado 1: El fondo máximo se calcula en función de la separación de la edificación al lindero testero, según lo establecido en el artículo 8.4.9 de las presentes Normas.



- Grado 2 y 3: El fondo máximo se fija gráficamente, y se mide perpendicularmente a la línea de alineación oficial.

Manteniendo las condiciones de edificabilidad máxima, se podrán realizar edificaciones que modifiquen el fondo máximo edificable en un máximo de un (1) metro, cumpliendo el resto de condiciones higiénicas para patios, a través de un estudio de detalle que afecte a la totalidad de la manzana, con objeto de obtener soluciones homogéneas de patio de manzana.

3. La ocupación bajo rasante será tal que:

- Se permite el sótano en el cien por cien (100%) de la parcela edificable.
- Con carácter general, se permite el semisótano, sobresaliendo un máximo de ciento cincuenta (150) centímetros por encima de la rasante, hasta la cara inferior del forjado de techo, salvo cuando por la topografía del terreno (viarios con un desnivel igual o superior al 6%), se originen diferencias de cota que obliguen a que el semisótano sobresalga una mayor cuantía por encima de la rasante, que en todo caso como máximo será de ciento noventa (190) centímetros.

Artículo 8.4.9. Posición de la edificación (D).

1. Alineaciones y retranqueos

Las alineaciones exteriores serán las fijadas en el plano nº5 de "Clasificación, calificación y regulación del suelo y la edificación en suelo urbano (...). Red viaria, alineaciones y rasantes".

Las alineaciones interiores serán las fijadas en el plano de "Clasificación, calificación y regulación del suelo y la edificación en suelo urbano (...). Red viaria, alineaciones y rasantes".

2. Separación a linderos.

- Linderos laterales. Grados 1, 2 y 3:

En el caso de que por las características o servidumbres de la edificación colindante, o por tratarse de parcelas colindantes con otras correspondientes a otra norma zonal o de uso dotacional, no fuera posible el adosamiento, se admite la separación a los linderos afectados con un ancho mínimo de tres (3) metros, debiéndose tratar las medianeras resultantes como fachadas por el propietario de la nueva edificación.

- Lindero testero. Grado 1:

Respecto al lindero testero, la línea de edificación cumplirá las condiciones señaladas en el artículo 6.5.6 "Dimensión de los patios de parcela", resolviendo su organización interna con los patios de luces necesarios.

3. Tratamiento de medianeras.

Las medianeras que quedasen al descubierto, deberán ser tratadas según lo regulado en el artículo 6.8.4. de las presentes Normas.

**Artículo 8.4.12. Usos compatibles (E)**

Salvo las manzanas incluidas en el ámbito del PEPRPACC, que se regularán para la implantación de usos por lo regulado en el mismo, se regulan los siguientes usos compatibles para la manzana cerrada:

Grado 1 y 2:

— Industrial, en las clases:

- Clase a): Industria en general en categoría 2.^a (industria artesanal del Tipo II), en situación 2.^a (en planta baja); en categoría 3.^a (taller de automoción), en situación 2.^a (en planta baja), excluyendo los que se dediquen a reparaciones de chapa y pintura; y en categoría 4.^a (taller doméstico) en situación 1.^a (en la propia vivienda o plantas superiores de edificio residencial).
- Clase c): Servicios empresariales, en situación 2.^a y 3.^a (en planta baja, o en edificio exclusivo).

— Terciario, en las clases:

- Clase a): Comercial en categorías 1.^a, 2.^a (pequeño y mediano comercio) y 3.^a, en situación 1.^a (compatible en edificio con uso residencial), en planta baja. La categoría 3.^a se admitirá únicamente cuando el acceso para vehículos se produzca a través de un viario de, al menos, veinte metros (20 m) de sección mínima.
- Clase b): Oficinas en categorías 1.^a y 2.^a (oficinas técnicas y de venta), en situación 1.^a, en plantas baja y primera; y categoría 3.^a (despachos profesionales domésticos), en situación 1.^a, en cualquier planta.
- Clase c): Hotelero, en situación 3.^a (edificio de uso exclusivo); y en situación 1.^a (compatible en edificio con uso residencial), en plantas baja y primera.
- Clase d): Recreativo en categorías 1.^a y 2.^a grupos III, V y VI (establecimientos y salas de reunión), en situación 1.^a, en planta baja; y en categoría 3.^a (espectáculos), en situación 3.^a (edificio de uso exclusivo).
- Clase e): Otros servicios terciarios, en situación 1.^a, en planta baja y primera.

— Dotacional, en las clases:

- Clase a): Equipamiento, en planta baja y primera o en edificio de uso exclusivo.
- Clase c): Garaje-aparcamiento, en categoría 2.^a y 3.^a (en edificio con uso residencial u otros distintos del característico).

Grado 3:

Además de los permitidos para los grados 1 y 2 de esta norma zonal, se permite el siguiente:

— Residencial, en la categoría 1 de vivienda unifamiliar.

**Artículo 8.5.11. Usos compatibles (E)**

En el grado 2 es necesario contemplar una situación especial, puesto que las parcelas donde se ubican estos edificios dan frente a viarios opuestos con una diferencia considerable de altura. Por esto, la regulación de los usos de las plantas inferiores a la planta baja de la calle de mayor rasante se considera que debe ser especial, puesto que su uso característico es el terciario.

Para el grado 1 y las plantas superiores a la baja de la calle superior del grado 2, los usos compatibles serán:

— Industrial, en las clases:

- Clase a): Industria en general en categoría 2.^a (industria artesanal del Tipo II), en situación 2.^a (en planta baja); y en categoría 4.^a (taller artesanal) en situación 1.^a (en la propia vivienda o plantas superiores de un edificio residencial).
- Clase c): Servicios empresariales, en situación 2.^a y 3.^a (en planta baja, o en edificio exclusivo).

— Terciario, en las clases:

- Clase a): Comercial en categorías 1.^a y 2.^a (pequeño y mediano comercio), y 3.^a, en situación 1.^a (compatible en edificio con uso residencial), en planta baja. La categoría 3.^a se admitirá únicamente cuando el acceso para vehículos se produzca a través de un viario de, al menos, veinte metros (20 m) de sección mínima.
- Clase b): Oficinas en categorías 1.^a y 2.^a (oficinas técnicas y de venta), en situación 1.^a, en plantas baja y primera, y en situación 3.^a (en edificio exclusivo); y categoría 3.^a (despachos profesionales), en situación 1.^a, en cualquier planta.
- Clase c): Hotelero, en situación 3.^a (en edificio exclusivo); y en situación 1.^a, en plantas baja y primera.
- Clase d): Recreativo en categorías 1.^a y 2.^a, grupos III, V y VI (establecimientos y salas de reunión), en situación 1.^a, en planta baja; y en categoría 3.^a (espectáculos), en situación 3.^a (edificio exclusivo).
- Clase e): Otros servicios terciarios, en situación 1.^a, en planta baja y primera.
- Dotacional, en las clases:
 - Clase a): Equipamiento, en planta baja y primera o en edificio de uso exclusivo.
 - Clase c): Garaje-aparcamiento, en categoría 2.^a y 3.^a (en edificio con uso residencial u otros distintos del característico).

Para el grado 2, serán compatibles los siguientes usos en las plantas existentes inferiores a la baja de la calle de cota superior, que se podrán ubicar en cualquier planta o en la totalidad de aquéllas, cuando no se indique nada al respecto:



— Industrial, en las clases:

- Clase a): Industria en general en categoría 2.^a (industria artesanal del Tipo II) y en categoría 4.^a (taller artesanal).
- Clase c): Servicios empresariales.

— Terciario, en las clases:

- Clase a): Comercial en categorías 1.^a y 2.^a (pequeño y mediano comercio), en planta baja y primera; y 3.^a, en planta baja. La categoría 3.^a se admitirá únicamente cuando el acceso para vehículos se produzca a través de un viario de, al menos, veinte metros (20 m) de sección mínima.
- Clase b): Oficinas en categorías 1.^a y 2.^a (oficinas técnicas y de venta); y categoría 3.^a (despachos profesionales), en cualquier planta.
- Clase c): Hotelero, en plantas baja y primera u ocupando la totalidad de las plantas.
- Clase d): Recreativo en categorías 1.^a y 2.^a, grupos III, V y VI (establecimientos y salas de reunión), en planta baja y primera; y en categoría 3.^a (espectáculos), en situación 3.^a (edificio exclusivo), sólo cuando también exista este uso en el resto del edificio.
- Clase e): Otros servicios terciarios, en situación 1.^a, en planta baja y primera.

— Dotacional, en las clases:

- Clase a): Equipamiento.
- Clase c): Garaje-aparcamiento, en categoría 2.^a y 3.^a (en edificio con uso residencial u otros distintos del característico).



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 257/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 859/2010. (2012060764)

Interpuesto recurso contencioso-administrativo número 859/2010, en el que han sido partes, como recurrente, D.ª Fermina Encina Bote representado por la procuradora D.ª Consuelo Marin González, asistida de su letrado y como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su letrado, ha recaído sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 13 de marzo de 2012.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 257/2012, de 13 de marzo de 2012, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de Cáceres, dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 859/2010 llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora Sra. Marín González en nombre y representación de D.ª Fermina Encina Bote contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, debiendo la Administración demandada la retroacción de actuaciones al momento de la resolución, y que la solicitud sea estimada en la cuantía solicitada o en su caso valorada de conformidad con lo razonado en el fundamento de derecho tercero de esta Sentencia. No se hace pronunciamiento expreso respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 2 de mayo de 2012.

El Secretario General,
(PD del Consejero Resolución de 26 de julio de 2011,
DOE n.º 147, de 1 de agosto),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 144/2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 1043/2010. (2012060765)

Interpuesto recurso contencioso-administrativo número 1043/2010, en el que han sido partes, como recurrente, D. Manuel Cabanillas Rodríguez representado por la Procuradora D.ª Fátima Ordóñez Carbajal, asistida de su letrado y como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su letrado, ha recaído sentencia firme dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con fecha 14 de febrero de 2012.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 00144/2012, de 14 de febrero de 2012, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de Cáceres, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 1043/2010 llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimando en lo sustancial el recurso contencioso administrativo interpuesto por la procuradora Sra. Ordóñez Carbajal en nombre y representación de D. Manuel Cabanillas Rodríguez contra la resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar, y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud la anulamos, declarando el derecho del actor al percibo de la ayuda solicitada en la cuantía legalmente correspondiente. No se hace pronunciamiento expreso respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 2 de mayo de 2012.

El Secretario General,
(PD del Consejero Resolución de 26 de julio de 2011,
DOE n.º 147, de 1 de agosto),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 1 DE PLASENCIA

NOTIFICACIONES. Edicto de 10 de mayo de 2012 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 212/2011. (2012ED0182)

Don Miguel Angel Sanchez Carabias, Secretario Judicial, del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 1 de Plasencia, por el presente,

HACE SABER:

En el presente procedimiento de Juicio Verbal seguido a instancia de Angel Bueno Gutierrez frente a Coto y Data SL se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

“Sentencia n.º 64/2012

Demandante: D. Ángel Bueno Gutiérrez.

Abogado: D.ª Gloria Pico González.

Procurador: D.ª Amelia Torres Becedas.

Demandado: Coto y Data SL

Abogado: No designado.

Procurador: No designado.

Juez: D. Jesús María Villoria Pérez.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

Plasencia, a 10 de mayo de 2012.

FALLO

Estimo totalmente la demanda interpuesta por D. Ángel Bueno Gutiérrez frente a Coto y Data SL, y condeno a ésta a abonar al primero la cantidad de 3.000 euros, cantidad incrementada en el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda (3 de marzo de 2011).

Las costas procesales se imponen a la parte demandada.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos principales, dejando el original en el libro.

Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Fdo. Jesús Maria Villoria Pérez. Rubricado. Fue publicada en el mismo día de su fecha”.



Y encontrándose dicho demandado, Coto y Data SL, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Plasencia a diez de mayo de dos mil doce.

El Secretario Judicial,



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 8 de mayo de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º P-09-30799-1, relativo a financiación de inversiones. (2012081533)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación ordinaria del trámite de audiencia de fecha 26 de enero de 2012 al interesado, recaído en el expediente n.º P-09-30799-1, a Centro Hípico Tierra de Barros, SL sobre concesión de financiación de inversiones, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), el contenido íntegro del mismo, el cual es el siguiente:

“En relación con su expediente acogido a la Línea de Pymes, tramitado en esta Dirección General con el N.º P-09-30799-1, ponemos en su conocimiento que del estudio del referido expediente se desprende lo siguiente:

- Con fecha 27 de octubre de 2011 (fecha de acuse de recibo 1 de diciembre de 2011), fue solicitada a Ud. documentación necesaria para completar y poder dar trámite a su expediente.
- Hasta el día de la fecha no ha presentado la documentación requerida.
- Con la documentación aportada no es posible determinar el cumplimiento de todas las condiciones impuestas en la Resolución individual de concesión.

En consecuencia se procedería a no liquidar ni abonar la subsidiación de intereses concedida y a dejar sin efecto la Resolución de concesión.

Previamente a resolver, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes dentro del plazo de 15 días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida a 26 de enero de 2012. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial. Fdo.: Juan Ángel Calderón García”.

El texto íntegro del trámite de audiencia se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, sito en Paseo de Roma, s/n, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.



ANUNCIO de 8 de mayo de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º P-07-29068-3, relativo a financiación de inversiones. (2012081534)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación ordinaria del trámite de audiencia de fecha 10 de febrero de 2012 al interesado, recaído en el expediente nº P-07-29068-3, a Complejo Hotelero Romero Mérida, SL sobre concesión de financiación de inversiones, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), el contenido íntegro del mismo, el cual es el siguiente:

“En relación con su expediente acogido a la Línea de Pymes, tramitado en esta Dirección General con el N.º P-07-29068-3, ponemos en su conocimiento que del estudio del referido expediente se desprende lo siguiente:

- Con fecha 27 de julio de 2011 (fecha de acuse de recibo 19 de septiembre de 2011) se le dió trámite de audiencia por no presentar la documentación necesaria para completar su expediente.
- El 4 de octubre de 2011 presenta escrito alegando que en el plazo que establece la normativa no le es posible presentar la documentación requerida y nos solicita que se proceda a conceder más plazo para poder recabar la documentación solicitada.
- Hasta el día de la fecha no ha presentado la documentación requerida.
- Con la documentación aportada no es posible determinar el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en la Resolución individual de concesión.

En consecuencia se procedería a no liquidar ni abonar la subsidiación de intereses concedida y a dejar sin efecto la Resolución de concesión.

Previamente a resolver, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes dentro del plazo de 15 días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 10 de febrero de 2012. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial. Fdo.: Juan Ángel Calderón García”.

El texto íntegro del trámite de audiencia se encuentra archivado en el Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, sito en Paseo de Roma, s/n, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida a 8 de mayo de 2012. El Jefe de Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.



ANUNCIO de 8 de mayo de 2012 sobre notificación de resolución en el expediente n.º P-06-28741-2, relativo a subvención de intereses en la Línea Pymes modalidad Activo Fijo. (2012081535)

Intentada sin efecto en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución de revocación parcial de la ayuda concedida que a continuación se especifica, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una somera indicación de su contenido, al apreciarse que la publicación íntegra de la misma podría lesionar derechos o intereses legítimos, y ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se remite al Excmo. Ayuntamiento de Orellana la Vieja para que sea expuesta en el tablón de edictos.

Expediente: P-06-28741-2.

Documento que se notifica: Resolución de revocación parcial de la ayuda concedida.

Interesado: Molduras Herrero, SL.

NIF: B-06213029.

Último domicilio conocido: Crta. Circunvalación, s/n. Orellana la Vieja (Badajoz).

Actuaciones que proceden por el interesado: Plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición o interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en las oficinas de la Dirección General de Empresa y Actividad Emprendedora, Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, ubicadas en Paseo de Roma, s/n, Edificio Morerías, Módulo C Bajo, así como realizar las actuaciones que procedan.

Mérida, a 8 de mayo de 2012. El Jefe del Servicio de Incentivos y Financiación Empresarial, JUAN ÁNGEL CALDERÓN GARCÍA.



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2012, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato "Complementario n.º 1 de la obra del edificio sede de seis consejerías en Mérida III Milenio. Instalación de caldera de biomasa". Expte.: OBR0211111. (2012060761)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0211111.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.juntaextremadura.net>

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras
- b) Descripción del objeto: "Complementario n.º 1 de la obra del edificio sede de seis consejerías en Mérida III Milenio. Instalación de caldera de biomasa".
- c) Lotes: No procede

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria y anticipada.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 417.980,84 euros
- IVA (18%): 75.236,55 euros
- Importe total: 493.217,39 euros

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Fondos de Compensación.

6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 12 de abril de 2012
- b) Fecha de formalización del contrato: 25 de abril de 2012
- c) Contratista: UTE Mérida III Milenio.
- d) Nacionalidad: Española.



- e) Importe de adjudicación:
- Importe sin IVA: 417.980,84 euros
 - IVA (18 %): 75.236,55 euros
 - Importe total: 493.217,39 (IVA incluido)

Mérida, 9 de mayo de 2012. El Secretario General, (P.D. 26/07/2011, DOE nº 146 de 29/07/2011), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

ANUNCIO de 26 de abril de 2012 sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 23 del polígono 6. Promotores: D. Rubén Osorio Izquierdo y D.^a Cristina Moreno de Ulloa, en Zafra. (2012081421)

El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE nº 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 23 del polígono 6. Promotores: D. Rubén Osorio Izquierdo y D.^a Cristina Moreno de Ulloa, en Zafra.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en Avda. de las Comunidades, s/n, en Mérida.

Mérida, a 26 de abril de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN A. PEROMINGO GAMINO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 23 de abril de 2012 sobre notificación de trámite de audiencia en expedientes sancionadores en materia de incendios forestales. (2012081522)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de los interesados las notificaciones de trámite de audiencia, que por presuntas infracciones a lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura o Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura, se están tramitando en esta Comunidad Autónoma, correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).



De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se les concede un plazo de 10 días para que emitan las alegaciones y aporten datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

Mérida, a 23 de abril de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
111/11-I	LIVIU URS	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
112/11-I	GHEORGHE PAVEL	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
114/11-I	STELIAN FLORENTIN BACANU	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
115/11-I	MARIAM IORDACHE	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
117/11-I	TOMAS NEVADO MENDEZ	74 c) y d) de la Ley 5/2004	200 Euros
121/11-I	FERNANDO SAAVEDRA SECO	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
123/11-I	ALEJANDRO SERRANO SECO	74 e) de la Ley 5/2004	150 Euros
124/11-I	SANTIAGO ROMERO PIZARRO	74 c) y d) de la Ley 5/2004	200 Euros
127/11-I	MANUEL VALLE RODRIGUEZ	74 c) y d) de la Ley 5/2004	200 Euros
136/11-I	JEAN ROBLEDO	74 c) y d) de la Ley 5/2004	200 Euros
137/11-I	ADOLFO NAVARRO VARGAS	74 c) y d) de la Ley 5/2004	200 Euros
144/11-I	OROBOCU MARIN ROMANA	74 c) y d) de la Ley 5/2004	200 Euros
145/11-I	IOAN POPOVICI	74 c) y d) de la Ley 5/2004	200 Euros
146/11-I	CONSTANTIN MIRCEA	74 c) y d) de la Ley 5/2004	200 Euros
147/11-I	MARIA DENCEA	74 c) y d) de la Ley 5/2004	200 Euros
158/11-I	MARIUS COSTEL ALEXANDRU	74 c) y d) de la Ley 5/2004	200 Euros
160/11-I	RAFAEL CORRALES RUIZ	74 c) y d) de la Ley 5/2004	200 Euros
167/11-I	ALTEC BALPIA	74 c) y d) de la Ley 5/2004	400 Euros
190/11-I	ION PUIU TRANCA	74 c) y d) de la Ley 5/2004	200 Euros
197/11-I	MARIA LUISA LILLO PUENTE	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros
198/11-I	CARLOS VINICIO CAICEDO CAMINO	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros
201/11-I	ALIN-IULIAN SOARE	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros
206/11-I	JOAQUÍN GUTIERREZ SÁNCHEZ	74 f de la Ley 5/2004	200 Euros
214/11-I	JOSÉ ANTONIO CALEIRO RATADO	39 de la Ley 5/2004	150 Euros
216/11-I	TEODOR FLORIN TRIFU	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros
225/11-I	TOPODORAS DUDAS	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros
226/11-I	BENONE CIOBANU	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros
229/11-I	COSTEL SULIMAN	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros
230/11-I	GIORGICA VLAD	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros
231/11-I	FLORIN ISPAS	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros
233/11-I	TINU GRIGORAS	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros
235/11-I	LAURENTIU-IONUT IRIMIA	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros
239/11-I	JUAN JOSÉ HORNERO RODRIGUEZ	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros
242/11-I	EMILIO CABALLERO GAGO	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros
244/11-I	ANDA TUDOR .	74 c) y d) de la Ley 5/2004	200 Euros
246/11-I	FELIPE MOSQUEDA VAZQUEZ	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros
248/11-I	FRANCISCO MORILLO SIMANCAS	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros
271/11-I	RUBÉN CORREA CORONADO	74 c) y d) de la Ley 5/2004	200 Euros
276/11-I	JOSÉ ANTONIO MEDINA MOTA	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros
284/11-I	SATURNINO BARROSO CALDERÓN	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
291/11-I	JULIAN BAIRAM	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros
292/11-I	ION BAIRAM	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros
293/11-I	PETRE MARIUS STAN	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros



294/11-I	MARIN BOTEÁ	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros
295/11-I	AURELIA FLORICA BOTEÁ	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros
299/11-I	CIPRIANO HORNERO PINADERO	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros
305/11-I	ÁNGEL TORE ALVARO	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros
314/11-I	FRANCISCO GARCIA TORRE	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
318/11-I	ALFREDO CONCEICAO CORREIA	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
319/11-I	MARIA DE LURDES RAMOS DIAS	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
320/11-I	ANTONIO LOURENCO CORREIA	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
323/11-I	MARIAN BOTEÁ	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
325/11-I	CONSTANTIN HARAGA	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
326/11-I	HARAGA FLORIN	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
327/11-I	ANDRAS GALATAN	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
328/11-I	BAMBIRAS LINGURAR	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
329/11-I	IOAN ROSTASIU	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
330/11-I	IOAN GARAGA	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
331/11-I	ALB IONUT ALEXANDRU	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
354/11-I	LUCACS IOAN	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros

• • •

ANUNCIO de 23 de abril de 2012 sobre notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de incendios forestales. (2012081527)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de los interesados las notificaciones de incoación y pliego de cargos, que por presuntas infracciones a lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura o Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura, se están tramitando en esta Comunidad Autónoma, correspondientes a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se le concede un plazo de 15 días para que emitan las alegaciones y aporten datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretenda valerse.

Instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

Mérida, a 23 de abril de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

A N E X O

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
321/11-I	VASILE STANCIU	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
322/11-I	FLORICA BOTEÁ	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros

• • •



ANUNCIO de 23 de abril de 2012 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de incendios forestales. (2012081537)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de los interesados las notificaciones de resolución, que por presuntas infracciones a lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura o Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura, se están tramitando en esta Comunidad Autónoma, correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, contra la citada resolución se podrá interponer, en el plazo de un mes el correspondiente recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero

Mérida, a 23 de abril de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

A N E X O

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
175/10-I	JOSE MARIA GONZALEZ GARCIA	74 c) y l) de la Ley 5/2004	150 Euros
180/10-I	JOSE MIGUEL VARGAS CARBONEL	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
188/10-I	JOSE LUIS RONCERO APARICIO	74 c) y d) de la Ley 5/2004	200 Euros
190/10-I	EUGEN FLORIN IGESCU .	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros
191/10-I	PETRUT TITUS MARTINCU .	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros
201/10-I	TORCUATO JOSE MARTINEZ GEL	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros
238/10-I	CLAUDIU CIMPEANU .	74 c) y d) de la Ley 5/2004	200 Euros
244/10-I	MIGUEL ANGEL CARRILLO ESPADA	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros

• • •

ANUNCIO de 23 de abril de 2012 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de incendios forestales. (2012081538)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de los interesados las notificaciones de Propuesta de resolución, que por presuntas infracciones a lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura o Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura, se están tramitando en esta Comunidad Autónoma, correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo que se acompaña, se procede a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre)



De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se les concede un plazo de 10 días para que emitan las alegaciones y aporten datos, documentos u otros elementos de juicio que consideren pertinentes, así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse.

Instructor: Pedro Pablo Jaramillo Romero.

Mérida, a 23 de abril de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

ANEXO

Expediente	Interesado	Infracción	Sanción
004/11-I	ERNESTO BRASERO HERRERA	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
022/11-I	PEDRO LOPEZ LOPEZ	74 l) de la Ley 5/2004	100 Euros
024/11-I	LUIS MIGUEL PRIETO MANRIQUE	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
031/11-I	JUAN ANTONIO GALAN BERMEJO	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
037/11-I	RAUL TALAVAN FERNANDEZ	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
051/11-I	MARCU GEORGESCU .	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
053/11-I	MANUEL ANGEL PALOMO GOMEZ	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
068/11-I	SANDU CRETU .	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
071/11-I	EMILIEAN MARIUT .	74 c) y d) de la Ley 5/2004	100 Euros
081/11-I	MANUEL RAMIREZ SANDEZ	74 c) y d) de la Ley 5/2004	150 Euros

• • •

ANUNCIO de 26 de abril de 2012 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para riego de 7,5 hectáreas", en el término municipal de Berlanga. (2012081529)

Para dar cumplimiento al artículo 37.1.b) de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas subterráneas para riego de 7,5 hectáreas", en el término municipal de Berlanga, podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avda Luis Ramallo s/n, de Mérida.

El proyecto consiste en la concesión de aguas subterráneas para riego de 7,5 hectáreas de cultivos herbáceos, mediante una rotación bianual. Dicha superficie está incluida en la ZEPA "Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo".

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de las parcelas 18, 126, 130 y 160 del polígono 5, del término municipal de Berlanga (Badajoz).

El promotor es Otilia de Llera Esteban.

La declaración de impacto ambiental corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente.

La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, le corresponde el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales con interés agropecuario. Corresponde asimismo a esta Dirección la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Avda. Luis Ramallo, s/n, de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 26 de abril de 2012. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 30 de abril de 2012 sobre notificación de acuerdo de inicio de resolución del contrato administrativo cuyo objeto es el aprovechamiento de madera en la parcela "Aceitunilla" del monte "Sierras de Nuñomoral", en el término municipal de Nuñomoral, subasta 1/08. (2012081531)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del destinatario ni en el de su representante legal la notificación correspondiente al acuerdo de inicio del expediente de resolución del citado contrato administrativo de aprovechamiento de madera con fecha 29 de marzo de 2012, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Expediente: SUB 01/08

Destinatario: Forestal Hermanos Agurra SL

Último domicilio conocido: Avda. Lanzagorta n.º 40 Baja, 48860 Zalla (Vizcaya).

Finalmente, se informa que el texto íntegro del Acuerdo de inicio y demás documentación se encuentra en el Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, ubicado en la Avda. Luis Ramallo s/n, 06800 Mérida (Badajoz) Tfno. 924002157, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 30 de abril de 2012. La Jefa de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, ANTONIA LÓPEZ AGUILERA.

• • •



ANUNCIO de 11 de mayo de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Trabajos para la recuperación de los hábitats fluviales y fomento de los recursos piscícolas en Extremadura". Expte.: 1253SE1FD028. (2012081592)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1253SE1FD028

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: Trabajos para la recuperación de los hábitats fluviales y fomento de los recursos piscícolas en Extremadura.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 40 meses.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Base: 608.761,42 Euros.

IVA (18%): 109.577,06 euros.

Importe total: 718.338,48 euros.

Anualidades:

2012 151.574,16 euros.

2013 190.022,59 euros.

2014 213.937,80 euros.

2015 162.803,93 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del importe de licitación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).



- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida - 06800
- d) Teléfono: 924 - 002157
- e) Telefax: 924 - 002435
- f) Página Web: <https://contratacion.juntaextremadura.net>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación:

No se requiere clasificación

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 18 de Junio de 2012.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro Único.
 - 1º. Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
 - 2º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n
 - 3º Localidad y código postal: Mérida - 06800
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

- a) Entidad: Secretaría General
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n
- c) Localidad: Mérida
- d) Fecha: Transcurridos siete (7) días naturales desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "1". Finalizada ésta, se procederá a publicar en el Perfil de contratante (<https://contratacion.juntaextremadura.net/index.htm>), el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.



Dentro de los siete (7) días siguientes a la apertura del Sobre "1" se procederá, en acto público, a la apertura del Sobre "2", conforme a lo establecido en el punto 7.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).

La apertura del Sobre "3" correspondiente a cada licitador admitido, se realizará en acto público, en el plazo máximo de un mes desde la fecha límite para la presentación de las ofertas, conforme a lo establecido en el punto 7.5.3. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE nº 4, 9 de Enero de 2012).

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 9:30 horas.

10. FINANCIACIÓN: FEDER, Eje 3: Medio Ambiente, Entorno Natural, Recursos Hídricos y Prevención de Riesgos, Medida 51: Fomento de la protección de la biodiversidad y la naturaleza (incluido el programa Natura 2000), Porcentaje de cofinanciación: 80%.

11. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA": 8 de mayo de 2012.

Mérida, a 11 de mayo de 2012. Secretario General, (PD R 26/07/11,DOE Nº 147), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •

ANUNCIO de 14 de mayo de 2012 por el que se da publicidad al aumento de crédito asignado a la convocatoria de ayudas respecto de proyectos presentados conforme a la Orden de 26 de abril de 2010 sobre convocatoria de presentación del Plan de Reestructuración y Reconversión del viñedo en Extremadura 2010/2011, aprobada mediante Orden de 22 de marzo de 2012. (2012081629)

El artículo 5 de la Orden de 22 de marzo de 2012 por la que se convocan ayudas respecto de los proyectos presentados conforme a la Orden de 26 de abril de 2010 sobre la convocatoria de presentación del Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo en Extremadura 2010/2011 establece que el procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Por su parte, el apartado 3 del artículo 39 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que "el aumento de los créditos en las convocatorias por el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a lo establecido en el artículo 23.2 h de esta ley o una distribución distinta entre los proyectos y aplicaciones presupuestarias recogidos en la convocatoria, exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe, de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano al que corresponda la aprobación de la convocatoria [...]"



El artículo 12 de la Orden de 22 de marzo de 2012, referido a la disponibilidad presupuestaria, dispone que las ayudas contempladas en esta Orden se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.04.313A.470.00 código de identificación de superproyecto Política Agraria Comunitaria 2007.12.04.9002, código de proyecto 200712004001200, distribuidos en la anualidad 2012 en 1.005.135,00 euros y anualidad 2013 en 100.000 euros.

Debido a que en la Conferencia Sectorial de 22 de marzo de 2012 se ha realizado una nueva asignación total para este ejercicio FEAGA y, por tanto, se ha ampliado la asignación anterior, se informa públicamente que la cuantía de las ayudas convocadas por la Orden de 22 de marzo de 2012 por la que se convocan ayudas respecto de los proyectos presentados conforme a la Orden de 26 de abril de 2010 sobre la convocatoria del Plan de Reestructuración y Reconversión de Viñedo en Extremadura 2010/2011 quedan distribuidas en la siguiente cuantía:

Anualidad 2012..... 15.364.639,62 euros

Anualidad 2013..... 6.359.960,96 euros

Mérida, a 14 de mayo de 2012. El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 14 de mayo de 2012 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Guantes de uso sanitario para el Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CS/99/1112011059/12/PA. (2012081619)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a. Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General - Subdirección de c. Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c. Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
 2. Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
 3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
 4. Teléfono: 924 382738.
 5. Telefax: 924 382730.
 6. Correo electrónico: evamaria.fernandezm@ses.juntaextremadura.net
 7. Dirección de internet del perfil del contratante:
<http://contratacion.juntaextremadura.net>



8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.

d. Número de expediente: CS/99/1112011059/12/PA.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a. Tipo: Suministro.

b. Descripción: Suministro de guantes de uso sanitario para el Servicio Extremeño de Salud.

c. División por lotes y número de lotes/Número de unidades: Sí. 7 lotes.

d. Lugar de ejecución/entrega: Según el Pliego de Prescripciones Técnicas.

e. Plazo de ejecución: 24 meses desde la firma del contrato.

f. Admisión de prórroga: No, según se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

g. Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso):

h. CPV (Referencia de Nomenclatura): 18424300-0 y 33141420-0

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO.

a. Tramitación: Ordinaria.

b. Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe neto: 1.590.612,78 euros. IVA 8%: 127.249,02 euros.

Importe total: 1.717.861,80 euros.

5. GARANTÍAS EXIGIDAS: PROVISIONAL: No procede. Definitiva: (%) 5% del importe de licitación, excluido IVA.

6. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a. Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría):

b. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a. Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del 4 de junio de 2012.

b. Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro de Documentos del Servicio Extremeño de Salud.

2. Domicilio: Avda. de las Américas, 2.

3. Localidad y código postal: Mérida 06800.



- c. Admisión de variantes, si procede: No.
 - d. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses desde la apertura de las proposiciones por la Mesa de Contratación.
8. APERTURA DE PROPOSICIONES.
- a. Dirección: Servicio Extremeño de Salud.
 - b. Localidad y código postal: Mérida, 06800.
 - c. Fechas: Las fechas serán publicadas en el Perfil de contratante de Extremadura.
9. GASTOS DE PUBLICIDAD: Serán por cuenta de la empresa adjudicataria.

Mérida, a 14 de mayo de 2012. Firma de la persona autorizada para la inserción. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud. (Por delegación: Resolución 16/06/2010 – DOE 124 de 30/06/2010) FRANCISCO JAVIER CHACÓN SÁNCHEZ-MOLINA.

AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE

ANUNCIO de 25 de abril de 2012 sobre Estudio de Detalle. (2012081633)

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 18 de abril de 2012, se ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle consistente en el "Reajuste de alineaciones de fachada en Calle Chorrillo, núm. 32 de Cuacos de Yuste (Cáceres), promovido por D. Eulogio Moreno Muñoz y redactado por "Chicharro Arquitectos".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y en el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se somete el expediente a información pública en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el DOE, en el BOP y en el periódico HOY, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede. Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Cuacos de Yuste, a 25 de abril de 2012. El alcalde, EULOGIO LÓPEZ MORENO.



AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

EDICTO de 7 de mayo de 2012 sobre Estudio de Detalle. (2012ED0183)

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2012, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle n.º 1-2012 "Alineación en calle Manzanedo", para la manzana delimitada por las calles Gregorio Marañón, Manzanedo, José Ramírez de Arellano e Isabel II de Don Benito, según proyecto redactado de oficio por el Arquitecto de este Ayuntamiento D. Javier Rodríguez Parejo, cuyo objeto es reajustar la alineación, fijándola en la actualmente definida por las fachadas de las edificaciones existentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Don Benito, a 7 de mayo de 2012. El alcalde, MARIANO GALLEGO BARRERO.

AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DE LLERENA

EDICTO de 3 de mayo de 2012 sobre información pública de los trabajos del avance de Plan General de Ordenación Urbana. (2012ED0184)

Se hace saber que el Alcalde y el Pleno de la Corporación han dispuesto que sean sometidos los trabajos del Avance de Plan General de Ordenación Urbana de este municipio a información pública por el período de un mes, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las sugerencias o alternativas al planeamiento que consideren oportunas o convenientes, según dispone el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2011, de 29 de marzo.

El citado expediente puede ser consultado en las oficinas de este Ayuntamiento, en c/ Constitución, n.º 5 durante el horario de atención al público.

Valverde de Llerena, a 3 de mayo de 2012. El alcalde, ANDRÉS GÓMEZ PARRA.



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "SIERRA SUROESTE"

ANUNCIO de 9 de mayo de 2012 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos. (2012081594)

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ESTATUTOS MANCOMUNIDAD INTEGRAL "SIERRA SUROESTE"

El Pleno de esta Mancomunidad Integral, previa tramitación administrativa correspondiente, en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil doce, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del texto presentado, de modificación de los vigentes Estatutos.

Evacuado informe favorable al mismo, tanto por la Diputación Provincial de Badajoz, como por la Consejería de Administración Pública (Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior - Servicio de Administración Local), y dada la aprobación del mismo, por el Pleno de los Ayuntamientos que integran esta Mancomunidad, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.1. f) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales menores de Extremadura; por la presente, se procede a su publicación íntegra, en el Diario Oficial de Extremadura.

Jerez de los Caballeros, a 9 de mayo de 2012. El Presidente, FRANCISCO DÍAZ SALGUERO.

INDICE

PREAMBULO

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

- Artículo 1. Denominación, domicilio y ámbito territorial
- Artículo 2. Objeto y competencia.
- Artículo 3. Naturaleza jurídica, prerrogativas, competencias y potestades administrativas
- Artículo 4. Símbolo gráfico distintivo (Logotipo) de la Mancomunidad

CAPÍTULO II: Gobierno y Régimen de Funcionamiento de la Mancomunidad Integral

Sección 1.ª Organización de la Mancomunidad

- Artículo 5. Gobierno de la Mancomunidad
- Artículo 6. Organos de Gobierno de la Mancomunidad
- Artículo 7. Normas reguladoras de funcionamiento y régimen jurídico

Sección 2.ª Órganos Unipersonales de la Mancomunidad

Subsección 1.ª del Presidente/a

- Artículo 8. Funciones del Presidente/a de la Mancomunidad
- Artículo 9. Elección del Presidente/a de la Mancomunidad

Subsección 2.ª del Vicepresidente/a



- Artículo 10. Número, elección, y mandato.
- Artículo 11. Funciones del Vicepresidente/a de la Mancomunidad

Sección 3.ª Organos Colegiados de la Mancomunidad

Subsección 1.ª Disposiciones Generales

- Artículo 12. Miembros de los órganos colegiados
- Artículo 13. Sesiones de los órganos colegiados

Subsección 2.ª la asamblea general

- Artículo 14. De la Asamblea General de la Mancomunidad

Subsección 3ª la junta de gobierno

- Artículo 15. De la Junta de Gobierno de la Mancomunidad

Subsección 4ª las comisiones

- Artículo 16. De la Comisión Especial de Cuentas
- Artículo 17. De las Comisiones Informativas

CAPÍTULO III: Personal al Servicio de la Mancomunidad Integral

- Artículo 18. Disponibilidad de personal, plantilla, relación de puestos de trabajo y oferta de empleo
- Artículo 19. Funciones públicas necesarias en la Mancomunidad
- Artículo 20. Selección del personal al servicio de la Mancomunidad Integral
- Artículo 21. Situación del personal de la Mancomunidad Integral en caso de disolución o separación de Municipios que la integran

CAPÍTULO IV: Recursos y Régimen Económico de la Mancomunidad Integral

Sección 1.ª Recursos de la Mancomunidad

- Artículo 22. Suficiencia de su hacienda, y recursos de la Mancomunidad Integral.
- Artículo 23. Potestad tributaria y Ordenanzas Fiscales
- Artículo 24. Aportaciones económicas de los miembros de la Mancomunidad Integral
- Artículo 25. Apoyo económico de otras Administraciones

Sección 2.ª Régimen Económico de la Mancomunidad

- Artículo 26. Del Presupuesto, Patrimonio y Gasto Público de la Mancomunidad.
- Artículo 27. De las Operaciones de Crédito

CAPÍTULO VI: De la Incorporación y la Separación de Municipios

Sección 1ª Incorporación de Municipios a la Mancomunidad Integral

- Artículo 28. De la Adhesión posterior de Municipios a la Mancomunidad Integral.

Sección 2ª SEparación de Municipios de la Mancomunidad Integral

- Artículo 29. De la separación voluntaria.
- Artículo 30. De la separación obligatoria.
- Artículo 31. De los efectos de la separación.

CAPÍTULO VII: Relaciones interadministrativas

Sección 1.ª Disposiciones generales.



- Artículo 32. Convenios de cooperación.
- Artículo 33. Formalización de los convenios de cooperación.

Sección 2.ª. Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Mancomunidad

- Artículo 34. Información de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la Mancomunidad Integral.
- Artículo 35. Deber de información de la Mancomunidad Integral.
- Artículo 36. Coordinación del ejercicio de las competencias de la mancomunidad integral mediante planes sectoriales.

Sección 3.ª Fomento y Apoyo a la Mancomunidad Integral.

- Artículo 37. Medidas de fomento.

CAPÍTULO VIII: Término de Vigencia, Modificación de los Estatutos y Disolución de la Mancomunidad Integral de Municipios

Sección 1.ª Duración y vigencia de la Mancomunidad Integral.

- Artículo 38. Duración y vigencia.

Sección 2.ª Modificación de estatutos

- Artículo 39. Régimen de modificación y procedimiento.

Sección 3.ª Disolución de la mancomunidad

- Artículo 40. Causas de disolución de la Mancomunidad.
- Artículo 41. Procedimiento de disolución de la Mancomunidad

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

ANEXOS

PREÁMBULO

Con fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, los Municipios de Jerez de los Caballeros, Oliva de la Frontera, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, y Valle de Santa Ana, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria de Municipios, con la denominación "Mancomunidad de la Sierra de Jerez" para el ejercicio de las competencias establecidas en el capítulo IIº de sus Estatutos.

En marzo de dos mil seis, concluye el expediente tramitado de incorporación como miembros de la Mancomunidad, de los Municipios de Higuera la Real, Valencia del Mombuey, Valle de Matamoros y Zahínos.

En octubre de dos mil siete, el Consejo de esta Mancomunidad, acuerda modificar sus Estatutos reguladores, que fueron publicados una vez aprobados definitivamente, en el Diario Oficial de Extremadura n.º 58, de fecha 26 de marzo de 2008.

Posteriormente, por Resolución del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de fecha 11 de junio de 2008 (Diario Oficial de Extremadura n.º 117, de fecha 18 de junio de 2008), de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º.3 del Decreto 74/2008, de 25 de abril, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, vista la solicitud presentada por esta Mancomunidad y la documentación remitida, y tras la constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, se declara a la Mancomunidad Sierra Suroeste, como "Mancomunidad Integral de Extremadura".

En julio de 2009, La Asamblea de esta Mancomunidad, de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 74/2008, de 25 de abril de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural; procede a modificar el apartado IV del artículo 2.º de sus Estatutos reguladores "Objeto y competencia", incorporando a los fines de esta, "la gestión mancomunada de los intereses generales municipales de su territorio así como el fomento del desarrollo local del mismo". Modificación que igualmente fue publicada una vez aprobada definitivamente, en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, de fecha 21 de diciembre de 2009.

Con fecha 23 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de Extremadura n.º 245, se publica la Ley n.º 17/2010, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.

Así pues, esta Mancomunidad Integral de Municipios, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 del artículo 1.º del citado texto, y teniendo por objeto establecer un marco legal que la regule, y persiguiendo en todo caso potenciar el desarrollo de la propia Mancomunidad Integral, y de los Municipios que la integran con el fin último de impulsar decisivamente la prestación de servicios a los ciudadanos, acercándoles la Administración y potenciando un desarrollo social y económico sostenible, equilibrado e igualitario de estos entes locales y de sus respectivos territorios; procede a adecuar sus Estatutos, y órganos de gobierno, así como ajustarse en su régimen económico, organizativo y de funcionamiento, a las disposiciones contenidas en la citada norma.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, domicilio y ámbito territorial.

- I. Los Municipios de Higuera la Real, Jerez de los Caballeros, Oliva de la Frontera, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, Valencia del Mombuey, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana y Zahínos, todos ellos de la provincia de Badajoz, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria de municipios, para el establecimiento, organización y prestación en forma mancomunada, de las obras, servicios o actividades de su competencia, así como la intervención coordinada en asuntos que promuevan el desarrollo económico y social de su ámbito territorial, que se recogen en los presentes Estatutos.
- II. La citada Mancomunidad se denominará "Mancomunidad Integral Sierra Suroeste", tendrá su capitalidad en el Municipio de Jerez de los Caballeros, y su sede estará en el inmueble ubicado en la parcela V4 de la UE-22 de la citada localidad (Polígono Industrial el Pabellón, calle la Jara s/n.), correspondiente a la edificación n.º 1 de la finca registral n.º 11498), donde radicará su presidencia, tendrá su domicilio social y lugar de celebración de sesiones de órganos colegiados; si bien se posibilitara la descentralización de servicios a otros Municipios de la Mancomunidad.



No obstante, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea de la Mancomunidad, podrá acordar dentro de una sesión, la celebración de la siguiente, en cualquiera de los Municipios que componen la Mancomunidad distintos al de la capital de la misma, teniendo en este caso como sede y domicilio social, la Casa Consistorial donde se acuerde celebrar la sesión del Órgano colegiado; estableciéndose la posibilidad de acordar con carácter permanente, hasta nuevo acuerdo un sistema rotativo -por orden alfabético- de sesiones. La Asamblea de la Mancomunidad, podrá acordar la constitución de una sede corporativa en cualquier término municipal comprendido en la entidad intermunicipal, en cuyo caso, la capitalidad, domicilio social y lugar de sesiones, se trasladarán a la ciudad y edificio donde se ubique la mencionada sede mancomunada.

- III. Los Registros Generales de los municipios mancomunados tienen la consideración de Registros delegados de la Mancomunidad Integral a los efectos de presentación y remisión de documentos dirigidos a la misma.
- IV. El ámbito territorial de la Mancomunidad Integral de Municipios donde desarrollará sus fines y ejercerá su jurisdicción, comprenderá la totalidad de los términos municipales de los Ayuntamientos mancomunados.
- V. Son derechos y obligaciones de los Municipios mancomunados:
 - Participar en la gestión de la Mancomunidad, de acuerdo con lo que disponen los presentes Estatutos.
 - Recibir información directa de los asuntos que sean de su interés.
 - Presentar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia de la Mancomunidad.
 - Contribuir directamente al sostenimiento económico de la Mancomunidad, mediante las aportaciones reguladas en los presentes Estatutos.
 - Intervenir con voz y voto en los distintos órganos colegiados, a través de su representante.

Artículo 2. Objeto y competencia.

- I. El objetivo principal de esta Mancomunidad Integral de Municipios, es impulsar un marco organizativo y de apoyo a la cooperación y vertebración territorial, social, económica y cultural de los municipios que la integran, como entidad jurídica de derecho público de ámbito supramunicipal, que favorezca el desarrollo económico y sostenible a partir de los recursos específicos, desarrollando infraestructuras y equipamientos como motor de aceleración económico, mejorar las condiciones de competitividad de los municipios, mejorar las condiciones y calidad de vida de los ciudadanos y consolidar a la Mancomunidad Integral de Municipios, y a su vez al formato territorial de desarrollo denominado "Comarca Sierra Suroeste", como un elemento territorial activo del área o zona suroeste de la Provincia de Badajoz.
- II. Además de la gestión mancomunada de ejecución de obras y prestación de servicios comunes adecuados para los intereses supramunicipales de su territorio, así como el fomento



del desarrollo local de mismo; son fines de la Mancomunidad Integral, la creación y prestación de los servicios, y la implantación, desarrollo y potenciación de las actividades, que seguidamente se relacionan, respetándose en todo caso lo establecido en el artículo 35.2 del Real Decreto Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local:

a) Genéricas:

- Área de sostenibilidad medioambiental, gestión de los residuos sólidos urbanos y del ciclo del agua.
- Área de vigilancia, seguridad, guardería rural y policía.
- Área de sanidad y bienestar social.
 - Prevención Riesgos Laborales.
 - Prevención Conductas Aditivas.
 - Programa de Familia.
 - Agente de Inclusión.
- Área de cultura, educación y deportiva.
 - Dinamización Deportiva.
 - Oficina Juventud.
- Área de Desarrollo Local.
 - Programa de Orientación y Tutela.
 - Proyectos Et/Co/Te.
 - Programas de Formación.
- Área de Urbanismo, Vivienda y Ordenación del Territorio:
 - Oficina de Gestion Urbanistica.
 - Asistencia Técnica a Municipios.
- Área de Infraestructuras, Dotaciones y Equipamientos.
 - Parque de Maquinarias.
 - Servicio de Dotación de Carpas para Eventos.
 - Dotación de Personal de Apoyo para Infraestructuras Municipales.
- Área de Participación Ciudadana, Igualdad, Información y Comunicación.
 - Oficina de Igualdad.
 - Servicio de Informacion al Consumidor.



b) Específicas:

- La gestión mancomunada de ejecución de obras y prestación de servicios comunes adecuados para los intereses supramunicipales de su territorio y el fomento de desarrollo local del mismo.
- Servicio de asesoramiento y asistencia técnica, jurídica, económica y urbanística a los municipios mancomunados.
- Favorecer las relaciones, participación, coordinación y cooperación administrativa; en la creación, establecimiento, gestión y desarrollo de los diferentes servicios públicos que las diversas administraciones públicas de ámbito supralocal y presentes en el territorio, prestan a la ciudadanía y municipios mancomunados.
- Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
- Ejecución de obras y prestación de servicios cuya titularidad o ejercicio pudieran transferirle o delegarle otras instituciones o administraciones públicas.
- Promoción y gestión de la vivienda.
- Conservación del patrimonio cultural, histórico y artístico.
- Conservación y mejora del medio ambiente (forestación) y naturaleza.
- Programación y ejecución de planes medioambientales.
- Tratamiento y recogida de basura y residuos sólidos.
- Abastecimiento de agua.
- Recogida de animales sueltos.
- Mantenimiento de parques y jardines.
- Servicio de limpieza urbana.
- Gestión de tasas y tributos locales.
- Mantenimiento de infraestructuras, viales y caminos y gestión del parque de maquinaria al efecto.
- Mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas municipales.
- Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores (OMIC y PIC).
- Realización de obras y servicios de interés municipal.
- Compra de insumos y materiales.
- Guardería rural.
- Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- Transporte público de viajeros/as.
- Servicio de prevención de riesgos laborales.
- Fomento del turismo.
- Elaboración y diseño de programas integrales de desarrollo turístico.



- Planificación, coordinación y ejecución de actuaciones encaminadas al fomento y mejora de la imagen turística de los municipios mancomunados.
- Servicios de asesoramiento y promoción de la mujer.
- Servicios sociales.
- Participación de la gestión para la mejora socio sanitaria de la zona.
- Gestión de unidades y servicios de acción social, comunitarios y de actividades juveniles.
- Coordinación, asistencia técnica y colaboración en la implantación y prestación de servicios de comunicación y difusión social que favorezcan la información específica e integral sobre el ámbito territorial de la zona que constituye la mancomunidad.
- Promoción y animación cultural.
- Universidad Popular.
- Actividades o instalaciones culturales, deportivas, juveniles y de ocupación del tiempo libre.
- Deportes.
- Fomento del desarrollo y modernización de la agricultura, pesca, artesanía, industria, comercio, ganadería y demás sectores productivos.
- Desarrollo rural.
- Agencia de desarrollo local y desarrollo socioeconómico tendente a la creación de empleo.
- Servicio de promoción y asesoramiento empresarial.
- Elaboración de programas de desarrollo industrial, polígonos industriales, etc...
- Promoción de iniciativas y proyectos empresariales.
- Promoción exterior de las posibilidades de desarrollo e inversión de la zona.
- Promoción del control de calidad de los productos de la zona.
- Actividades de asesoramiento, orientación e inserción socio-laboral, así como el desarrollo de programas de información, formación e integración para los desempleados.
- Canalización y gestión directa o indirecta de las diversas ayudas, beneficios, subvenciones y créditos así como las ventajas que puedan existir en programas de inversión para la zona.
- Formación y realización de cursos, así como la elaboración y programación de programas de formación ocupacional.
- Promover la participación ciudadana, así como la realización de campañas de sensibilización de cara a la necesaria integración entre las personas y su medio.
- La prestación de cualquier otro servicio de competencia municipal, en los términos de la legislación vigente, mediante la modificación en de los presentes estatutos conforme al procedimiento legal y estatutariamente establecido.



- III. Para la consecución, implantación y desarrollo de los fines especificados (genéricos y/o específicos), la Mancomunidad Integral de Municipios tendrá plena competencia para adoptar los acuerdos necesarios. Los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de Gobierno, obligarán tanto a los Ayuntamientos mancomunados como a las personas físicas o jurídicas a quienes puedan afectar. En los casos en que la prestación de tales servicios así lo exija, la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios procederá a la elaboración y aprobación del correspondiente Reglamento de Servicio u ordenanza reguladora/fiscal, donde se regule sus condiciones y normativas específicas.
- IV. En la prestación de estos servicios, se utilizarán los sistemas y procedimientos que el órgano competente de la Mancomunidad Integral en cada caso, considere como los más adecuados a las necesidades del momento, ajustándose a lo establecido en las disposiciones vigentes.
- V. Los Servicios a prestar por la Mancomunidad Integral con arreglo a los presentes Estatutos podrán ser:
- a) Los que se encuentren establecidos y sean prestados a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos.
 - b) De nueva creación; aquellos, que si bien inicialmente -a fecha de aprobación de los presentes Estatutos- no son prestados, se acuerden establecer. Estos servicios podrán prestarse a todos o algunos de los Municipios mancomunados, siempre y cuando se trate de servicios voluntarios.
- VI. Cada Municipio podrá solicitar, libremente su adhesión a aquellos servicios que sean de su interés.
- Los servicios de Administración General de la Mancomunidad Integral, tienen la consideración de obligatorios y permanentes, y en consecuencia los recibirán todos los Municipios.
- VII. La Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios, tendrá plenas facultades para proceder a la adopción de los acuerdos que precise, la instalación y funcionamiento de los servicios a crear por la propia Mancomunidad, para proceder al traspaso y absorción de aquellos ya existentes que le transfieran los Municipios u otras Mancomunidades, o para establecer los conciertos necesarios sobre los existentes en los Municipios o Mancomunidades correspondientes, en su caso.
- VIII. La Mancomunidad Integral de Municipios comenzará a hacer efectivos los servicios voluntarios ya creados/de nueva creación, para cuantos municipios integrados se adhieran libremente a los mismos, mediante el siguiente procedimiento:
- a) Solicitud adoptada por el Pleno de la Corporación del municipio interesado, con designación de dos representantes del mismo, en la Comisión Mixta que se constituya, que actuarán para el fin especificado y con la amplitud precisa, y de la que en todo caso formará parte el Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación; al certificado del acuerdo adoptado se acompañará de informe de Secretaría/Secretaría-Intervención.
 - b) Emisión de informe por Secretaría-Intervención de la Mancomunidad en el que se hará constar:



- Valoración del servicio: estudio económico, financiación y viabilidad.
 - Evaluación y cuantificación de la compensación económica procedente (aportación inicial).
- c) Constitución de una Comisión Mixta formada además de los representantes del Municipio afectado, por representantes de la Mancomunidad Integral, designados a tal fin por la Asamblea de ésta y de la que formarán parte el/la Presidente/a y dos de sus miembros. Actuará de Secretario/a, el/la de la Mancomunidad Integral o quien legalmente le sustituya.

La Asamblea de la Mancomunidad Integral, no podrá nombrar como representante de ésta en la Comisión Mixta al Alcalde/sa-Presidente/ta del Municipio afectado. Caso de coincidir el/la Presidente de la Mancomunidad Integral, con el Alcalde/sa-Presidente/a del Municipio, la Asamblea designará como Presidente/a de la citada Comisión, al/la Vicepresidente/a de la Mancomunidad Integral.

La Comisión Mixta elevará propuesta de resolución a la Asamblea de la Mancomunidad, y al órgano plenario de la Corporación.

El régimen jurídico y de funcionamiento de esta Comisión, será el previsto por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados

- d) Una vez adoptados los respectivos acuerdos, y efectuado el ingreso correspondiente a la compensación económica acordada (aportación inicial), la Mancomunidad Integral con carácter inmediato comenzará la prestación de los servicios.

IX. Idéntico procedimiento se seguirá:

- a) Caso de que la Mancomunidad Integral de Municipios, pretenda asumir servicios prestados por otra entidad, a solicitud de esta última.
- b) Caso de que un Municipio presente solicitud de cese de prestación de servicio/s ante la Mancomunidad Integral.

Se establecen las siguientes particularidades:

- b.1. Los servicios que preste la Mancomunidad Integral a cada uno de los Municipios que la integran, los vinculan obligatoriamente por ejercicios completos (desde el 01 de enero, hasta el 31 de diciembre de cada año). La solicitud de cese en la prestación de un servicio/s, deberá presentarse por el Municipio interesado, antes de finalizar el primer semestre del año anterior.
- b.2. Por Secretaría-Intervención de la Mancomunidad, se emitirá un informe, a efectos de evaluar, cuantificar y en su caso si procede establecer, una compensación económica (que tendrá el carácter de aportación complementaria) que habrá de satisfacer el Municipio implicado a la Mancomunidad Integral; resultante del cese de la prestación del servicio, y la consiguiente minoración en las aportaciones económicas comunes. A estos efectos, se evaluará entre otras las consecuencias

que de forma directa e indirecta se deriven del cese en la prestación del servicio (personal contratado, gastos de mantenimiento, maquinaria, contratos y convenios formalizados ,.....), y consiguiente reducción de ingresos, debiendo quedar en todo caso garantizada la continuación en la prestación de los mismos .

- b.3. A requerimiento de la Comisión Mixta que se constituya al efecto, la Presidencia de la Mancomunidad Integral, solicitará los servicios de la Diputación Provincial de Badajoz, a fin de que se emita informe, sobre el emitido.
 - b.4. A la vista del informe/s evacuados, la Comisión Mixta elevará a la Asamblea de la Mancomunidad Integral, propuesta de resolución. Adoptado el acuerdo con el quórum establecido en el apartado XIV del artículo 14 de los presentes Estatutos, éste obligará en toda su amplitud a ambas partes, siendo inmediatamente ejecutivo.
- X. Constituida la Mancomunidad Integral, y en el caso de incorporación de nuevos municipios a la misma, y a los efectos de hacer efectivos los servicios obligatorios, y aquellos voluntarios que se soliciten, se estará al procedimiento regulado en el artículo 28º, de los presentes Estatutos.
- XI. Constituida la Mancomunidad Integral, y en el caso de separación voluntaria de municipios a la misma, y a los efectos de hacer efectivo el cese de los servicios obligatorios, y aquellos voluntarios que se prestasen, se estará al procedimiento regulado en el artículo 29.º, de los presentes Estatutos.
- XII. Constituida la Mancomunidad Integral, y en el caso de separación obligatoria de municipios a la misma, y a los efectos de hacer efectivo el cese de los servicios obligatorios, y aquellos voluntarios que se prestasen, se estará al procedimiento regulado en el artículo 30.º, de los presentes Estatutos.

Artículo 3. Naturaleza Jurídica, prerrogativas, competencias y potestades administrativas.

- I. La Mancomunidad Integral de Municipios, es una Entidad Local voluntaria de carácter no territorial, que goza para el cumplimiento de los fines señalados en los presentes Estatutos de personalidad y capacidad jurídica propia, distinta de la de los municipios que la integran.
- II. Dentro de su ámbito de competencias y con respeto a las previsiones contenidas en los presentes Estatutos y en la normativa sectorial y de régimen local que resulte de aplicación, la Mancomunidad Integral podrá, adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes; establecer y explotar las obras, servicios e instalaciones mancomunadas; obligarse; interponer los recursos establecidos y ejecutar acciones previstas en las leyes y, en especial, suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, los municipios, otras mancomunidades y con las demás entidades de derecho público o privado, para la realización de las funciones que les son propias, así como regular la colaboración con dichas entidades para la prestación de los servicios y el logro de los fines que dependan de éstas y que sean de interés para la Mancomunidad Integral y las entidades locales que la integren.



III. Para el cumplimiento de sus fines, la Mancomunidad Integral de Municipios, de conformidad con las determinaciones de los presentes estatutos, y lo establecido en la legislación básica de régimen local, puede asumir las siguientes potestades y prerrogativas, que se ejercitarán de acuerdo con la legislación aplicable a cada una:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) La potestad expropiatoria, con autorización previa por el Gobierno de Extremadura.
- e) La potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, así como las de defensa de su patrimonio.
- f) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- g) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- h) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- i) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública, para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y las Comunidades Autónomas, así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.

IV. Las potestades financiera y tributaria se hayan limitadas al establecimiento y ordenación de tasas por prestación de servicios o realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de tarifas y precios públicos.

V. Aun cuando no exista previsión estatutaria que atribuya a la Mancomunidad Integral alguna competencia, potestad o prerrogativa, se entenderá que le corresponden siempre que sea precisa para el cumplimiento de los fines recogidos en los presentes Estatutos.

VI. En ningún caso la Mancomunidad Integral podrá asumir la totalidad de competencias de los Municipios que en ella se integran.

Artículo 4. Símbolo gráfico distintivo (Logotipo) de la Mancomunidad.

I. El símbolo gráfico distintivo (Logotipo), de la Mancomunidad Integral Sierra Suroeste, inscrito en el Registro de símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales de Extremadura, es el que seguidamente se reproduce:

II. El símbolo gráfico distintivo (Logotipo), de la Mancomunidad Integral Sierra Suroeste, podrá ser modificado previa tramitación administrativa de conformidad con la normativa autonómica que resulte de aplicación, y el contenido previsto en los presentes estatutos.

**CAPÍTULO II****GOBIERNO Y REGIMEN DE GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD****SECCIÓN 1.ª ORGANIZACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD*****Artículo 5. Gobierno de la Mancomunidad.***

- I. Los Órganos de Gobierno de la Mancomunidad Integral de Municipios, serán representativos de los Ayuntamientos mancomunados.
- II. El gobierno y la administración de la Mancomunidad corresponde a la Asamblea, integrada por todos los representantes de los municipios mancomunados, y a su Presidente/a, asistidos por la Junta de Gobierno.

Artículo 6. Organos de Gobierno de la Mancomunidad.

- I. Los Órganos de Gobierno de la Mancomunidad Integral de Municipios son:
 - a) El Presidente/a.
 - b) El Vicepresidente/a.
 - c) La Asamblea .
 - d) La Junta de Gobierno
- II. La Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios podrá crear cuantos Organos complementarios se requieran, adaptándolos a las peculiaridades y necesidades de la misma, sin otro límite que el respeto a lo dispuesto en la legislación básica estatal, en las normas contenidas en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, y a los principios de eficacia, economía organizativa y participación ciudadana.

Artículo 7. Normas reguladoras de funcionamiento y régimen jurídico.

- I. El funcionamiento y régimen jurídico de la Mancomunidad Integral de Municipios y de sus órganos unipersonales y colegiados, se ajustará a las disposiciones que establece la legislación de régimen local para los municipios en régimen común de menos de cinco mil habitantes, considerándose equivalentes al efecto, los órganos denominados en los Estatutos, Presidente/a, Asamblea, y Comisión Especial de Cuentas, con los órganos existentes en las Corporaciones municipales con igual denominación.
- II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Mancomunidad Integral de Municipios, emitidos en el ámbito de sus competencias, pondrán fin a la vía administrativa.
- III. Los Municipios mancomunados, estarán vinculados a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad Integral de Municipios, en el cumplimiento de los fines propios y en el ámbito de sus respectivas competencias. No obstante los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad, no desplegarán su eficacia en los casos que los presentes Estatutos o la legislación de Régimen Local, exijan la ratificación de los mismos, por los Plenos de los Ayuntamientos afectados, en cuyo caso se-

rá requisito necesario tal ratificación, a partir de la cual serán inmediatamente eficaces y ejecutivos.

SECCIÓN 2.ª ORGANOS UNIPERSONALES DE LA MANCOMUNIDAD

SUBSECCIÓN 1.ª DEL PRESIDENTE/A

Artículo 8. Funciones del Presidente/a de la Mancomunidad.

- I. El/la Presidente/a de la Mancomunidad Integral de Municipios es el órgano unipersonal a quien en todo caso le corresponde dirigir el gobierno y administración mancomunada, la jefatura superior de la Mancomunidad, la presidencia de la Asamblea, y los restantes órganos colegiados establecidos en los Estatutos, así como asumir la representación del ente mancomunado.
- II. Corresponden al/la Presidente/a de la Mancomunidad Integral de Municipios, las competencias que la legislación de Régimen Local atribuye a los/las Alcaldes/a, incluidas las que configuran su competencia residual, y aquellas que le atribuya la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura que le sea de aplicación a las Mancomunidades.
- III. El/la Presidente/a puede delegar, el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Gobierno, del resto de órganos colegiados, decidir los empates con el voto de calidad y todas aquellas expresamente previstas en la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 9. Elección del Presidente/a de la Mancomunidad.

- I. La Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios, en el día de su constitución o renovación, elegirá, de entre todos sus miembros, un/a Presidente/a, que deberá ostentar la cualidad de Alcalde/sa.
- II. La elección del Presidente/a se realizará en votación nominal y el nombramiento recaerá en aquel/lla miembro de la Asamblea que hubiera obtenido en la primera votación, la mayoría absoluta del número legal de componentes de este órgano.

En el supuesto de que ninguno de los candidatos/as obtuviera el citado quórum, se celebrará en la misma sesión una segunda votación, resultando elegido el miembro que hubiera obtenido el voto favorable de la mayoría simple de votos.

En caso de no obtenerse la mayoría requerida, se procederá a realizar una nueva votación, cuarenta y ocho horas después, entendiéndose convocada automáticamente la Asamblea al efecto, sin mayores trámites.

En caso de persistir el empate, se resolverá por sorteo.

- III. El mandato del/la Presidente/a será de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a, siempre que siga ostentando la condición de Alcalde/sa de cualquiera de las Corporaciones de los Ayuntamientos que integren la Mancomunidad. El/la Presidente/a cesará en su cargo al perder la condición de Alcalde/sa en su municipio, y por cualquiera de los supuestos establecidos, al efecto, por la legislación de Régimen Local, para los Alcaldes/a.



- IV. Corresponderá a la Asamblea la votación sobre la moción de censura del Presidente/a de la Mancomunidad y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se registrarán por lo dispuesto en la legislación electoral general.

SUBSECCIÓN 2.ª DEL VICEPRESIDENTE/A

Artículo 10. Número, elección, mandato del Vicepresidente/a de la Mancomunidad.

- I. La Mancomunidad Integral tendrá un/a Vicepresidente/a.
- II. Para la elección y mandato del Vicepresidente/a, se estará a lo establecido para la elección y mandato del Presidente/a.

Artículo 11. Funciones del Vicepresidente/a de la Mancomunidad.

- I. Corresponde al Vicepresidente/a de la Mancomunidad Integral sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente/a en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Presidente/a en los supuestos de vacante y todas aquellas que le sean atribuidas en virtud de los Estatutos de la mancomunidad.

SECCIÓN 3.ª ORGANOS COLEGIADOS DE LA MANCOMUNIDAD

SUBSECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. Miembros de los órganos colegiados.

- I. El nombramiento, cese y renuncia de la condición de miembro de los órganos colegiados de la Mancomunidad Integral, se realizará en los términos que fijan los presentes estatutos.
- II. En todo caso, la pérdida de la condición de Alcalde/sa, en el Municipio integrante de la Mancomunidad, supone la pérdida de la condición de miembro en los órganos de la misma.
- III. Los representantes de los municipios mancomunados que pierdan, por cualesquier razón, tal condición permanecerán en funciones para cuestiones de administración ordinaria de la Mancomunidad Integral, hasta tanto el Municipio afectado nombre a su nuevo representante.

Artículo 13. Sesiones de los órganos colegiados.

- I. Los órganos colegiados de la Mancomunidad Integral, funcionan en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo estas últimas ser, en su caso, urgentes.
- II. El régimen de sesiones de los órganos colegiados, será el establecido en los presentes estatutos, siendo de aplicación, a falta de disposición expresa en ellos, lo previsto en la legislación de régimen local.
- III. Las sesiones de los órganos de la Mancomunidad integral, se celebrarán en el lugar que indiquen los presentes estatutos y, en su defecto, en los lugares habilitados para ello en



cualesquiera de sus sedes o dependencias o, en casos de urgencia o fuerza mayor, en cualquier otro en que sean convocados

SUBSECCIÓN 2.ª LA ASAMBLEA DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 14. De La Asamblea de la Mancomunidad.

- I. En orden al gobierno y administración de la Mancomunidad Integral, y dentro de su ámbito territorial, competencias y fines de la misma, la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios, ejercerá las atribuciones que la Ley 7/ 1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y demás legislación concordante, otorga al Órgano Plenario de los Ayuntamientos.
- II. La Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios se integrará por el/la Presidente/a y el resto de representantes de cada municipio mancomunados, que deberán ostentar la cualidad de Alcalde/sa. El/la Representante Municipal cesará en su cargo al perder la condición de Alcalde/sa en su municipio, y por cualquiera de los supuestos establecidos al efecto, por la legislación de Régimen Local; en este caso se deberá remitir a la Presidencia certificado acreditativo del cese. El referido certificado se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo II de los presentes Estatutos, que se encuentra disponible para su cumplimentación en la dirección electrónica www.sierrasuroeste.org, debiendo acompañarse de los documentos que, en su caso, se especifiquen en el citado anexo.
- III. Cada Municipio estará representado en la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios por su Alcalde/sa, como único/a representante. El representante de cada municipio mancomunado (Alcalde/sa), podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por quien legalmente le supla en su respectivo Ayuntamiento, debiendo acreditar tal extremo ante la Asamblea de la Mancomunidad con carácter previo al inicio de la Sesión, mediante certificado expedido al efecto por la Secretaría del Ayuntamiento.

Titular y suplentes, tendrán las mismas prerrogativas en las funciones de asistencia, participación en los debates y votaciones, pero nunca en la función del cargo, bien sea Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a o cualquier otro cargo que la Mancomunidad Integral, con su mejor criterio establezca.
- IV. Los Ayuntamientos podrán, en caso de vacantes de su representación, designar al/la que ha de obtenerla, tomando posesión del cargo en la primera sesión que celebre la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios.
- V. El mandato de los/as representantes municipales en la Mancomunidad Integral de Municipios, será de cuatro años, haciéndose coincidir con la renovación de las Corporaciones Locales.
- VI. Tras la celebración de las elecciones locales, y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en los órganos colegiados, las entidades locales integrantes de esta Mancomunidad Integral de Municipios deberán nombrar a su representante (Alcaldes/sas) en la misma; remitiendo certificado del acuerdo adoptado a la presidencia



de la Mancomunidad. El referido certificado se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo I de los presentes Estatutos, que se encuentra disponible para su cumplimentación en la dirección electrónica www.sierrasuroeste.org, debiendo acompañarse de los documentos que, en su caso, se especifiquen en el citado anexo.

- VII. El tercer día anterior al señalado en los presentes Estatutos, para la sesión constitutiva de la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios, los/as componentes cesantes se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.
- VIII. Hasta la fecha de constitución de la nueva Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios y designación de los distintos órganos de esta Mancomunidad, actuarán en sus funciones los órganos existentes con anterioridad, si bien solo podrán ejercer las funciones de gestión ordinaria de la Mancomunidad.
- IX. La sesión constitutiva de la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del plazo para la designación de representantes por los municipios mancomunados. A tal efecto, el/la Presidente/a en funciones, previas las consultas oportunas, efectuará la convocatoria.
- X. Si alguna Entidad Local, no notificase la designación de su representante a la Mancomunidad Integral, los órganos de la misma deberán constituirse en el término antes señalado, sin perjuicio de la toma de posesión de los nuevos representantes de las Entidades Locales que la integran, una vez notificada la designación de estos, por sus respectivos Ayuntamientos, en la próxima sesión que celebre la Asamblea de la Mancomunidad.
- XI. Los requisitos de celebración de las sesiones referidos a quórum de asistencia e informes previos sobre adecuación a la legalidad, así como los debates, votaciones y ruegos y preguntas en la Asamblea se regirán por lo previsto en los presentes Estatutos y en lo no regulado, en la legislación de régimen local y electoral aplicable.
- XII. Corresponden a la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios, las competencias que la vigente legislación de Régimen Local atribuye al Pleno de los Ayuntamientos. La Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, en el/la Presidente/a, y en la Junta de Gobierno, en los términos previstos en la legislación aplicable, excepto las que seguidamente se relacionan:
 - a) Elegir a los órganos unipersonales de la Mancomunidad: Presidente/a y Vicepresidente/a.
 - b) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
 - c) La votación sobre la moción de censura del Presidente/a de la Mancomunidad y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo.
 - d) El cambio de denominación de la Mancomunidad, y la adopción o modificación de sus símbolos o enseñas.



- e) La modificación de los Estatutos, disolución de la Mancomunidad y ampliación de fines de la misma.
 - f) Proponer la incorporación de nuevos miembros a la Mancomunidad.
 - g) Comprobar la concurrencia de los presupuestos necesarios para la separación voluntaria de miembros de la Mancomunidad, y cuando proceda acordar su separación obligatoria.
 - h) El ejercicio de la potestad reglamentaria.
 - i) La aprobación de las cuentas.
 - j) Concertar créditos dentro de su competencia.
 - k) La aprobación de la Plantilla de la Mancomunidad y Relación de Puestos de Trabajo.
 - l) La determinación de los recursos propios de carácter tributario.
 - m) La aprobación y modificación de los presupuestos.
 - n) La aprobación de la forma de gestión de los servicios.
 - o) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.
 - p) El planteamiento de conflicto de competencias a otras Entidades Locales y Administraciones Públicas.
 - q) La alteración de la calificación jurídica de bienes de dominio público, y
 - r) Aquellas otras que conforme a la legislación vigente, requieran para su aprobación una mayoría especial.
- XIII. El sistema de votación para la adopción de aquellos acuerdos que no vengán referidos a la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la Mancomunidad, que determina el valor del voto atribuido a cada municipio, se establece de tal forma que sin ser proporcional, se toma en consideración la población de los distintos municipios agrupándola por los siguientes tramos o escalas:
- De 1 habitante a 300 habitantes..... 1 voto
 - De 301 habitantes a 11.000 habitantes..... 2 votos
 - De 11.001 habitantes en adelante..... 3 votos
- A estos efectos se tendrá en cuenta, los últimos datos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística (cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 01 de enero de cada año, declaradas oficiales mediante Real Decreto).
- XIV. Para la válida adopción de los acuerdos que seguidamente se relacionan, será necesario el voto favorable adoptado, por los dos tercios del número legal de miembros que



integran la Asamblea de la Mancomunidad (Alcaldes/sas-Presidentes/as representantes de los Municipios), siempre y cuando estos constituyan al menos, la mayoría absoluta del número total de votos a emitir en dicho órgano:

- a) La modificación de la capitalidad de la Mancomunidad.
- b) La modificación de los Estatutos, disolución de la Mancomunidad y ampliación de fines de la misma.
- c) La admisión de nuevos miembros, la separación voluntaria y separación forzosa de los municipios mancomunados.
- d) La liquidación económica (aportación inicial), resultante de la incorporación de un Municipio a la Mancomunidad Integral.
- e) La liquidación económica (aportación inicial), resultante de la incorporación de un Municipio a la prestación de nuevo/s servicio/s prestado/s por la Mancomunidad Integral.
- f) La liquidación económica (aportación inicial), caso de que la Mancomunidad Integral de Municipios, asuma servicios prestados por otra entidad, a solicitud de esta última.
- g) La liquidación económica (aportación complementaria), resultante del cese/suspensión de prestación de servicio/s por la Mancomunidad Integral a un Municipio, a solicitud de este.
- h) La liquidación económica (aportación complementaria), resultante del cese/suspensión de prestación de servicio/s por la Mancomunidad Integral a un Municipio, por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, o en los presentes Estatutos.
- j) La liquidación económica (aportación complementaria), resultante del cese en la prestación de servicios por la Mancomunidad Integral a un Municipio, por causa de separación voluntaria.
- k) La liquidación económica (aportación complementaria), resultante del cese de prestación de servicios por la Mancomunidad Integral a un Municipio, por causa de separación forzosa.
- l) El cambio de denominación de la Mancomunidad, y la adopción o modificación de sus símbolos o enseñas
- ll) La aprobación de Ordenanzas y Reglamentos.
- m) La aprobación de Convenios de colaboración.
- n) El nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local.
- ñ) El nombramiento de los miembros de las Comisiones Mixtas que se constituyan.

Los demás acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo que por Ley se requiera quórum especial.



En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera del empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos en las leyes.

XV. En la Asamblea, no podrán votar los representantes de los Municipios, cuando se traten o debatan asuntos de los servicios de la Mancomunidad, respecto a los cuales no se hubiese solicitado la adhesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de estos Estatutos.

SUBSECCIÓN 3.ª LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 15. De la Junta de Gobierno Local.

- I. La Junta de Gobierno Local es un órgano de asistencia a la Asamblea y al Presidente/a, y de gestión de la Mancomunidad Integral, que estará integrada por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a de la Mancomunidad Integral y un tercio del número de miembros de la Asamblea.
- II. El nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno será rotatorio, de forma que excepto los citados, todos sus miembros serán obligatoriamente renovados anualmente, recayendo el nombramiento en aquellos/as que no hayan formado parte de este órgano en el periodo inmediatamente anterior (año).
- III. Las atribuciones de la Junta de Gobierno serán, las establecidas en los Estatutos de la Mancomunidad Integral correspondiéndole, en todo caso:
 - a) Asistir al Presidente/a de la Mancomunidad Integral en sus atribuciones.
 - b) Ejercer las competencias que el Presidente/a u otro órgano de la Mancomunidad le hayan delegado.
- IV. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno, se requiere la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen.
- V. Para la válida adopción de los acuerdos será necesario, la mayoría simple de votos. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera del empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.
- VI. Para lo no regulado en los presentes Estatutos, se estará a lo establecido en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, de modificación de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, -redacción del Artículos 20.º.1.b), y 23.º-; y artículos 41.º.3, 52.º y 53.º del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y demás legislación concordante.

SUBSECCIÓN 4.ª LAS COMISIONES

Artículo 16. De la Comisión Especial de Cuentas.

VII. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas anuales, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar la Asamblea de la Mancomunidad y, en especial, de la Cuenta General que ha de rendir la Mancomunidad Integral.



- VIII. La Comisión estará integrada por los mismos miembros que integran La Asamblea .
- IX. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá requerir, a través del Presidente/a de la Mancomunidad, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la Mancomunidad y sus funcionarios relacionados con las cuentas que se analicen.
- X. La Comisión Especial de Cuentas deberá reunirse necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar e informar la Cuenta General de la Mancomunidad integral.
- XI. Además de lo anterior, puede celebrar reuniones preparatorias si el Presidente/a lo decide, o si lo solicita la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen.
- XII. Para la válida constitución de la Comisión Especial de Cuentas, se requiere la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen.
- XIII. Para la válida adopción de los acuerdos será necesario, la mayoría simple de votos. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera del empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

Artículo 17. Comisiones Informativas.

- I. Las Comisiones Informativas son órganos complementarios de la Mancomunidad Integral sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, información, consulta previa de los expedientes y asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión de la Asamblea, o de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por la misma, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.
- II. La composición de las Comisiones Informativas, su funcionamiento y régimen de sesiones deberá ser acordado por la Asamblea de la Mancomunidad, con la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen.

CAPÍTULO IV

PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL

Artículo 18. Disponibilidad de personal, plantilla, relación de puestos de trabajo y oferta de empleo.

- I. Para el desarrollo de sus fines, la Mancomunidad Integral Sierra Suroeste podrá contar con personal en los términos establecidos tanto en la normativa que lo regule, los presentes estatutos y reglamento orgánico.
- II. A tales efectos, la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios, aprobará anualmente, junto con el presupuesto, la plantilla y relación de puestos de trabajo existentes en la misma, que debe comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.
- III. De modo expreso, por necesidades del servicio y para el logro de sus fines, a petición del/la Presidente/a de la Mancomunidad Integral de Municipios, los/as Alcaldes/a de los municipios mancomunados, podrán adscribir a la Mancomunidad, los recursos humanos necesarios para el normal desenvolvimiento de la misma. La gestión de este personal co-



responderá a la Mancomunidad, y los respectivos Ayuntamientos mantendrán la plena titularidad de la relación de servicios, estatutaria o laboral, de este personal, abonando los conceptos retributivos que en cada caso corresponda, de cuyo coste laboral el Ayuntamiento titular de la relación deberá ser resarcido por la Mancomunidad, en la forma en que la Asamblea de la misma lo acuerde, pudiéndose a tal efecto aprobar y formalizar Convenio de colaboración que regule las relaciones entre ambas partes.

- IV. La Mancomunidad Integral de Municipios, en función de sus necesidades de personal, hará pública su oferta de empleo de acuerdo con los criterios fijados por la normativa de función pública que resulte de aplicación.

Artículo 19. Funciones públicas necesarias en la Mancomunidad.

- I. Son funciones públicas necesarias en la Mancomunidad Integral:
- a) La de secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
 - b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, Tesorería y recaudación.
- II. El puesto de Secretario/a - Interventor/a será desempeñado por Funcionario/a de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, de la Subescala correspondiente a la plaza, una vez que la misma haya sido creada y clasificada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y se cubrirá por concurso o por cualquiera de las fórmulas previstas en las normas generales de aplicación.
- III. Hasta tanto se cree la plaza o cuando haya sido acordada la exención de la obligación de mantenimiento de la misma, dichas funciones serán desempeñadas por los funcionarios que ostenten tal carácter, en cualquiera de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad de Municipios, nombrados/as a propuesta de la Asamblea de la misma, sin perjuicio de cualquier otra fórmula de las previstas dentro del ordenamiento jurídico.
- IV. El/la Tesorero/a de la Mancomunidad Integral de Municipios desempeñará las funciones que le asigna la vigente legislación de Régimen Local, y el puesto será desempeñado por un componente de la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios, o un funcionario/a de la misma, según acuerde el citado órgano.

Artículo 20. Selección del personal al servicio de la Mancomunidad Integral.

- I. La selección del personal de la Mancomunidad, tanto funcionario como laboral, se realizará de acuerdo con la oferta de empleo, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas legalmente previstos en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.
- II. El régimen jurídico aplicable al personal al servicio de la mancomunidad será, en todo caso, el propio de las entidades locales que la integran.
- III. La Mancomunidad, cuando asuma servicios prestados por otras entidades, negociará la situación laboral de los/as trabajadores/as afectados/as y actuará conforme a la Ley.

**Artículo 21. Situación del personal de la Mancomunidad Integral en caso de disolución o separación de Municipios que la integran.**

I. En caso de disolución de la Mancomunidad Integral la situación del personal de la Mancomunidad, será la propuesta por la Comisión Liquidadora constituida al efecto, que deberá ser aprobado por la Asamblea de la Mancomunidad con el quórum establecido en apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos:

a.) Respecto del personal a cargo de la Mancomunidad que deba ser transferido (Personal Funcionario y Laboral fijo), se valorará e integrará en el conjunto de los elementos a distribuir al tratarse de una carga más.

En todo caso, el personal que resulte afectado por la disolución de la Mancomunidad conservará todos los derechos de cualquier orden o naturaleza de que viniera disfrutando hasta el momento de su integración en el correspondiente Ayuntamiento.

b.) Respecto del personal laboral no fijo de la misma, éste cesaría en sus funciones, siendo indemnizados por el capital resultante de la liquidación, si a ello hubiese lugar; y se valorará e integrará igualmente en el conjunto de los elementos a distribuir.

II. En caso de separación de uno o varios de los Municipios integrantes de la misma, la situación del personal de la Mancomunidad afectado, será el acordado por la Asamblea General de la Mancomunidad con el quórum indicado en el apartado anterior.

CAPÍTULO V

RECURSOS Y REGIMEN ECONOMICO

SECCIÓN 1.ª RECURSOS DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 22. Suficiencia de su hacienda, y recursos de la Mancomunidad Integral.

I. La hacienda de la Mancomunidad Integral deberá disponer de recursos económicos suficientes para la prestación de los servicios que se les asignen.

II. Para la adecuada gestión de los recursos de la Mancomunidad Integral de Municipios, los Municipios que la integren estarán obligados a facilitar la información que se determine por ésta, la cual podrá comprobar en todo momento la veracidad, corrección y exactitud de dicha información.

III. Los recursos de la hacienda de la Mancomunidad Integral de Municipios son los establecidos por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y restantes normas de aplicación, con las especialidades que procedan en cada caso.

IV. En cualquier caso, sus recursos estarán constituidos, al menos, por los siguientes:

a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Aportaciones de los municipios y entidades locales menores que las integren, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos.



- c) Los tributos propios clasificados en tasas y contribuciones especiales.
- d) Las transferencias procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Las subvenciones.
- f) Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos.
- g) El producto de las operaciones de crédito.
- h) El producto de las sanciones impuestas en el ámbito de las competencias que tengan asumidas.
- i) Las demás prestaciones de derecho público.

Artículo 23. Potestad tributaria y Ordenanzas Fiscales.

I. La Mancomunidad Integral goza de la correspondiente potestad tributaria a cuyos efectos, podrá acordar la imposición y supresión de tributos propios relacionados con la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales que los regulen.

II. Tasas.

En los casos previstos por los presentes Estatutos y en la normativa vigente, la Mancomunidad Integral, podrá establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de la Mancomunidad, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de su competencia que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Las tasas que constituyen parte de los recursos de esta Mancomunidad, (sin perjuicio de la tramitación mediante el procedimiento legalmente establecido de elaboración y aprobación del correspondiente Reglamento de Servicio u ordenanza reguladora/fiscal para su imposición y establecimiento), son además de las que puedan incorporarse mediante acuerdo adoptado al efecto por la Asamblea de la Mancomunidad, las que seguidamente se relacionan:

- Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos
- Servicio suministro de agua
- Servicio de depuración aguas residuales
- Servicio de alcantarillado
- Servicio de vigilancia de guardería rural

III. Contribuciones especiales.

En el ámbito de las competencias que tenga asumida la Mancomunidad Integral, y de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos; ésta podrá exigir contribuciones es-



peciales por la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios que supongan un beneficio o aumento del valor de los bienes afectados.

Los acuerdos de imposición de la contribución, deberá determinar las zonas afectadas por la obra y/o concretar el beneficio especial que representa para cada una de dichas zonas.

Además de lo anterior, el acuerdo de imposición deberá distinguir entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común en un término municipal o en varios. En este último caso, los Municipios afectados incorporados a la Mancomunidad, tendrán el carácter de contribuyente al objeto del pago de las cuotas individuales que les correspondan, que serán recaudadas por aquéllos de acuerdo con las normas reguladoras del tributo.

Las contribuciones establecidas a los Municipios, en calidad de contribuyentes, serán compatibles con las que los propios Ayuntamientos o Municipio matriz de las Entidades Locales Menores puedan imponer con motivo de los gastos ocasionados por las subvenciones, auxilios o cualquier otra forma de cooperación que hayan prestado a las obras públicas, instalaciones o servicios de la Mancomunidad Integral.

La Mancomunidad Integral, cobrará directamente a los contribuyentes las contribuciones que se aprueben, incluidos los Municipios y Entidades locales menores que sean sujetos pasivos de ellas.

- IV. La Mancomunidad Integral, podrá formalizar con el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Badajoz, un Convenio para la prestación del servicio de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público local, que la Asamblea de la Mancomunidad Integral delegue al efecto.

Artículo 24. Aportaciones económicas de los miembros de la Mancomunidad Integral.

- I. Los Municipios integrantes de la Mancomunidad Integral, consignarán en sus presupuestos, las cantidades precisas para atender los compromisos asumidos con la misma.
- II. Las aportaciones económicas de los Municipios integrantes de la Mancomunidad, acordadas por la Asamblea de la misma, serán:
- a) Iniciales. Las que se establezcan a los Municipios que se incorporen a la misma, o perteneciendo a ella, motivado por la implantación de un nuevo servicio/s, o la adhesión a los ya existente/s.
 - b) Ordinarias. Destinadas a dotar los presupuestos anuales de la Mancomunidad de Municipio. Tienen como finalidad tanto la atención de los gastos generales de funcionamiento, como los que originan el mantenimiento y explotación de los servicios prestados. También tendrán este carácter los eventuales suplementos que pudieran acordarse.
 - c) Extraordinarias. Destinadas a financiar inversiones especiales y gastos de primer establecimiento de los servicios, u otras compensaciones extraordinarias por motivos diversos.
 - d) Complementarias. Cualquier otra aportación suplementaria que no pueda recogerse en las aportaciones ordinarias y extraordinarias según legislación vigente. En todo caso



tendrán este carácter, además de los intereses de demora en el abono en tiempo de las aportaciones, las liquidaciones económicas resultantes:

- Del cese/suspensión de prestación de servicio/s por la Mancomunidad Integral a un Municipio, a solicitud de este.
- Del cese/suspensión de prestación de servicio/s por la Mancomunidad Integral a un Municipio, por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, o en los presentes Estatutos.
- Del cese en la prestación de servicios por la Mancomunidad Integral a un Municipio, por causa de separación voluntaria.
- Del cese de prestación de servicios por la Mancomunidad Integral a un Municipio, por causa de separación forzosa.

III. Las aportaciones económicas municipales, como deudas vencidas, líquidas y exigibles serán abonadas a la Mancomunidad Integral, por los Municipios que la integran mediante el siguiente procedimiento:

- Comunicado/notificación individualizado a cada Municipio remitido por la Presidencia de la Mancomunidad, mediante cualquier medio que confirme su recepción, en la que se haga constar:
 - Carácter y concepto de la aportación.
 - Cuantía de la aportación.
 - Fecha en la que se hará efectivo el cargo en la cuenta autorizada y especificada por cada Municipio.

La remisión del comunicado/notificación, deberá efectuarse con una antelación no inferior a diez días (10) de la prevista y establecida, para hacer efectivo el cargo en la cuenta autorizada.

A tal fin, los Ayuntamientos a través de sus representantes en la Mancomunidad Integral (Alcaldes/sas-Presidentes/as), autorizan expresamente a ésta, a que el ingreso de las aportaciones que correspondan, emitidas por la Presidencia, sean domiciliados y abonadas, mediante la presentación por la Secretaría-Intervención de la Mancomunidad del correspondiente recibo a la vista en la cuenta bancaria que cada Ayuntamiento adquiere la obligación de facilitar al efecto. La referida autorización se formalizará obligatoriamente de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo III de los presentes Estatutos, que se encuentra disponible para su cumplimiento en la dirección electrónica www.sierrasuroeste.org, debiendo acompañarse de los documentos que, en su caso, se especifiquen en el citado anexo, los cuales se encontrarán asimismo disponibles para su cumplimiento en la dirección electrónica anteriormente indicada.

Los/as Alcaldes/as-Presidentes/as, serán responsables de adoptar las medidas internas necesarias en cada Municipio respectivo, para garantizar la disponibilidad de saldo sufi-



ciente y satisfacer el importe correspondiente a la aportación/es giradas. Los importes deudores resultado de las comisiones bancarias que puedan generarse por devolución de los recibos girados, tendrán la consideración de aportaciones ordinarias, y serán satisfechas por los Municipios titulares de la cuenta.

La Asamblea de la Mancomunidad, podrá modificar, el procedimiento establecido de cobro de las aportaciones exigibles a los Municipios que la integran.

La Asamblea de la Mancomunidad, determinará el importe de las aportaciones de cada Municipio según la naturaleza de la cuota, la extensión del servicio, el número de usuarios, la extensión del término municipal, distancias, gastos de diversa naturaleza y las restantes circunstancias concurrentes en cada caso, utilizando los módulos correctores que se juzgue conveniente.

Las aportaciones económicas de los Municipios a la Mancomunidad Integral, tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las entidades mancomunadas, que se comprometen a consignar en sus presupuestos las cantidades precisas para satisfacer sus obligaciones de aportación en los términos antes expresados.

Cuando un Municipio se retrase en el pago de la aportación que corresponda en más de diez días (10), el/la Presidente/a de la Mancomunidad Integral de Municipios, requerirá al Ayuntamiento respectivo, el pago en el plazo de diez días (10) desde la recepción del requerimiento. El Ayuntamiento dispondrá simultáneamente del mismo plazo (diez días -10) para presentación de alegaciones ante el requerimiento efectuado. Caso de presentarse alegaciones el Presidente resolverá en el plazo máximo de 10 días, notificándose al Ayuntamiento implicado a los efectos oportunos.

Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, (sin haber presentado alegaciones o habiéndose presentado, desestimadas estas), el Presidente/a podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, de la Comunidad Autónoma de Extremadura o Diputación Provincial de Badajoz, la retención e ingreso de las cantidades adeudadas a la Mancomunidad, con cargo a las que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor, a fin de que las entregue a la Mancomunidad. Si el Presidente/a, una vez transcurridos los plazos establecidos en el punto anterior, no hubiera reclamado la retención del débito pendiente a los órganos antes mencionados, La Asamblea de la Mancomunidad en el plazo de quince días (15), se subrogará en estas atribuciones y adoptará acuerdo solicitando de dichos órganos la referida retención.

- V. El recargo de demora que deberán satisfacer los Ayuntamientos que no cumplan con sus obligaciones en tiempo, será el que seguidamente se relaciona, y tendrá la consideración de aportación económica complementaria:

Demora en el pago de la aportación a partir de treinta (30) días naturales, computados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso, entendiéndose por tal, la fecha fijada en la que se haría efectivo el mismo en la cuenta autorizada: recargo del 20% calculado sobre el importe total de la aportación no satisfecha.



Las deudas originadas por recargos, son independientes y acumulativas por periodos de demora vencidos.

Estas aportaciones económicas complementarias "Intereses de demora", como deudas vencidas, líquidas y exigibles, serán abonadas a la Mancomunidad, por los Municipios deudores mediante el procedimiento establecido en el apartado III del presente artículo; si bien será el/la Presidente/a, el órgano competente para adoptar su aprobación.

El requerimiento de abono de la deuda originada por este concepto "Intereses de demora", y presentación por la Secretaría-Intervención de la Mancomunidad del correspondiente recibo a la vista en la cuenta bancaria autorizada al efecto, será exigida al Ayuntamiento deudor mediante liquidación final, una vez ingresado por el Ayuntamiento deudor, el importe principal origen del recargo.

- VI. En el momento de la aprobación de los presentes Estatutos, los Ayuntamientos mancomunados autorizan expresamente a la Administración Central del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura, y Diputación Provincial de Badajoz, y sus órganos dependientes, a detraer/retener de todos los pagos que éstas realicen al citado Ayuntamiento, los importes de las aportaciones municipales aprobadas y liquidadas por la Mancomunidad, que sean líquidas, exigibles y vencidas, sin más requisitos que la comunicación por la Presidencia de la Mancomunidad a la Administración/órgano que corresponda, acompañada de certificación de la deuda, expedida a tal efecto por la Secretaría-Intervención de la misma, en la que se indicará importe/s, concepto/s y fecha; y a ingresar en las arcas de la Mancomunidad el importe retenido.
- VII. Una vez aprobados los presentes Estatutos, los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad no podrán eximir a la Administración Central, Autonómica y Diputación Provincial de Badajoz, y organismos dependientes, de la obligación de efectuar las retenciones que correspondan.
- VIII. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad Integral de Municipios por parte de alguno de los Municipios que la integran, y/o el retraso producido de forma ininterrumpida a lo largo de un presupuesto económico en más de tres (3) ocasiones consecutivas, o cinco (5) no consecutivas por parte de los Municipios que la integran, en el abono de las aportaciones económicas (sean cual sea su carácter) que como deudas vencidas, líquidas y exigibles, sean presentadas por la Mancomunidad Integral para su abono, tendrán la consideración de incumplimiento grave de obligaciones, siendo causa suficiente para proceder a la suspensión de los servicios cuyos costes no estén siendo sufragados y/o, a su separación forzosa mediante el procedimiento establecido en el artículo 30.º de los presentes Estatutos.

Artículo 25. Apoyo económico de otras Administraciones.

- I. Siempre que afecte a cuestiones de competencia de la Mancomunidad Integral, y así se prevea expresamente en las respectivas convocatorias, las obras y servicios promovidos por la Mancomunidad Integral podrá beneficiarse del máximo nivel de subvenciones a fondo perdido, acceso al crédito u otras ayudas previstas en los programas de inversiones en que se incluyan.



SECCIÓN 2.ª REGIMEN ECONOMICO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 26. Del Presupuesto, Patrimonio y Gasto Público de la Mancomunidad.

- I. Los presupuestos únicos anuales de la Mancomunidad Integral de Municipios, que constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer y de los derechos que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico, serán formados por el Presidente/a, con el asesoramiento del Secretario/a - Interventor/a de la Mancomunidad Integral de Municipios, correspondiendo su aprobación a la Asamblea, siendo aplicable respecto de los presupuestos, su ejecución y liquidación, patrimonio, y gasto público, la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y las restantes normas de aplicación a las entidades locales.

Artículo 27. De las Operaciones de Crédito.

- I. La Mancomunidad Integral, podrá concertar operaciones de crédito en todas las modalidades, tanto a corto como a largo plazo, así como operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y del tipo de cambio.
- II. Las operaciones de crédito, que pueda concertar la Mancomunidad Integral, para financiar la realización de actividades o servicios de su competencia serán avaladas por los Municipios que la integran, cuando el patrimonio propio de la Mancomunidad o sus recursos ordinarios no sean suficientes para garantizarla.

En estos casos, a efectos de autorización de endeudamiento, se computarán como recursos ordinarios y carga financiera el conjunto de éstos en los municipios avalistas.

- III. En todo caso, se estará a lo dispuesto en sus normas de aplicación, y hasta su modificación o derogación a lo establecido entre otros en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local- ; Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad; Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el desarrollo de la Ley 8/2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, y Disposición Final Decimoquinta de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, que modifica el apartado Dos del artículo 14 del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público; y demás norma de aplicación.

CAPÍTULO VI

DE LA INCORPORACION Y LA SEPARACION DE MUNICIPIOS

SECCIÓN 1.ª INCORPORACION DE MUNICIPIOS A LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL

Artículo 28. De la adhesión posterior de Municipios a la Mancomunidad Integral.

- I. Una vez constituida la Mancomunidad Integral, la incorporación de nuevos municipios el cumplimiento de los siguientes requisitos y procedimiento



- a) Solicitud adoptada por el Pleno de la Corporación del municipio interesado, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en la que constará además, la designación de dos representantes del mismo en la Comisión Mixta que se constituya, que actuará entre otras para fijar y establecer las condiciones generales y particulares de la adhesión, y de la que en todo caso formará parte el Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación; al certificado del acuerdo adoptado se acompañará de informe de Secretaría/Secretaría-Intervención.
- b) Información pública por plazo de un mes mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo adoptado.
- c) Emisión de informe por Secretaría-Intervención de la Mancomunidad en el que se hará constar:
- Valoración del servicio: estudio económico, financiación y viabilidad.
 - Evaluación y cuantificación de la compensación económica procedente (aportación inicial).
- d) Acuerdo adoptado por la Asamblea de la Mancomunidad Integral, de designación de representantes en la Comisión Mixta, y de la que formarán parte el/la Presidente/a y dos de sus miembros. Actuando de Secretario/a, el/la de la Mancomunidad Integral o quien legalmente le sustituya.
- e) La Comisión Mixta elevará propuesta de resolución a la Asamblea de la Mancomunidad, y al órgano plenario de la Corporación.
- El régimen jurídico y de funcionamiento de esta Comisión, será el previsto por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.
- f) Aprobación por la Asamblea de la Mancomunidad Integral de la propuesta de resolución acordada por la Comisión Mixta, con el quórum establecido en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos.
- g) Aprobación por el Pleno de la Corporación del municipio interesado, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros de la propuesta de resolución acordada por la Comisión Mixta.
- h) Información pública por plazo de un mes mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo adoptado.
- i) Comunicar a la Consejería competente en materia de Administración Local, con carácter previo a la ratificación por los Ayuntamientos del acuerdo de la incorporación de un municipio, para que efectúe, en su caso, alegaciones respecto a la calificación como Mancomunidad Integral.
- Si en el plazo de un mes la Consejería competente en materia de Administración Local no notificase alegaciones u objeciones al respecto, se entenderá que no hay obstáculo para la incorporación a la Mancomunidad y, en consecuencia, no afecta a la calificación como Mancomunidad Integral.



- j) Ratificación de la adhesión por acuerdo adoptado por mayoría absoluta por todos los Plenos de los municipios mancomunados, ratificación que deberá realizar también el municipio solicitante.
- k) El acuerdo de adhesión del nuevo Municipio, deberá ser publicado por la Mancomunidad Integral en el Diario Oficial de Extremadura, y en la página web de la Mancomunidad; debiéndose publicar igualmente en la página web de la Consejería competente en materia de Administración Local, y en la página web del Municipio que va a incorporarse.
- l) Se procederá a inscribir, en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.
- ll) Efectuado por el Municipio, el ingreso correspondiente a la compensación económica acordada (aportación inicial), la Mancomunidad Integral con carácter inmediato comenzará la prestación de los servicios.
- II. La incorporación de un nuevo Municipio a esta Mancomunidad Integral, conllevará la asunción automática por este, tanto de la prestación de aquellos servicios que tengan la consideración de obligatorios, que se presten a la totalidad de los municipios mancomunados, como de las correspondientes aportaciones necesarias para su financiación.
- III. La adhesión a la Mancomunidad Integral podrá producirse, con independencia del momento en que tenga lugar, para una, varias o todas las finalidades que ésta persiga, siempre que los servicios a prestar por la Mancomunidad como consecuencia de tales finalidades resulten independientes entre sí, que conste expresamente en el acuerdo de incorporación para cuáles se realiza y, no alterando además con la incorporación los requisitos que debe reunir la Mancomunidad Integral para obtener o mantener tal carácter.
- En cualquier caso, la incorporación a la Mancomunidad Integral supondrá, dejar de pertenecer a cualquier otra Mancomunidad integral a la que estuviera incorporado el Municipio con anterioridad.
- IV. La incorporación a la Mancomunidad Integral, exigirá la previa liquidación y el cumplimiento total de los compromisos asumidos por el Municipio, respecto de cualquier otra a la que ya estuvieran asociados para la prestación del servicio o los servicios de que se trate o, en otro caso, haber obtenido autorización expresa en tal sentido del máximo órgano de gobierno de la Mancomunidad a la que se perteneciese.
- Caso de que el Municipio solicitante, hubiese formado parte de otra Mancomunidad Integral, se requerirá junto con la solicitud:
- Certificado expedido por la Secretaría-Intervención de la Mancomunidad Integral origen, acreditativo de los siguientes extremos:
- Concesión de autorización expresa.
 - Carácter de la separación: a) Voluntaria; b) Obligatoria (en este caso deberá constar, las causas que la han motivado)
 - Fecha de publicación de la separación del Municipio en el Diario Oficial de Extremadura, y comunicación de baja al Registro de Entidades Locales Estatal y Autonómico.
 - Grado de cumplimiento total-liquidación, de los compromisos asumidos por el Municipio separado hacia esta.

SECCIÓN 2.^a SEPARACION DE MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL**Artículo 29. De la separación voluntaria.**

I. Todo Municipio miembro de la Mancomunidad Integral podrá separarse voluntariamente de la misma en cualquier momento, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos y procedimiento:

- a) Solicitud adoptada por el Pleno de la Corporación del Municipio interesado, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en la que constará además, la designación de dos representantes del mismo en la Comisión Mixta que se constituya, que actuará entre otras para fijar y establecer las condiciones generales y particulares de la separación, y de la que en todo caso formará parte el Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación; al certificado del acuerdo adoptado se acompañará de informe de Secretaría/Secretaría-Intervención.

Teniendo en cuenta que los servicios que preste la Mancomunidad Integral a cada uno de los Municipios que la integran, los vinculan obligatoriamente por ejercicios completos (desde el 01 de enero, hasta el 31 de diciembre de cada año); la solicitud de separación voluntaria de ésta y la consiguiente cesación en la prestación de servicios, deberá presentarse por el Municipio interesado, antes de finalizar el primer semestre del año anterior, siempre y cuando haya transcurrido, en su caso, el periodo mínimo de pertenencia, establecido en cuatro (4) años, y se encuentre al corriente en el pago de sus aportaciones a la Mancomunidad Integral. El Municipio interesado, deberá notificar el acuerdo de separación a la Mancomunidad Integral, con al menos seis meses de antelación.

- b) Por Secretaría-Intervención de la Mancomunidad, se emitirá un informe, a efectos de evaluar, cuantificar y en su caso si procede establecer, una compensación económica (que tendrá el carácter de aportación complementaria) que habrá de satisfacer el Municipio implicado, a la Mancomunidad Integral; resultante de la separación voluntaria, cese de la prestación de servicios, y la consiguiente minoración en las aportaciones económicas comunes.

A estos efectos, se evaluará entre otras las consecuencias que de forma directa e indirecta se deriven (pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo, personal contratado, gastos de mantenimiento, maquinaria, contratos y convenios formalizados ,.....) del cese en la prestación del servicio, y consiguiente reducción de ingresos, debiendo quedar en todo caso garantizada la continuación en la prestación de los mismos.

- c) Acuerdo adoptado por la Asamblea de la Mancomunidad Integral, de designación de representantes en la Comisión Mixta, y de la que formarán parte el/la Presidente/a y dos de sus miembros. Actuando de Secretario/a, el/la de la Mancomunidad Integral o quien legalmente le sustituya.

La Asamblea de la Mancomunidad Integral, no podrá nombrar como representante de ésta en la Comisión Mixta al Alcalde/sa-Presidente/ta del Municipio afectado. Caso de coincidir el/la Presidente de la Mancomunidad Integral, con el Alcalde/sa-Presidente/a del Municipio, la Asamblea designará como Presidente/a de la citada Comisión, al/la Vicepresidente/a de la Mancomunidad Integral.



- d) La Comisión Mixta elevará propuesta de resolución a la Asamblea de la Mancomunidad, y al órgano plenario de la Corporación.

El régimen jurídico y de funcionamiento de esta Comisión, será el previsto por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

- e) Aprobación por la Asamblea de la Mancomunidad Integral de la propuesta de resolución acordada por la Comisión Mixta con el quórum establecido en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos.
- f) Aprobación por el Pleno de la Corporación del municipio interesado, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros de la propuesta de resolución acordada por la Comisión Mixta.

- II. Cumplidos los requisitos anteriores, la Mancomunidad Integral aceptará la separación del municipio interesado mediante acuerdo de su Asamblea, con el quórum establecido en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos, al que se dará publicidad a través del Diario Oficial de Extremadura y será objeto de inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 30. De la separación obligatoria.

- I. La Mancomunidad Integral podrá acordar la separación obligatoria de los municipios que hayan incumplido grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en la normativa vigente o en los estatutos para con ella.
- II. Tendrán la consideración de incumplimiento grave de obligaciones, las causas definidas en el apartado VIII del artículo 24.º de los presentes Estatutos.
- III. La Mancomunidad Integral, mediante acuerdo adoptado por el órgano plenario de ésta con el quórum establecido en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos, además de los citados en el apartado anterior, podrá determinar expresamente los casos en los que considere que un Municipio incurre en un incumplimiento grave, y concretar su número a efectos de considerarse una conducta reincidente; así mismo podrá modificarlos a o suprimirlos.
- IV. El procedimiento de separación, se iniciará de oficio por la Mancomunidad mediante acuerdo adoptado la Asamblea de ésta con el quórum establecido en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos, en el que se concretarán las condiciones generales y particulares de la separación forzosa, en base al informe previo evacuado al efecto por Secretaría-Intervención de la Mancomunidad, a efectos de evaluar, cuantificar y en su caso si procede establecer, una compensación económica (que tendrá el carácter de aportación complementaria) que habrá de satisfacer el Municipio implicado, a la Mancomunidad Integral, resultante de la separación forzosa, cese de la prestación de servicios, y la consiguiente minoración en las aportaciones económicas comunes. A estos efectos, se evaluará entre otras las consecuencias que de forma directa e indirecta se deriven (pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo, personal contratado, gastos de mantenimiento, maquinaria, contratos y convenios formalizados ,.....) del cese en la prestación de los



servicios, y consiguiente reducción de ingresos, debiendo quedar en todo caso garantizada la continuidad de los mismos.

- V. Acordada la iniciación del procedimiento de separación, se concederá al Municipio, el plazo de audiencia por un mes.
- VI. Vistas las alegaciones presentadas por el Municipio, la Asamblea de la Mancomunidad Integral podrá acordar la separación obligatoria, mediante acuerdo adoptado con el quórum indicado en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos.
- VII. La Mancomunidad Integral, dará publicidad al acuerdo de separación obligatoria del municipio mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y procederá a su inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 31. De los efectos de la separación.

- I. La separación, de uno o varios Municipios mancomunados no obligará a la Mancomunidad Integral a practicar liquidación de la misma, pudiendo quedar dicho trámite en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquellos Municipios separados entrarán a participar en la parte proporcional que les corresponda en la liquidación de su patrimonio. Dichas entidades perderán la totalidad de las aportaciones que tuvieran hechas efectivas sin que puedan invocar ninguna clase de derecho a indemnización, reintegro total o parcial de sus aportaciones.
- II. Tampoco podrán los Municipios separados, alegar derechos de propiedad sobre los bienes de la Mancomunidad Integral de Municipios, aunque radiquen en su término municipal.
- III. No obstante lo anterior, a la vista de las circunstancias concurrentes debidamente justificadas apreciadas por la Asamblea de la Mancomunidad Integral mediante acuerdo favorable adoptado con el quórum indicado en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos, podrá adjudicar al Municipio separado, aquellos elementos o instalaciones establecidos para el servicio exclusivo de los mismos.

CAPÍTULO VII

RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 32. Convenios de cooperación.

- I. La Mancomunidad Integral podrá celebrar convenios de cooperación con la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura, con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, con otras Mancomunidades, con otras Administraciones Públicas y con Municipios y entidades locales menores pertenecientes o no a ellas, para la más eficaz gestión y prestación de servicios de su competencia.
- II. A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión



de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad competencia de las partes.

III. Los acuerdos y convenios que se puedan establecer entre Mancomunidades integrales, en ningún caso podrán utilizarse para la prestación de la mayoría de los servicios que cada Mancomunidad individualmente haya asumido, ni afectar a su respectiva autonomía.

Artículo 33. Formalización de los convenios de cooperación.

- I. Los instrumentos de formalización de los convenios de cooperación incluirán, al menos, las siguientes menciones:
- a) Las entidades que suscriben el convenio.
 - b) La competencia que ejerce cada Administración.
 - c) El objeto del convenio, así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes.
 - d) Los medios financieros, así como personales y patrimoniales, en su caso, adscritos a su cumplimiento.
 - e) El plazo de vigencia, sin perjuicio de que las partes puedan acordar su prórroga.
 - f) Las causas de extinción del convenio.
 - g) Los mecanismos de resolución de las controversias que en su aplicación y cumplimiento pudieran surgir.
- II. Además de lo anterior, cada convenio deberá ir acompañado de una memoria donde consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con su formalización.

SECCIÓN 2.ª. RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
Y LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL.

Artículo 34. Información de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la Mancomunidad Integral.

- I. La Mancomunidad Integral, tendrá derecho a obtener de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en consecuencia a que se le facilite por ésta en la mayor medida posible, la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo de sus fines.

Artículo 35. Deber de información de la Mancomunidad Integral.

- I. La Mancomunidad Integral remitirá a la Consejería competente en materia de Administración Local copia o, en su caso, extracto comprensivo de sus actos y acuerdos en el plazo de diez días a contar desde su adopción. Los Presidentes/as y de forma inmediata quienes realicen funciones de Secretaría serán responsables de este deber.
- II. Asimismo, la Consejería competente en materia de Administración Local, podrá solicitar la ampliación sobre la información de la actividad local previamente recibida, con el fin de comprobar la efectividad en su aplicación de la legislación vigente pudiendo solicitar in-



cluso la exhibición de expedientes y la emisión de informes. Dicha información complementaria deberá ser remitida por la Mancomunidad Integral en el plazo máximo de veinte días hábiles.

Artículo 36. Coordinación del ejercicio de las competencias de la Mancomunidad integral mediante planes sectoriales.

- I. La Mancomunidad Integral, tendrá derecho a participar en la redacción de los proyectos de planes sectoriales, que en relación con una materia, servicio o competencia determinado puedan fijar los objetivos y prioridades de la acción pública que en relación con los intereses generales o comunitarios afectados, puedan ser aprobados por el Gobierno de Extremadura a fin de coordinar el ejercicio de las competencias de las Mancomunidades Integrales entre sí, y especialmente, con las de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando la coherencia de la actuación de las diferentes Administraciones Públicas no pueda alcanzarse por otros procedimientos previstos en la normativa de aplicación o éstos resulten manifiestamente inadecuados por tratarse de actividades o servicios que trasciendan el interés propio de las Mancomunidades, inciden o condicionan los de dichas Administraciones o son concurrentes o complementarios de los de éstas.
- II. Una vez aprobado/s el plan/nes sectorial/es, la Mancomunidad Integral ejercerá sus facultades de programación, planificación u ordenación de los servicios o actividades de su competencia en el marco de las previsiones del correspondiente plan/es.

SECCIÓN 3.ª FOMENTO Y APOYO A LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL.

Artículo 37. Medidas de fomento.

- I. La Mancomunidad Integral, podrá recibir especial asesoramiento y apoyo por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz
- II. La Mancomunidad Integral, podrá ser objeto de apoyo por el Gobierno de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz, en los términos que reglamentariamente se determinen, en el proceso de constitución y puesta en marcha de la misma.
- III. La Mancomunidad Integral podrá igualmente ser objeto de apoyo por el Gobierno de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz, incluso mediante un programa de concesión de ayudas de la Comunidad Autónoma para las inversiones necesarias y para gastos de funcionamiento en proporción a los servicios efectivamente gestionados que determinen sus necesidades.
- IV. Las obras y servicios propuestos por la Mancomunidad Integral, podrán ser considerados prioritarios en los planes y programas de inversión provinciales y autonómicos.
- V. La Mancomunidad Integral, podrá solicitar del Gobierno de Extremadura y la Diputación Provincial que se fomente su participación activa en los programas y actuaciones que hayan de realizarse en su ámbito.
- VI. Podrá delegarse por parte de otras Administraciones Públicas, a la Mancomunidad Integral la ejecución de obras y prestación de servicios que estén incluidos dentro de su objeto y fines, siempre que la delegación venga acompañada de la completa financiación necesaria para su ejecución o prestación.

**CAPÍTULO VII****TÉRMINO DE VIGENCIA, MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL**

Sección 1.ª Duración y vigencia de la Mancomunidad Integral.

Artículo 38. Duración y vigencia de la Mancomunidad.

- I. El plazo de vigencia de esta Mancomunidad Integral de Municipios es indefinido, igualmente los son estos Estatutos. No obstante, los Estatutos podrán ser modificados con los trámites y requisitos que se determinan en los presentes, en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y de la legislación local aplicable al efecto.

SECCIÓN 2.ª MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**Artículo 39. Régimen de modificación y procedimiento.**

- I. Tras su aprobación inicial, los presentes Estatutos, podrán ser objeto de modificación, que puede realizarse de oficio por la propia Mancomunidad Integral de Municipios o a instancia de cualquiera de sus miembros, con los trámites procedimentales y requisitos siguientes:

- a) Iniciación por acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad, por sí o instancia de la mayoría absoluta de los municipios mancomunados.
- b) Información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Mancomunidad Integral y de cada uno de los Municipios que la integran.
- c) Durante el plazo referido, y antes de la aprobación definitiva, se solicitará por la Mancomunidad Integral informes a la Diputación Provincial de Badajoz y a la Consejería con competencias en materia de régimen local, junto a la certificación del trámite efectuado y el contenido de la modificación a introducir en los estatutos.

Ambos informes deberán emitirse en el plazo de un mes desde su requerimiento, transcurrido el cual podrán entenderse efectuados dichos trámites en sentido positivo.

- d) Concluido el periodo de información pública e informe de la modificación, la Asamblea de la Mancomunidad procederá a analizar las objeciones planteadas y decidirá definitivamente el contenido de la modificación que propone.
- e) Aprobación por el Pleno de los Ayuntamientos de cada uno de los municipios con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- f) Publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integran.
- g) Inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, así como en cualquier otro en que proceda por la naturaleza de las previsiones contenidas en los estatutos.



- II. Para la simple actualización de los Anexos contemplados en los presentes Estatutos y/o la incorporación de otros que se entiendan necesarios, será suficiente acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta, y su posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
- III. Cuando la modificación consista en la mera adhesión o separación de uno o varios municipios, o en la ampliación o reducción de sus fines, será suficiente para llevar a cabo la modificación, acuerdo adoptado por la Asamblea de ésta con el quórum establecido en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos, y la ulterior ratificación por los Plenos de los Ayuntamientos mancomunados, que, de igual forma, deberán aprobarla por mayoría absoluta, debiendo publicarse la modificación e inscribirse en la forma prevista en el número anterior.

SECCIÓN 3.ª DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 40. Causas de disolución de la Mancomunidad.

- I. La disolución de esta Mancomunidad Integral de Municipios tendrá lugar:
 - a) Cuando concurren las causas previstas en los presentes Estatutos.
 - b) Por resolución de Autoridad u Organismo competente.
 - c) Cuando voluntariamente lo acuerden sus miembros.

Artículo 41. Procedimiento de disolución de la Mancomunidad.

- I. Cuando concurra alguna de las causas de disolución, deberá iniciarse de oficio el procedimiento de disolución por la Mancomunidad Integral o a instancia de cualquiera de sus miembros, con los trámites procedimentales y requisitos siguientes:
 - a) La disolución deberá acordarse por la Asamblea General de la Mancomunidad con el quórum indicado en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos.
 - b) Adoptado el acuerdo por la Asamblea General de la Mancomunidad, éste será remitido debidamente diligenciado a la Diputación Provincial de Badajoz y a la Consejería competente en materia de Administración Local del Gobierno de Extremadura para que emitan un informe sobre la procedencia de la disolución.
 - c) Emitidos los informes preceptivos o transcurrido un mes desde su solicitud sin su emisión, la disolución deberá ser ratificada por los Plenos de los municipios mancomunados, adoptado en todos los casos por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerdos que supondrán el inicio del procedimiento de liquidación y distribución de su patrimonio:
 - La Mancomunidad mantendrá su personalidad jurídica en tanto no sean adoptados los acuerdos de liquidación y distribución de su patrimonio por los órganos competentes.
 - A la vista de los acuerdos municipales de ratificación de la disolución, la Asamblea General de la Mancomunidad Integral de Municipios, en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora, com-



puesta por el Presidente/a y, al menos, un representante de cada uno de los Ayuntamientos mancomunados. En ella se integrará, para cumplir sus funciones, el Secretario - Interventor de la Mancomunidad. Podrá, igualmente, convocarse a estas reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

- La Comisión Liquidadora, en término no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad Integral de Municipios; cifrará sus recursos, cargas y débitos; y relacionará a su personal, procediendo, más tarde, a adoptar, en relación con el mismo, la propuesta de resolución que corresponda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.
- Al disolverse la Mancomunidad Integral de Municipios se aplicarán sus bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la misma, y el resto, si lo hubiera, se distribuirá entre los municipios que a la sazón continúen mancomunados, con arreglo a los criterios que fije la Comisión Liquidadora.
- La anterior propuesta, deberá ser aprobada por La Asamblea General de la Mancomunidad con el quórum indicado en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos.

Una vez aprobada la propuesta, será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados. En la misma sesión deberá determinarse el Ayuntamiento en cuya sede serán archivados y custodiados todos los documentos de la Mancomunidad Integral de Municipios.

- d) Una vez concluido el procedimiento indicado, se comunicará al Gobierno de Extremadura y al Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Mancomunidad Integral y de cada uno de los municipios que la integraban.

DIPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los distintos órganos colegiados existentes hasta la celebración de la sesión de constitución de los nuevos órganos colegiados fruto de la entrada en vigor de la presente modificación estatutaria, sólo podrán ejercer la gestión ordinaria de la Mancomunidad Integral, y que finaliza en el momento que se produzca la sesión de constitución de los nuevos órganos colegiados establecidos por la modificación estatutaria.

Segunda. El Presidente/a en funciones de la Mancomunidad Integral, en el plazo existente desde la entrada en vigor de la presente modificación estatutaria y hasta la celebración de la sesión constitutiva de los nuevos órganos colegiados, además de ejercer la gestión ordinaria competente, deberá de convocar a la Asamblea de ésta con el único efecto de aprobar el acta anterior.

Tercera. Aprobados definitivamente y publicados la presente modificación de Estatutos, y de no haberlo hecho antes, los Plenos de las Corporaciones municipales mancomunadas elegirán a sus representantes en la Asamblea de la Mancomunidad, en un plazo improrrogable de vein-



te días a contar desde la publicación en el DOE, debiendo comunicar el nombre y apellidos y domicilio de éstos a la Mancomunidad Integral de Municipios "Sierra Suroeste".

Cuarta. La sesión constitutiva de la Mancomunidad se celebrará en la sede de la Mancomunidad, en un plazo improrrogable de un mes a contar desde la publicación en el DOE, y será presidida por el representante de mayor edad de los designados entre los municipios a los solos efectos de presidir la mesa y dirigir el desarrollo de las votaciones para la designación de Presidente/a y Vicepresidente/a, quien efectuará el escrutinio auxiliado por el representante de menor edad. En la misma sesión actuará como Secretario/a, el Secretario/a en Funciones de la Mancomunidad. Efectuado el escrutinio, quien presida la reunión que dará posesión del cargo al Presidente/a y Vicepresidente/a elegidos/as, constituyéndose seguidamente en forma definitiva la Mancomunidad .

Quinta. El mandato de los/as componentes de los órganos rectores de la Mancomunidad, una vez constituida éstos, por la puesta en vigor de la modificación estatutaria, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la mayoría absoluta de los Plenos de los Ayuntamientos mancomunados, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda. La solicitud al registro de entidades locales para la inscripción de la modificación estatutaria de la Mancomunidad Integral de Municipios, se realizará a partir de su puesta en vigor y por el órgano competente de la Mancomunidad.

Tercera.- En lo no previsto por los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local y normas de aplicación a los entes locales.

**PRESIDENCIA****ANEXO I****CERTIFICADO DE DESIGNACION DE REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO,
EN LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA SUROESTE**

D/Dª , Secretario-a / Secretario-a/Interventor-a del Ayuntamiento de ; comprobada la documentación obrante en esta Secretaría de mi cargo;

CERTIFICO:**Primero.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL MUNICIPIO**

Denominación:		C.I.F.:
Domicilio:		C.P.:
Población:		Provincia:
Teléfonos:	Fax:	E-mail:

Segundo.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL/DE LA REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO

Apellidos y Nombre:		D.N.I.:
Teléfonos:	Fax:	E-mail:
Nº cuenta (20 dígitos) :		

Tercero.- Que D./Dª , con D.N.I nº , tomó posesión del cargo de Alcalde/sa-Presidente/a de este Ayuntamiento en la Sesión celebrada por el Pleno de éste, el día de de dos mil , no cesando en el mismo hasta la fecha.

Cuarto.- Que D./Dª , con D.N.I nº , como Alcalde/sa- Presidente/a de este Ayuntamiento, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado V del artículo 14º de los vigentes Estatutos reguladores de la Mancomunidad Integral Sierra Suroeste, y artículo 38º.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, y por acuerdo adoptado en la Sesión celebrada por el Pleno de éste, el día de de dos mil ; ha sido designado como representante de este Municipio, en La Asamblea de la Mancomunidad Integral Sierra Suroeste.

Y para que conste y surta efectos en el expediente de su razón, se expide el presente certificado, con el visto bueno del Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a, en , a de de dos mil

Vº Bº

EL ALCALDE/SA-PRESIDENTE/TA,

EL/LA SECRETARIO/a - SECRETARIO/a-INTERVENTOR/a

Fdo.....

Fdo.....

SR/A. PRESIDENTE/A DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA SUROESTE



PRESIDENCIA

ANEXO II

**CERTIFICADO DE CESE DE REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO,
EN LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA SUROESTE**

D/Dª , Secretario-a / Secretario-a/Interventor-a del Ayuntamiento de ; comprobada la documentación obrante en esta Secretaría de mi cargo;

CERTIFICO:

Primero.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL MUNICIPIO

Denominación:		C.I.F.:
Domicilio:		C.P.:
Población:		Provincia:
Teléfonos:	Fax:	E-mail:

Segundo.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL/DE LA REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO QUE HA CESADO EN SU CONDICION DE ALCALDE/SA-PRESIDENTE/TA:

Apellidos y Nombre:		D.N.I.:
Teléfonos:	Fax:	E-mail:

Tercero.- Que D./Dª , con D.N.I nº , con fecha de de dos mil cesó del cargo de Alcalde/sa-Presidente/a de este Ayuntamiento.

Y para que conste y surta efectos en el expediente de su razón, se expide el presente certificado, con el visto bueno del Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a, en..... , a de de dos mil

Vº Bº
EL ALCALDE/SA-PRESIDENTE/TA,

EL/LA SECRETARIO/a - SECRETARIO/a-INTERVENTOR/a

Fdo.....

Fdo.....

SR/A. PRESIDENTE/A DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA SUROESTE



PRESIDENCIA

ANEXO III

CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE DOMICILIACION BANCARIA PARA EL ABONO DE APORTACIONES ECONOMICAS DEL MUNICIPIO, EN LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA SUROESTE

D/Dª , Secretario-a / Secretario-a/Interventor-a del Ayuntamiento de ; comprobada la documentación obrante en esta Secretaría de mi cargo;

CERTIFICO:

Primero.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL MUNICIPIO

Denominación:		C.I.F.:
Domicilio:		C.P.:
Población:		Provincia:
Teléfonos:	Fax:	E-mail:

Segundo.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL/DE LA REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO

Apellidos y Nombre:		D.N.I.:
Teléfonos:	Fax:	E-mail:

Tercero.- Que D./Dª , con D.N.I nº , como Alcalde/sa- Presidente/a de este Ayuntamiento, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de , en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, LRRL, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y demás legislación concordante, y de conformidad y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24º "Aportaciones económicas de los miembros de la Mancomunidad Integral" de los vigentes Estatutos reguladores de esta Mancomunidad; con fecha , resuelve entre otras:

I.- Autorizar a la Mancomunidad Integral Sierra Suroeste, a que el ingreso de las aportaciones que correspondan (como deuda vencida, líquida y exigible a su favor), emitidas por la Presidencia/Asamblea General, sean domiciliadas y abonadas, mediante la presentación por la Secretaría-Intervención de la Mancomunidad del correspondiente recibo a la vista en la siguiente cuenta bancaria (20 dígitos):

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

II.- Que la presente autorización surta los efectos oportunos, ante la Administración Central, Autonómica y Diputación Provincial de Badajoz y organismos dependientes, así como ante las Entidades Bancarias correspondientes.

III.- Dar cuenta de la presente autorización, a la Intervención, a la Tesorería del Ayuntamiento, así como al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Y para que conste y surta efectos en el expediente de su razón, se expide el presente certificado, con el visto bueno del Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a, en..... , a de de dos mil

Vº Bº
El ALCALDE/SA-PRESIDENTE/TA, EL/LA SECRETARIO/a - SECRETARIO/a-INTERVENTOR/a
Fdo..... Fdo.....

SR/A. PRESIDENTE/A DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA SUROESTE

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net